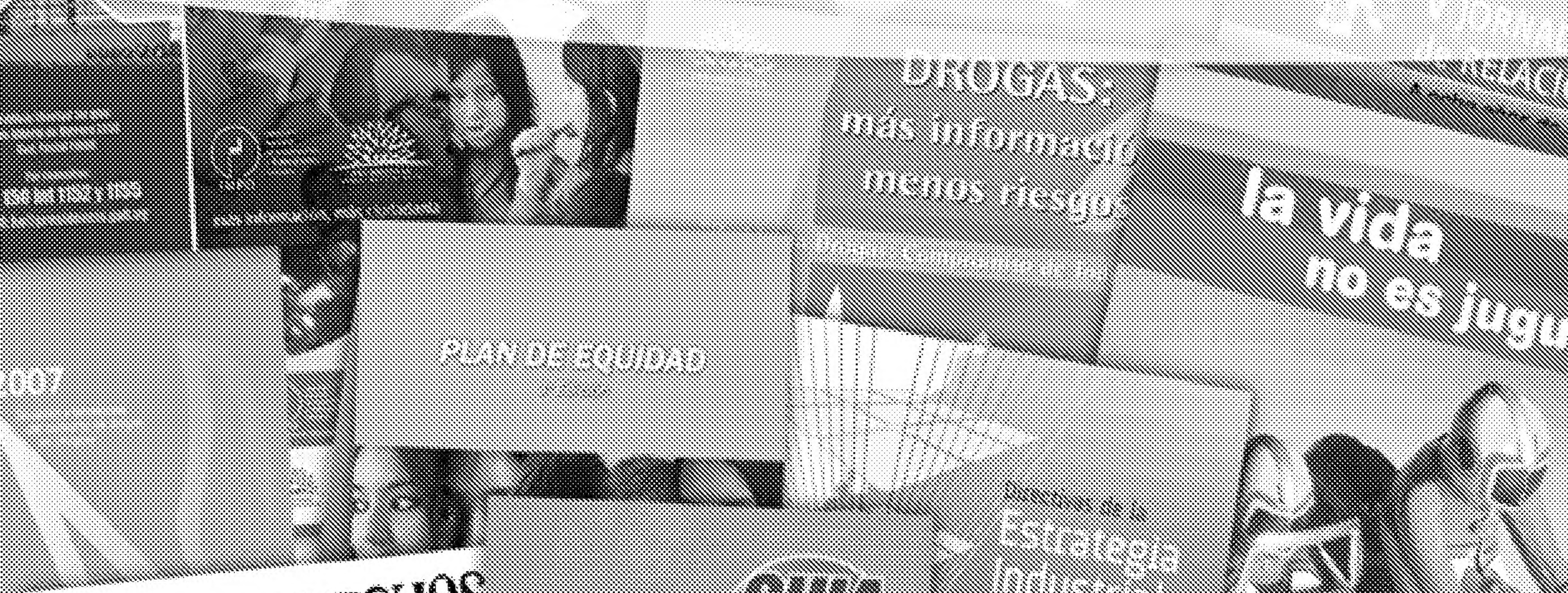
DIARIO OFICIAL

Año CIV - Nº 27.642 Montevideo, lunes 29 de diciembre de 2008

IMPO República Oriental del Uruguay DIARIO OFICIAL



IMPO
Campañas de Difusión 2008



CODIGO CIVIL

CONCORDADO Y ACTUALIZADO
AGOSTO 2008
INCLUYE APENDICE NORMATIVO

Adquiéralo en IMPO y su red de Agentes

PRECIO LIBRO **$450** CD **$150**



CODIGO de COMERCIO

CONCORDADO Y ACTUALIZADO
AGOSTO 2008
INCLUYE APENDICE NORMATIVO

Adquiéralo en IMPO y su red de Agentes

PRECIO LIBRO **$480** CD **$150**

DIARIO OFICIAL

REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIRECCION NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES

Av. 18 de Julio 1373
Tels.: 908.50.42 - 908. 51. 80 - 908.52.76 - 908.49.23
Fax: *Avisos*: 908.54.73 - *Dirección*: 900.33.71
Internet: www.impo.com.uy - **E-mail**: impo@impo.com.uy

Año CIV - Nº 27.642 - Montevideo, lunes 29 de diciembre de 2008

DOCUMENTOS

Tomo 414

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

sigue al dorso

ULTIMO MOMENTO D.G.I. .... Pág. 4222-C

AVISOS

Editado por la Dirección Nacional de Impresiones y Publicaciones Oficiales - IM.P.O.
Impreso en IMPRESORA POLO Ltda. (Licitación Pública Nº 01/07) - Dep. Leg. 332.175 - Edición amparada en el Dec. Nº 218/996 - Comisión del Papel

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INTENDENCIAS MUNICIPALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

DOCUMENTOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Ley 18.422

Apruébase el Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, suscrito en la ciudad de Santa Cruz, el 17 de julio de 2007.
(2.720*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Apruébase el Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, suscrito en la ciudad de Santa Cruz el día 17 de julio del año 2007.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 12 de noviembre de 2008.
UBERFIL HERNANDEZ, 1er. Vicepresidente; MARTI DALGALARRONDO AÑON, Secretario.

CONVENIO DE PROTECCION Y RESTITUCION DE BIENES CULTURALES Y OTROS ESPECIFICOS ENTRE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA REPUBLICA DE BOLIVIA

La República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, en adelante denominados "Las Partes";

Reconociendo la importancia de proteger el patrimonio cultural de ambos países;

Conscientes del gran perjuicio que representa la importación, exportación o transferencia ilícita de bienes pertenecientes a su patrimonio cultural, tanto por la pérdida de dichos bienes como por el daño que se infringe a los mismos;

Reconociendo la importancia de proteger y conservar el patrimonio cultural de ambos países de conformidad con los principios y normas nacionales establecidas, en los convenios bilaterales y multilaterales vigentes para ambas Partes, como la Convención de la UNESCO de 1970 sobre las "Medidas a Adoptarse de Prohibir e Impedir la Importación, Exportación y Transferencia Ilícitas de Bienes Culturales"; la Convención de San Salvador sobre la Defensa del Patrimonio: Arqueológico, Histórico y Artístico de las Naciones Americanas" de 1976; y el Convenio UNIDROIT sobre "Bienes Culturales Robados o Exportados ilícitamente" de 1995;

Conscientes de que la cooperación mutua para la recuperación de bienes culturales y otros específicos robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente, constituye un medio eficaz para precautelar el derecho del propietario originario de cada una de las Partes sobre sus respectivos bienes culturales;

Deseando establecer procedimientos comunes, que permitan la recuperación de bienes culturales, en los casos en que estos hayan sido robados, importados, exportados o transferidos ilícitamente;

Reconociendo que el Patrimonio Cultural de cada país es único y propio,

Acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I
PROTECCION Y CONSERVACION

1.- Las Partes prohibirán; por todos los medios, el ingreso a sus respectivos territorios de todo bien cultural, patrimonial y otros específicos, provenientes de la otra Parte y que hayan sido objeto de apropiación o exportación ilícitas.

2.- Para los efectos del presente Convenio, se denominarán bienes culturales patrimoniales y otros específicos, los consignados en el Artículo IV del presente instrumento, entendiéndose los mismos en sentido enunciativo y no limitativo.

3.- Sin embargo, las Partes podrán autorizar el ingreso temporal de bienes del Anexo el presente Convenio cuando éstos cuenten con la autorización de las instancias correspondientes de acuerdo a la legislación de cada una de las Partes.

4.- Las autoridades de la Parte a cuyo territorio se pretenda ingresar bienes culturales patrimoniales y otros específicos procedentes de la otra Parte, sin la autorización correspondiente, deberán proceder a la incautación de los mismos e informar a las autoridades diplomáticas o consulares de la otra Parte, a efectos de su devolución inmediata.

ARTICULO II
RESTITUCION DE BIENES

1.- A solicitud expresa de una de las Partes, la otra aplicará los medios legales a su alcance para restituir desde su territorio, de conformidad con el presente Instrumento y los Convenios Internacionales pertinentes, los bienes culturales patrimoniales y/o específicos que hubiesen sido exportados ilícitamente de la Parte requirente, a partir de la fecha de vigencia del presente Convenio.

2.- La solicitud de restitución de bienes culturales patrimoniales y otros específicos deberá formalizarse por vía diplomática o consular.

3.- Los gastos en que se incurriese para la recuperación y devolución mencionada, serán sufragados por la parte requirente.

4.- Las Partes convienen la exoneración de gravámenes aduaneros y demás impuestos de conformidad con su ordenamiento jurídico interno, a los bienes que sean restituidos, en aplicación de lo dispuesto el presente Convenio.

ARTICULO III
INTERCAMBIO DE INFORMACION Y CAPACITACION

1.- Las Partes convienen en intercambiar información sobre el robo de bienes culturales patrimoniales y otros específicos que lleguen a su conocimiento, cuando exista razón fundada para considerar que dichos bienes podrían ser introducidos y comercializados ilegalmente.

2.- Ambos países autorizarán las listas de bienes culturales robados e intercambiarán estas bases de datos a objeto de impedir su comercialización en los países firmantes.

3.- Asimismo, acuerdan intercambiar información de personas naturales o jurídicas nacionales, de las Partes o de un tercer país, que hayan participado, directa o indirectamente, en la apropiación o exportación ilícita de bienes culturales patrimoniales y otros específicos.

4.- Las Partes difundirán la información a la que se hace referencia en los párrafos precedentes entre las autoridades aduaneras y policiales, en

puertos, aeropuertos, fronteras y pasos de frontera, para facilitar su identificación y la aplicación de las medidas cautelares y coercitivas que correspondan a cada caso.

5.- La documentación que presente cada una de las Partes, para efectos del cumplimiento del presente Convenio, requerirán autenticación u otra formalidad jurídica.

6.- Las Partes se comprometen a realizar pasantías e intercambiar información para actualizar conocimientos y coordinar actividades bilaterales destinadas a combatir el comercio ilícito de bienes culturales y otros específicos.

ARTICULO IV
IDENTIFICACION DE BIENES CULTURALES

Los bienes culturales a los que se refiere el presente Convenio son los siguientes:

a) Colecciones y especímenes de zoología, fauna, botánica, geología y los objetos y colecciones paleontológicos.

b) Los objetos procedentes de excavaciones o descubrimientos arqueológicos, legales o clandestinos, terrestres o acuáticos, el material: lítico, cerámica, metal, textil y otras evidencias materiales de la actividad humana o fragmentos de éstos.

c) Los elementos procedentes del desmembramiento de monumentos artísticos o históricos o de sitios arqueológicos.

d) Bienes de interés histórico relacionados con la vida de ilustres, pensadores, científicos, artistas y otros.

e) Bienes de interés antropológico y etnológico de uso ceremonial y utilitario como textiles arte plumario y otros.

f) Bienes y objetos de interés artístico o fragmentos de piezas de arte como: pinturas y dibujos hechos enteramente a mano, sobre cualquier soporte y en cualquier material, producción de originales de arte estatuario y de escultura en cualquier material; grabados, estampados y litografías originales; artes menores y conjuntos y montajes artísticos de valor religioso, civil y militar protegidos por la legislación de ambos países.

g) Los documentos como ser: mapas, planos y otros provenientes de los archivos de carácter público, oficial, nacional y eclesiástico de acuerdo a la legislación de las Partes.

h) Manuscritos raros e incunables, libros, documentos y publicaciones de interés histórico, artístico, científico, literario, música, etc., sueltos o en colecciones.

i) Objetos de interés histórico como monedas, inscripciones y sellos grabados.

j) Sellos de correos, sellos fiscales y análogos, sueltos o en colecciones.

k) Archivos y material fonográfico, fotográfico y cinematográfico, en poder de entidades públicas, privadas o mixtas protegidas por la legislación de las Partes.

l) Mobiliario, incluidos instrumentos de música de interés histórico y cultural.

m) Material y objetos de interés para la historia tecnológica e industrial de las Partes.

n) Bienes específicos, individuales o en conjunto, correspondientes a la producción artesanal y de conocimiento tradicional.

o) Bienes culturales y documentales de propiedad privada que cada Parte estime necesario por sus características particulares y que estén debidamente registrados por las instituciones estatales competentes.

ARTICULO V
INTERCAMBIO DE INFORMACION SOBRE BIENES CULTURALES DE LIBRE CIRCULACION

Las Partes se comprometen a intercambiar información relacionada con los bienes culturales de libre circulación.

ARTICULO VI
PATRIMONIO INMATERIAL

Las Partes acuerdan desarrollar en el futuro programas de cooperación orientados a establecer mecanismos de protección del patrimonio cultural inmaterial, en el ámbito bilateral y multilateral.

ARTICULO VII
SANCIONES

Las Partes se comprometen a imponer sanciones de acuerdo a su legislación interna, a las personas naturales o jurídicas que adquieran a sabiendas bienes culturales patrimoniales y otros específicos, los comercialicen o participen en redes internacionales de tráfico de dichos bienes.

ARTICULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor en la fecha de la última notificación, mediante la cual una de las Partes comunique a la otra, el cumplimiento de los trámites previstos para tal efecto en su respectivo orden jurídico interno.

El presente Convenio tendrá una duración indefinida. No obstante cualquiera de las Partes podrá denunciar el mismo en cualquier momento, previa notificación escrita con una antelación de noventa (90) días.

A partir de la formalización de la denuncia, se suspenderán los alcances del presente Convenio, excepto para aquellos trámites y solicitudes de devolución en curso a no ser que las Partes acuerden otra cosa.

Suscrito en Santa Cruz, a los diecisiete días del mes de julio de 2007 en dos ejemplares originales, en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

POR LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

POR LA REPUBLICA DE BOLIVIA

LISTA DE BIENES CULTURALES BOLIVIANOS QUE NO PUEDEN EXPORTARSE

MATERIAL ARQUEOLOGICO

Cerámica ceremonial, suntuaria y funeraria representando a las siguientes principales culturas:

A. Culturas del Período Formativo (2000 a.C. -- 400 d.c.)

Decoración: La cerámica es monocromática en apariencia debido al uso de tonos rojizos, marrones o suaves naranjas sobre una superficie oscurecida al fuego; algunas formas son negras y finamente pulidas. Alguna cerámica hace uso de las pinturas policromadas en rojo, naranja, negro y amarillo. La superficie externa está pulida o bruñida. Existe un limitado uso de ornamentos aplicados e incisiones.

Formas: Ch'illamis o lamanas, platos o chúas, fuentes, vasijas, vasijas dobles con asas cruzadas, jarras con asas verticales, cántaros, incensarios, vasijas antropomorfas (vasos retratos, vasos efigie), vasijas zoomorfas, cántaros funerarios de asa, cántaros en forma de bota, cántaros de trípode, fuentes en forma de canoa, botellas de doble cuello y figurillas.

Dimensiones: Varían de acuerdo a la forma; las miniaturas tienen una altura promedio de 2 cm. mientras que los ch'illamis sobredimensionados tienen un diámetro promedio de setenta cm.

Características distintivas: La cerámica del Período Formativo es llana en apariencia, pero sus formas son diversas. Algunos objetos son

miniaturas y otros son sobredimensionados (lamanas o ch'illamis); son asimétricos o desiguales en su forma (cántaros en forma de bota); y son no-convencionales (jarras con asas verticales, recipientes en forma de canoa o forma de "lámpara de genio").

Estilos: La cerámica con estilo (del Período Formativo) se halla dispersa por toda Bolivia. Entre los estilos de este período están estilos de: Chiripa, Fluke, Kaluyo/Qaluyu, Wankarani, el Salar de Uyuni, Urus, Chipayas, Tupuraya, Mojocaya, Pocona, Mizque, Aiquile, Beni, Pando, regiones de Santa Cruz y Mojos. Otros términos utilizados incluyen a los estilos de Quillacollo, Cliza, Llampará, Inquisivi, Navillera, Tapacari, Capinota, Parotani, Chullpa Pampa, Sacaba, Tiraque, Chullpa Pata, Santa Lucía, Arani, Sierra Mokho y los Sauces.

B. Wankarani (1600 a C -- 100 d C)

Decoración: los recipientes son típicamente monocromaticos, pintados en rojo o negro y bien pulidos. También es común el trazado de líneas negras sobre una superficie roja. Se utilizan incisiones, punciones y aplicaciones para la ornamentación de vasijas antropomorfas (efigies).

Formas: Ch'illamis, fuentes, vasijas, jarras con asas verticales, cántaros, incensarios, vasijas antropomorfas (retratos, efigies), botellas de doble cuello, urnas funerarias, cucharones, vasijas cónicas de base circular, vasijas zoomorfas y figurillas.

Dimensiones: Varían de acuerdo a la forma.

Características distintivas: Formas llanas y bien pulida decoración superficial monocromática. La mayoría de los contornos presentan un pequeño festón u ondulación redondeada que generalmente da la impresión de un recipiente mal hecho.

Estilos: La cerámica de Wankarani se halla limitada en su dispersión al Noreste del lago Titicaca y al Norte del Lago Poopó. El término es utilizado a veces para referirse a toda la cerámica del Período Formativo.

C. Chiripa (1500 a C -- 200 d. C)

Decoración: Consta de superficies típicamente teñidas de rojo o negro, con diseños geométricos pintados en crema, amarillo o negro. Las vasijas antropomorfas (efigies) y las jarras finas generalmente están pintadas y presentan incisiones. Son distintivas de este tipo de cerámica las jarras pintadas en amarillo, con incisiones y de base plana.

Formas: Fuentes, vasijas, cántaros, jarras, jarras antropomorfas (efigies) y figurillas. Las fuentes de base plana con pequeñas asas en forma de animales son comunes.

Dimensiones: Varían de acuerdo a la forma.

Características distintivas: Son características las jarras y fuentes pintadas en amarillo o crema sobre una superficie roja y de base plana. Las paredes de las vasijas son gruesas (cinco a ocho cm) y los contornos son engrosados. La decoración pintada tiene, características geométricas, realizadas en brochazos anchos.

Estilos: Relacionado a los estilos de Wankarani y Tiwanaku I del altiplano boliviano.

D. Tiwanaku (600 d C -- 1200 d C)

Decoración: Cerámica bien cocida (dura), y policromada en negro sobre rojo o combinados negro, rojo, amarillo, naranja, gris, marrón y blanco. Los motivos en el diseño incluyen a representaciones humanas y divinas, pumas, jaguares, aves y elementos geométricos, en muchos jarrones, el diseño es complejo. Decoraciones plásticas incluyen el moldeado, incisiones y aplicaciones.

Formas: Fuentes, platos, urnas, vasijas, lebrillos, jarrones de base plana, incensarios, mecheros, recipientes antropomorfos (vasos efigie, vasos retrato), botellones, botellones de base plana, ch'alladores y formas en trípode los contornos de algunos cántaros o jarrones presentan festones u ondulaciones.

Dimensiones: Varían de acuerdo a la forma: desde los 10 cm a m.- En el caso de cántaros desde 15 cm a 1.5 m o más.

Características distintivas: La cerámica fina de Tiwanaku es típicamente policromada y frecuentemente presenta imágenes complejas de gatos, llamas o personajes sosteniendo un bastón en cada brazo extendido. Los jarrones y platos usualmente muestran el adorno de la boca abierta de un felino o llama en el contorno. Algunas jarras decoradas (lebrillos) tienen un cuerpo corto con un contorno desproporcionadamente sobredimensionado.

Estilos: Tiwanaku 1 - V, Qalasasaya, Qeya, Yampará, Mollo, Omereque, Uriquilla, Quillacasa, Yura, Tupuraya, Ciaco, Mojocoya, Lakatambo, Colla y Presto-Puno. Esta cerámica se halla relacionada al estilo Wari de Ayacucho, Perú y al estilo anterior Chiripa de Bolivia.

E. Señorías Aymaras (1200 d.C- 1450 d.C) - Pacajes

Estilos: Mollo, Pacajes, Uriquilla, Yuna, Chaqui, Lupaza, Caranga, Charcas, Killaga, Karanka, Kara Kara, Ciaco, Cuyes, Tomatas, Yamparà y Mizque. También se lo denomina estilo "Tiwanaku Decadente".

Decoración: Vasijas monocromáticas y policromadas, pintadas utilizando rojo, gris, naranja, blanco, negro y marrón rojizo en intricados diseños geométricos.

Formas: Fuentes vasijas, lebrillos, jarrones, jarras, figurillas, tazones, keros, vasijas antropomorfas (vasos retratos), platos, mecheros, incensiarios y ch'alladores.

Dimensiones: Varían de acuerdo a la forma.

Características distintivas: Luego de la decadencia del Imperio Tiwanakota, las tradiciones locales de cerámica resurgieron. Los elementos del diseño, como el color y posición de la vasija, se retienen del estilo tiwanakota, pero los personajes y deidades religiosas son reemplazados por diseños geométricos abstractos.

F. Inca (1450 d. C -- 1533 d.C)

Decoración: Recipientes monocromáticos y policro-mados pintados utilizando los colores rojo, gris, naranja, blanco, negro y marrón rojizo en diseños geométricos intricados, organizados en bandas.

Formas: Vasijas para cocinar, fuentes, lebrillos (jarras decoradas), cántaros o jarrones, aríbalos, figurillas, tazones, cántaros (keros), vasijas antropomorfas (vasos retratos), platos, mecheros, incensarios, urnas funerarias, botellas (angaras), ch'alladores, vasijas de almacenaje.

Dimensiones: Varían de acuerdo a la forma; las urnas funerarias y las vasijas de almacenaje pueden tener un metro de altura en promedio.

Características distintivas: La pieza de cerámica más reconocida e identificable de este período en jarrón de base plana o kero. Estas piezas tienen una altura promedio de 10 cm y están pintadas con complejos diseños geométricos y naturalistas en policromos, generalmente adornados cerca al contorno con la cabeza modelada de un puma, llama o jaguar. Los keros están frecuentemente decorados en el estilo llamado Tocapu, un diseño inca consistente en cuadrados organizados horizontal y verticalmente que contienen motivos abstractos y geométricos.

Estilos: Inca, Yamparà, Lakatambo, Colla, Yura, Pacajes.

G. Culturas de las Tierras Bajas Tropicales:

Decoración: Generalmente llana, pintada en rojo, marrón, crema, naranja, negro y amarillo con bandas de diseños geométricos.

Formas: Fuentes, vasijas, jarrones, urnas funerarias, platos, mecheros, ch'alladores.

Dimensiones: Varían de acuerdo a la forma; algunas urnas funerarias tienen más de un metro de altura.

Características distintivas: Pastas suaves conteniendo inserciones orgánicas.

Estilos: Casarabe, Mamoré, San Juan, Palmar, Vanegas, Chané.

H. Instrumentos Musicales de Cerámica (Culturas Formativas - Inca, incluyendo las Culturas de las Tierras Bajas)

Decoración/formas: Los instrumentos musicales de cerámica incluyen silbatos, flautas, sonajeras y zampoñas. Generalmente llanos, pintados en rojo, marrón, crema, naranja, negro y amarillo pintados con diseños policromados intricados.

Dimensiones: Las zampoñas van desde veinte a ciento veinte cm, los silbatos y sonajeras generalmente caben en una mano; las flautas van desde veinte a ciento veinte cm.

Estilos y dispersión: Ocarinas o silbatos; sonajeras; zampoñas. Extendidos a lo largo y ancho de Bolivia.

II. Textiles Precolombinos

Textiles ceremoniales, suntuarios y funerarios representativos de las siguientes principales culturas.

A. Tiwanaku

1. Chal, manta *(aguayo, awayo, liclla, llacota)*: Chal cuadrado o rectangular compuesto de dos piezas de tela cocidas juntas. Hecho en algodón y/o fibra de camélido y teñido con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Los diseños de la tela incluyen 1) franjas horizontales o verticales a lo largo o ancho de la pieza, 2) arreglos repetitivos de llamas u otro motivo animal, 3) diseños creados de teñido de lazos, cuadrados como tablero de ajedrez, cuadrados repetitivos o costura de cuadrados pequeños de tela. Su tamaño promedio es de un metro cuadrado.

2. Túnica *(unku, ccahua):* Vestimenta ceremonial masculina hecha en una sola pieza doblada por la mitad y cosida por los lados, dejando aberturas para los brazos y la cabeza. Tejida en algodón y/o fibras de camélido, generalmente en tela de tapiz, y teñida con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores, los diseños se hallan típicamente a la altura de las caderas, mangas y áreas del cuello, pero también existen ejemplos más elaborados donde los diseños cubren la pieza entera: 1) franjas que corren a lo largo o ancho de la prenda. 2) arreglos repetitivos de llamas u otros motivos animales. 3) diseños creados de teñido de lazos, cuadrados como tablero de ajedrez, cuadrados repetitivos o costura de cuadrados pequeños de tela. Su tamaño promedio es de ciento treinta y cinco x noventa y dos cm.

3. Cinturón y cinto de bolsa *(ch'umpi, wak'a)*: utilizado tanto por hombres como mujeres, tejido en algodón o fibras de camélido en una variedad de anchos, largos y colores. Se halla en colores sólidos o de diseños geométricos policromados simples. Los cintos para bolsa son piezas rectangulares largas compuestas de un tejido doblado a lo largo y que tienen una abertura en un extremo y se aseguran a la cintura por medio de tiras trenzadas.

4. Sombrero, vincha *(wincha):* Incluye gorras policromadas, sombreros de cuatro puntas con borlas (gorros), vinchas (winchas) y pequeñas prendas a veces utilizadas por las mujeres para cubrirse la cabeza (icuña) que se tejían o hacían de lazos y que se teñían con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Cuando existen diseños, éstos son geométricos o muestran una versión altamente estilizada de animales como la llama y otros camélidos.

5. Bolsa *(ch'uspa, hallquepo):* Utilizada tanto por hombres como mujeres, tejida en algodón, o fibra de camélido en una variedad de anchos, largos y colores. Se halla en colores sólidos o diseños de franjas policromadas simples, con motivos geométricos. Esta bolsa es generalmente cuadrada (de veinte cm) o rectangular, con una correa tejida para ponerla al hombro. Generalmente contiene pequeños bolsillos en la parte exterior de la bolsa y presenta decoraciones con borlas.

6. Pieza de tejido: Pieza cuadrada, rectangular o fragmentaria, tejida en algodón o fibra de camélido, o hecho de corteza suave de árbol, u otra fibra natural, y teñida con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Algunos ejemplos muestran franjas verticales u horizontales. Los tapices para pared frecuentemente contienen diseños geométricos o animales organizados en patrones repetitivos. El tamaño promedio va desde los seis cm. cuadrados, hasta los seis metros cuadrados. El tejido puede ser fragmentado, doblado o envuelto en un q'epi para su uso en ceremonias rituales. Los tejidos rituales para la mujer, llamados icuña o tari, también están incluidos en esta categoría.

7. Arte Plumario: Plumas tropicales coloridas fijadas al cuero, tejido, madera u otro material, como cestería, para crear adornos utilizados en la muñecas, tobillos, cuello, cintura, espalda y cabeza, incluyendo labios y orejas. Lo más típico son los pequeños tocados, que consisten de coronas (treinta cm. en promedio) o grandes y largos tocados de plumas (ochenta cm.). Esta categoría también incluye los cinturones y textiles rituales cubiertos de plumas (treinta y cinco a setenta cm.), abanicos (doscientos cincuenta cm. de largo), bastones, (ciento cuarenta a doscientos cincuenta cm.), apoyos de cestería y amuletos o ph'otadi de los curanderos (ochenta a doscientos cm. de largo).

B. Señorios Aymaras

1. Chal, manta *(aguayo, awayo, ahuayo, lliclla, llaconta):* Chal cuadrado o rectangular compuesto de dos piezas cosidas juntas. Hecho en algodón y/o fibra de camélido y teñido con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Los diseños típicos son franjas verticales u horizontales a lo largo o ancho de la pieza, o a lo largo de los bordes de la vestimenta. Su tamaño promedio es de un metro cuadrado.

2. Túnica *(unku, ccahua):* Vestimenta ceremonial masculina hecha de una sola pieza doblada por la mitad y cosida por los lados, dejando aberturas para los brazos y la cabeza. Tejida en algodón o fibras de camélido y teñida con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores.

Los diseños se hallan típicamente a la altura de las caderas, mangas y áreas del cuello, pero también existen ejemplos más elaborados donde los diseños cubren la pieza entera. Su tamaño promedio es de ciento treinta y cinco por noventa y dos cm.

3. Vestido *(aksu urku):* Vestimenta ceremonial femenina tejida en fibra de camélido y en una sola pieza que se envuelve alrededor del cuerpo. Está teñida con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Esta vestimenta se presenta sin diseños o en franjas. El largo promedio es de 1,5 metros.

4. Cinturón y cinto de bolsa *(ch'umpl, wak 'a):* Utilizado tanto por hombres como mujeres, tejido en algodón o fibras de camélido en una variedad de anchos, largos y colores. Se halla en colores sólidos o diseños geométricos policromados simples. Los cintos para bolsa son piezas rectangulares largas compuestas de un tejido doblado a lo largo y que tienen una abertura en un extremo y se aseguran a la cintura por medio de tiras trenzadas.

5. Sombrero *(ch'ucu)* o vincha *(wincha):* El ch'ucu aymara presenta una forma cónica que se fija a la cabeza con una vincha. Estos gorros están tejidos en fibra de camélido y teñidos con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Cuando existen diseños, éstos son geométricos o muestran una versión altamente estilizada de animales como la llama y otros camélidos.

6. Bolsa *(ch'uspa, hallquepo, istalla):* Utilizada tanto por hombres como mujeres, tejida en algodón o fibras de camélido en una variedad de anchos, largos y colores. Se halla en colores sólidos o diseños de franjas policromadas simples, con motivos geométricos. Esta bolsa es generalmente cuadrada (de veinte cm) o rectangular, con una correa tejida para ponerla al hombro. Generalmente contiene pequeños bolsillos en la parte exterior de la bolsa y presenta decoraciones con borlas.

7. Pieza de tejido: Pieza cuadrada, rectangular o fragmentaria, tejida en algodón o fibras de camélido, o hecha de corteza suave de árbol, u otra fibra natural, y teñida con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Algunos ejemplos muestran franjas verticales u horizontales. El tamaño promedio varia desde los seis centímetros cuadrados hasta seis metros cuadrados. El tejido puede estar fragmentado, doblado o envuelto en un

q'epi para su uso en ceremonias rituales. Los tejidos rituales para la mujer, llamados icuña o tari, también están incluidos en esta categoría.

8. Arte plumario: Consiste de plumas tropicales coloridas fijadas al cuero, tejido, madera u otro material, como cestería, para crear adornos utilizados en las muñecas, tobillos, cuello, cintura, espalda y cabeza, incluyendo labios y oreja. Lo más típico son pequeños tocados, que consisten de pequeñas coronas (treinta cm, en promedio) o grandes y altos tocados de plumas (ochenta cm). Esta categoría incluye también los cinturones y textiles rituales cubiertos de plumas (treinta y cinco a setenta cm.) abanicos (doscientos cincuenta cm de largo), bastones (ciento cuarenta y cinco a doscientos cincuenta cm), apoyos de cestería y amuletos o ph'oitadi de los curanderos (ochenta a doscientos cincuenta cm.).

C. Inca

1. Chal, manta ***(aguayo, awayo, ahuayo, llilcla, aclota isacayo):*** Chal cuadrado o rectangular compuesto de dos piezas cosidas juntas. Hecho en algodón o fibras de camélido y teñido con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Los diseños típicos son franjas verticales u horizontales a lo largo o ancho de la pieza, o a lo largo de los bordes de la vestimenta. Su tamaño promedio es de un metro cuadrado (1 x 1 m.).

2. Túnica ***(inku ccalma):*** Vestimenta ceremonial masculina hecha de una sola pieza doblada por la mitad y cosida por los lados, dejando aberturas para los brazos y la cabeza tejida en algodón y/o fibras de camélido, generalmente en tela de tapiz y teñida con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Los diseños se hallan típicamente a la altura de las caderas, mangas y áreas del cuello, pero también existen ejemplos más elaborados donde los diseños cubren la pieza entera: 1) franjas que corren a lo largo o ancho de la prenda, 2) arreglos repetitivos de llamas u otros motivos animales, 3) Diseños creados de teñido de lazos, cuadrados como tablero de ajedrez, cuadrados repetitivos o costura de cuadrados pequeños de tela. Las túnicas usualmente están decoradas en el estilo llamado Tocapu, un diseño inca que consiste de cuadrados organizados horizontal y verticalmente, con motivos abstractos y geométricos en cada uno. Su tamaño promedio es de treinta y cinco por noventa y dos cm.

3. Vestido ***(aksu/urku):*** Vestimenta ceremonial femenina tejida en fibra de camélido y tejida en dos piezas rectangulares, que se envuelve alrededor del cuerpo y amarrada en la cintura. Está teñida con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Esta vestimenta generalmente se presenta sin diseños o con franjas, pero durante el Período Incaico, muchos vestidos fueron hechos de cumbi (véase tela inca) y decoradas con franjas (usualmente horizontales) de motivos geométricos. El largo promedio es de 1,5 metros.

4. Cinturón y cinto de bolsa ***(ch'umpi, wak'a):*** Utilizado tanto por hombres como mujeres, tejido en algodón o fibras de camélido en una variedad de anchos, largos y colores. Se halla en colores sólidos o diseños geométricos policromados simples. Los cintos para bolsa son piezas rectangulares largas compuestas de un tejido doblado a lo largo y que tienen una abertura en un extremo y se aseguran a la cintura por medio de tiras trenzadas.

5. Sombrero ***(ch'ucu, ñañaca)*** **o vincha:** chúcu presenta una forma cónica que se fija a la cabeza con una vincha. Estos gorros están tejidos en fibra de camélido y teñidos con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Cuando existen diseños, estos son geométricos o muestra una versión altamente estilizada de animales como la llama y otros camélidos.

6. Bolsa ***(ch'uspa, hallquepo, estalla):*** Utilizada tanto por hombres como mujeres, tejida en algodón o fibras de camélido en una variedad de anchos, largos y colores. Se halla en colores sólidos o diseños de franjas policromadas simples con motivos geométricos. Esta bolsa es generalmente cuadrada (de veinte cm) o rectangular, con una correa tejida para ponerla al hombro. Generalmente contiene pequeños bolsillos en la parte exterior de la bolsa y presenta decoraciones con borlas.

7. Pieza de tejido o cumbí: Pieza cuadrada, rectangular o fragmentaria, tejida en algodón o fibras de camélido, o hecha de corteza suave de árbol, u otra fibra natural, y teñida con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Algunos ejemplos muestran franjas verticales u horizontales. El tamaño promedio varia desde los seis centímetros cuadrados hasta seis metros cuadrados. El tejido puede estar fragmentado, doblado o envuelto en un q'epi para su uso en ceremonias rituales. Los tejidos rituales para la mujer llamados icuña, tari o ñañaca, también están incluidos en esta categoría. El Cumbi o "tejido inca real" es una tela suave hecha en telar y producido para los dignatarios incas y es análoga al oro en su valor, generalmente se utilizaba lana de alpaca bebé en su producción.

8. Cuerdas atadas o quipu ***(k'ipu, khipu):*** Los quipus son grupos de cuerdas atadas utilizadas para contar y registrar eventos, fueron creadas de algodón tejido y/o fibra de camélido torcida. Aparecen como juegos de cuerdas atadas en colores marrón, crema, café o café oscuro. Los quipus varían en tamaño desde el que cabe en una mano hasta los 2.5 metros de largo.

9. Arte plumario: Consiste de plumas tropicales coloridas fijadas al cuero, tejido, madera u otro material, como cestería, para crear adornos utilizados en las muñecas, tobillos, cuello, cintura, espalda y cabeza, incluyendo labios y orejas. Lo más típico son pequeños tocados, que consisten en pequeñas coronas (treinta cm en promedio) o grandes y altos tocados de pluma (ochenta cm.). Esta categoría también incluye los cinturones y textiles rituales cubiertos de plumas (treinta y cinco a setenta cm), abanicos (doscientos cincuenta cm. de largo), bastones (ciento cuarenta y cinco a doscientos cincuenta cm, de largo), apoyos de cestería y amuletos o ph'otadi de los curanderos (ochenta a doscientos cincuenta cm).

D. Culturas de las Tierras Bajas

1. Pieza de tejido: Pieza cuadrada, rectangular o fragmentaria, tejida en algodón ó hecha de corteza suave de árbol, u otra fibra natural y teñida con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Algunas muestran franjas verticales u horizontales. El tamaño promedio varía desde los seis centímetros hasta los seis metros cuadrados. El tejido puede estar fragmentado, doblado o envuelto (q'epi) para su uso en ceremonias rituales.

2. Arte plumario: Consiste de plumas tropicales coloridas fijadas al cuero, tejido, madera u otro material para crear adornos utilizados en las muñecas, tobillos, cuello, cintura, espalda y cabeza, incluyendo labios y orejas. Lo más típico son pequeños tocados, que consisten de pequeñas y modestas coronas (treinta cm en promedio) o grandes y altos tocados de plumas (ochenta cm). Esta categoría también incluye los cinturones y textiles rituales cubiertos de plumas (treinta y cinco a setenta cm), abanicos (doscientos cincuenta cm de largo), bastones (ciento cuarenta y cinco a doscientos cincuenta cm), apoyos de cestería y amuletos o ph'otadi de los curanderos, (ochenta-a doscientos cincuenta cm).

III. Objetos de Metal Precolombinos

Objetos hechos de metal, ceremoniales, suntuarios y funerarios, producidos y utilizados por las culturas indígenas del Período Formativo hasta el año 1533 D.C.

A. Hacha: Hecha de cobre, bronce u oro. Generalmente plana, con una cabeza redondeada fija al mango. Dimensión promedio de quince cm de largo por diez cm de ancho. Culturas formativas - Inca.

B. Formón: Hecho de cobre, bronce, plata, oro o tumbaga. De mango largo (cincuenta cm) que termina en una cabeza en forma de bulbo (diez cm). Culturas Formativas -- Inca.

C. Grapas o pinzas: Hechas de cobre, bronce, plata, oro o tumbaga. De mango corto (cinco cm) fijo a cabezas delgadas y planas, que en ocasiones presentan decoraciones (diez cm). Culturas Formativas - Inca.

D. Cuchillo ***(tuml):*** Hecho de cobre, bronce, plata, oro o tumbaga. De superficie plana con mango trapezoidal o cuadrado en su forma y filo en forma oval o de media luna.

Generalmente presenta decoraciones con incisiones, grabados o aplicaciones en su base. Su tamaño promedio es de cincuenta cm de alto. Culturas Formativas - Inca.

E. Corona: Hecha de oro o plata. Generalmente es de metal plano

con diseños zoomorfos o geométricos. Su dimensión promedio es de catorce cm de diámetro. Culturas Formativas - Inca.

F. **Diadema:** Hecha de oro o plata. Generalmente es de metal plano con diseños zoomorfos o geométricos. Su tamaño promedio es de treinta y cinco cm de largo por cuarenta y cinco cm de ancho. Culturas Formativas - Inca.

G. **Brazalete:** Hecho de cobre, bronce, plata, oro ó tumbaga. Normalmente de forma tubular. Su dimensión promedio es de once cm de diámetro. Culturas Formativas - Inca.

H. **Cuello:** Hecho de cobre, bronce, plata, oro ó tumbaga. Normalmente es un banda delgada (cuatro cm de ancho) sin broches. En ocasiones contiene cuentas, discos o pendientes. Culturas Formativas - Inca.

I. **Arete o protector de oído:** Hecho de cobre, bronce, plata, oro ó tumbaga. Pendiente generalmente con forma de disco o aro:

Generalmente con piedras semi - preciosas o conchas marinas incrustadas. Su dimensión promedio es de cuatro cm Tiwanaku - Inca.

J. **Collar:** Hecho de cobre, plata, oro ó tumbaga. Normalmente es una banda delgada (cuatro cm de ancho) sin broches. A veces contiene cuentas, discos o pendientes. Culturas Formativas - Inca.

K. **Nariguera:** Hecha de cobre, plata, oro ó tumbaga. Es de forma de aro (banda plana y delgada) o de una banda circular con aplicaciones. Promedia los tres cm de diámetro. Culturas Formativas - Inca.

L. **Cinturón:** Hecho de cobre, bronce, plata, oro ó tumbaga. Usualmente consiste de discos unidos o conectados a manera de cadena. El largo promedio es de un metro Culturas Formativas - Inca.

M. **Figurilla:** Hecha de cobre, bronce, plata, oro ó tumbaga. Generalmente son antropomorfas o zoomorfas (camélido). Se las halla frecuentemente en pares. Sus dimensiones varían desde miniaturas (de dos cm de altura) hasta pequeñas estatuillas (cincuenta cm de altura). Los lauraques son pequeñas figurillas antropomorfas (tres a siete cm de altura) tipo amuleto de bronce. Culturas Formativas - Inca.

N. **Máscara:** Hecha de cobre, bronce, plata, oro ó tumbaga. Usualmente son placas forjadas con combo y no cuentan con adornos, pero que en ocasiones presentan incrustaciones de piedras semipreciosas o conchas. Los motivos que se observan incluye felinos y humanos o combinaciones de ambos. Su dimensión promedio es de treinta cm.

O. **Pectoral:** Hecho de cobre, bronce, plata, oro ó tumbaga. Consta de una superficie plana de base cuadrada y bordes curvados. Generalmente presenta incisiones de decoración finas. Promedia los setenta cm de altura. Culturas Formativas - Inca.

P. **Plancha o placa:** Delgada placa de cobre, lata, oro ó tumbaga forjada con combo. Frecuentemente presenta incisiones o incrustaciones. Las dimensiones varían. Culturas Formativas - Inca.

Q. **Prendedor (tupu):** Hecho de cobre, bronce, plata, oro ó tumbaga. Es un prendedor grande con un cuerpo largo (quince cm) que usualmente termina en una cabeza plana y en forma de disco (cuatro cm), que frecuentemente presenta incrustaciones y diseños. Tiwanaku - Inca.

IV. Objetos de Piedra Precolombinos

Objetos ceremoniales, suntuarios y funerarios hechos de piedra, producidos y utilizados por las culturas indígenas desde el Período Arcaico hasta el año 1533 D.C.

A. **Punta de proyectil:** hecha de obsidiana, cuarzo, basalto u otra piedra semi - preciosa roja, negra, marrón o transparente. Tiene forma de hoja, con o sin su rabillo. La dimensión promedio es de siete cm de largo por tres cm de ancho. Culturas Formativas e Inca, incluyendo a las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas. Localmente se las conoce como estilo Viscachani.

B. **Hacha:** de obsidiana, cuarzo, basalto u otra piedra semi - preciosa roja, negra, marrón o transparente. Tiene cabeza en forma de hoja o rectangular, con o sin muescas en la unión al mango. Promedia doce cm de largo x seis cm de ancho.

Culturas Formativas - Inca, incluyendo a las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

C. **Espada:** Hecha de obsidiana, cuarzo, basalto u otra piedra semi-preciosa roja, negra, marrón o transparente. Oblonga, en forma de hoja, con o sin muescas en la unión al mango. Culturas formativas - Inca, incluyendo a las Culturas de las Tierras Bajas.

D. **Cuenta:** Hecha de lapislázuli, sodalita, cuarzo malaquita, piedra verde u otra piedra semi-preciosa. Generalmente es de forma globular con una abertura fina; también se las ha visto con pendientes. Su tamaño promedio es de un cm aunque se han observado algunas mucho más grandes (cuatro cm) y mucho más pequeñas (dos mm) Culturas Formativas - Inca.

E. **Tembetá:** Hecho de lapislázuli, sodalita obsidiana, cuarzo, malaquita, piedra verde u otra piedra semi - preciosa. Generalmente es de forma de disco. Su tamaño promedio es de 2,5 cm. Culturas Formativas - Inca, incluyendo las culturas tropicales de las Tierras Bajas.

F. **Idolo, conopa o figurilla:** Estatuilla pequeña antropomorfa y zoomorfa hecha de turquesa, alabastro, lapislázuli, sodalita, obsidiana, cuarzo, malaquita, piedra verde u otra piedra semi preciosa. Su exterior está finamente pulido. Generalmente se la encuentra en pares. Las formas animales son usualmente camélidos. Su dimensión promedio es de cinco cm de altura. Culturas Formativas - Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

G. **Vasija (kero):** Es un jarrón o cántaro en forma de vaso, de cerca 15 cm. de alto, hecho de andesita o basalto gris. Normalmente exhibe la faz de un puma o jaguar u otro diseño geométrico en su exterior. Tiwanaku - Inca.

H. **Tableta de rapé:** Es una pequeña tableta, no profunda, de aproximadamente veinte cm de largo x cinco cm de ancho x un cm de altura. Puede estar hecha de andesita bassito, alabastro u otra piedra semi - preciosa o madera. Esta pequeña tableta frecuentemente presenta tallados con diseños intricados e incrustaciones con piedras semi-preciosas y/o conchas. Culturas Formativas - Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

1. Escultura:

1. **Cabeza Lítica:** hecha de arenisca, basalto, granito, roca volcánica u otro tipo de roca. Son generalmente cabezas de piedra labrada tallada, normalmente en la forma de seres humanos, jaguares y pumas enmascaradas, que son; utilizados como ornamentos arquitectónicos de muros y paredes en los templos y santuarios o son parte de monolitos independientes (véase también estelas, monolitos). Las cabezas pequeñas y redondeadas tienen en promedio cincuenta cm cuadrados y las cabezas en las estelas de columna promedia un metro cuadrado. Culturas Formativas- Inca.

2. **Zoomorfas:** Hechas de arenisca, basalto, granito, roca volcánica u otro tipo de roca. Son estatuas talladas representando la cabeza y cuello de las llamas y otros animales. Debido a que no tienen una base o pedestal de soporte, no pueden dejarse paradas independientemente. Su dimensión es de dos metros de altura. Generalmente de las Culturas Formativas.

3. **Placas o lápidas:** Hechas de arenisca, basalto, granito, caliza, roca volcánica u otro tipo de roca. Estas son placas rectangulares de piedra labrada, de cincuenta y dos cm de largo x treinta y nueve cm de ancho x treinta y cinco cm de espesor, que presentan ambas caras esculpidas con diseños humanos, animales y geométricos

elaborados. En su mayoría de las Culturas Wankarani, Chiripa y Formativas.

4. **Estelas:** Hechas de arenisca, granito, andesita u otro tipo de roca. Incluyen a las figuras de columna independientes, columnas empotradas y jambas de marcos.

   Típicamente presentan tallados de figuras enmascaradas y otros personajes. Tienen entre uno y tres metros de altura. Culturas Formativas - Inca.

5. **Monolitos:** Rocas independientes, a modo de columna, hechas de arenisca, granito, andesita u otro tipo de roca. Tienen entre uno y tres metros de altura.

J. **Arte lítico:** Hecho de arenisca, basalto, granito, caliza, roca volcánica u otro tipo de roca. Estos son pedazos de pedrones más grandes o son rostros tallados. Contienen imágenes simples pintadas, grabadas o en incisión. Entre ellas destacan las de animales, seres humanos, y diseños -geométricos y abstractos. Las dimensiones varían entre el tamaño de una mano y varios metros cuadrados. Culturas Formativas - Inca.

V. Figurillas de Concha y Perla precolombinas.

Figurillas ceremoniales, suntuarias y funerarias hechas de concha y perla, producidas y utilizadas por las culturas indígenas desde el Período Formativo hasta el año 1533 d.C. Son estatuillas en forma humana o animal hechas de spondylus, perla madre u otra concha. El exterior está fi-nalmente pulido. Generalmente se las halla en pares. Las representaciones animales frecuentemente son camélidos. Su altura promedio es de cinco cm. Culturas Formativas - Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

VI. Restos Humanos Momificados Precolombinos.

Restos humanos total o parcialmente momificados, incluyendo calaveras con deformaciones.

Pueden hallarse envueltos en tejidos. Las extremidades individuales generalmente ostentan brazaletes y otros objetos de metales preciosos y conchas.

VII. Objetos de Hueso Precolombinos.

Objetos ceremoniales, suntuarios y funerarios hechos de hueso, producidos y utilizados por las culturas indígenas desde el Período Formativo hasta el año 1533 d.C.

A. **Punzón:** Implemento de punta de aproximadamente catorce cm de largo y un cm de ancho que se fija a una cabeza puntiaguda. Cultura Formativa - Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

B. **Agujas:** Varían en tamaño desde cinco cm a quince cm de largo. Culturas Formativas - Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

C. **Gancho:** Implemento semicircular de hueso pulido que generalmente ostenta púas. De aproximadamente dos cm de altura. Culturas Formativas - Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

D. **Figurillas:** Usualmente antropomorfas o zoomorfas (camélido). Se las halla frecuentemente en pares. Sus dimensiones varían desde las miniaturas (de dos cm de altura) hasta estatuillas pequeñas (de cincuenta cm de altura). Culturas Formativas - Inca.

E. **Huso:** Objeto largo, en forma de trompo utilizado en telares junto a nuez de huso para arrollar hilo. Tienen la apariencia de ser agujas alargadas de punta roma. Su tamaño promedia los diecisiete cm x cinco cm.

F. **Nuez de huso:** Objeto pequeño de forma de cuenta globular o circular plana que le brinda peso y balance al huso para arrollar hilo. La nuez se fija a este por una abertura del medio de la misma. Generalmente tallada en su parte externa con diseños intrincados. El tamaño de la cuenta tiene un promedio de dos cm cuadrados. Los discos planos van de los tres a los siete cm de diámetro. Culturas Formativas - Inca.

G. **Tableta de rapé:** Estas son tabletas poco profundas, rectangulares de aproximadamente veinte cm de largo x cinco cm de ancho x un cm de altura. Estas pequeñas tabletas frecuentemente presentan tallados con diseños intricados e incrustaciones con piedras semi - preciosas y/o conchas. Culturas Formativas - Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

H. **Tubo de inhalación:** Pequeños huesos ahuecados, pulidos y decorados en su exterior con diseños tallados y diseños pintados policromados. Su tamaño promedia los ocho cm de largo x tres cm de diámetro. Culturas Formativas - Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

I. **Amuleto o talismán:** Puede consistir de un solo hueso largo, tallado en su exterior con un diseño, o decorado con una cuenta, amuleto o talismán hecho de hueso pulido, tallado y/o pintado. Sus dimensiones promedio varían desde dos cm a cuarenta cm. Culturas Formativas - Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

J. **Tembeta:** Generalmente presenta la forma de aro (banda plana y delgada) o de disco. Su tamaño promedio es de tres cm. Culturas Formativas - Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

K. **Flauta o Zampoña:** Zampoñas que van desde los veinte cm a los ciento veinte cm; flautas que van desde los veinte cm a los ciento veinte cm. Culturas Formativas - Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

VIII Objetos de Madera Precolombinos.

Objetos ceremoniales, suntuarios y funerarios hechos de madera, producidos y utilizados por las culturas indígenas desde el Período Formativo hasta de año 1533 d.C.

A. **Vasija (kero):** Es un jarrón o cántaro en forma de vaso, de cerca de quince cm de alto. Normalmente exhibe la faz de un puma o jaguar en su exterior y/o la madera está tallada con diseños geométricos estilizados. Tiwanaku-Inca.

B. **Tableta de rapé:** Es una pequeña tableta, no profunda de aproximadamente veinte cm de largo x cinco cm de ancho x un cm de altura. Esta pequeña tableta frecuentemente presenta tallados con diseños intricados e incrustaciones con pedras semi - preciosas y/o conchas. Culturas Formativas - Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

C. **Fuente o *ch'allador:*** Fuente compartimentada tallada en una sola pieza de madera, con o sin asas. Exhibe decoración tallada en su superficie externa. Sus dimensiones van de nueve a diecisiete cm de altura.

D. **Fuste de flecha:** Hecha de una sola pieza de madera fuerte. Generalmente presenta en la punta una punta de oro. Sus tamaños varían de treinta cm hasta tres metros de largo.

E. **Collar:** Normalmente es una banda delgada (cuatro cm de ancho) sin broches. A veces contiene cuentas, discos o pendiente. Culturas Formativas - Inca.

F. **Máscara:** Hecha de una sola pieza de madera, generalmente tallada con motivos felinos o humanos. Su dimensión es de treinta cm cuadrados y tres cm de grosor. Culturas Formativas -- Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

G. **Instrumento de excavación:** Este implemento generalmente consiste de una vara central (de un metro de altura) con un apéndice fijo en su extremo. La vara central se encuentra normalmente tallada. El apéndice puede estar fijo a la vara mediante bandas de metales preciosos como el oro. Culturas Formativas - Inca.

H. **Nuez de huso:** Objeto pequeño de forma de cuenta globular o circular plana que le brinda peso y balance al huso para arrollar hilo. La nuez se fija a este por una abertura en el medio de la misma. Generalmente tallada en su parte externa con diseños intrincados. El tamaño de la cuenta tiene un promedio de dos cm

cuadrados. Los discos planos van de los tres a los siete cm de diámetro. Culturas Formativas - Inca.

IX. Cestería Precolombina
Cestería ceremonial, suntuaria y funeraria, producida y utilizada por las culturas indígenas desde el Período Formativo hasta el año 1533 d.C.

A. Cestas: Recipientes redondos cuadrados o rectangulares con o sin agarraderas. Pueden estar hechas de carrizos, enredaderas, pastos u otras fibras vegetales. En ocasiones la manufactura combina tela, pieles de animal o madera. Su tamaño varía de cuatro cm a un metro de altura Culturas Formativas -- Inca, incluyendo las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas.

B. Cofres: Contenedores cuadrados o rectangulares con tapa y agarraderas. Pueden estar hechos de carrizos, enredaderas, pastos u otras fibras vegetales. En ocasiones la manufactura combina tela, pieles de animal o madera. Su tamaño varia de cincuenta cm a un metro de altura. Culturas Formativas -- Inca, incluyendo las Culturas Tropicales las Tierras Bajas.

C. Tocados: Son soportes para el arte plumario que se lleva en la cabeza. Puede tener hasta sesenta cm de largo/altura. Culturas Formativas -- Inca, incluyendo las Culturas Tropicales las Tierras Bajas.

MATERIAL ETNOLOGICO

El material etnológico cubre el período comprendido entre el año 1533 d.C. y 1960 d.C. Existen dos grandes categorías, la primera considera los artefactos que reflejan las costumbres y tradiciones precolombinas y se consideran de naturaleza religiosa o tiene una relación esencial con la identidad indígena y el uso y/o manufactura ancestral. La segunda comprende los artefactos producidos para su uso en la práctica católica. Algunos de estos ítems pueden haberse dado en contextos arqueológicos.

X. Máscaras Coloniales y Republicanas
Estas máscaras están hechas de madera, cuero, plata, estaño, tela, cuentas de vidrio, yesos pintados al óleo, pieles, plumas o alguna combinación de estos materiales, con la idea de exagerar las facciones faciales, especialmente los ojos y boca, de los personajes o animales en la danza. Temas comunes para estas máscaras incluyen: al diablo con cuernos, ancianos (Awki), rostros aricanos (morenos), hombre rubios de ojos azules con agujeros de bala en su frente (Ch'unchus), ángeles, heroínas (China Supay) y animales. Los tamaños varían de acuerdo a la máscara. Algunas son pequeñas y miden cuarenta cm y otras llegan a medir ciento setenta cm.

Se incluyen todas las máscaras producidas hasta el año 1950 que se hallan asociadas a los rituales de danza cristianos o indígenas de los Períodos Colonial y Republicano. Están incluidos las siguientes danzas, pero no se limita a ellas:
Danza de la Diablada, Danza de la Morenada, Danza de la Cullawada, Danza de la Llamerada, Danza de los Chunchus, Danza de los Chutas, Danza de los Kusillos, Danza Chiriguana, Danza del Inca, Danza de los Achus, Danza de San Ignacio de Moxos, Danza de los pequeños Angeles, Danza de los Moros Cristianos, Danza del Sol y la Luna, Danza del Torillo, Danza de los Jucumaris, Ritual Chiriguano, Danza de los Awki Awki, Ritual del Danzarín, Danza de los Misti'l Siku, Danza de los Tundiquis, Danza de los Paqochis y otras.

XI - Objetos de Madera Coloniales y Republicanos
Objetos en madera:

A. Vasija *(kero, keru, q'ero):* es un jarrón o cántaro en forma de vaso, de cerca de quince cm de alto. Durante el Período Colonial, estos vasos de madera se pintaban con escenas y diseños elaborados policromados.

B. Bastón de Mando: Bastón de madera de palma con incrustaciones de plata con piedras semi - preciosas. Su tamaño varía entre cuarenta y cinco y ciento veinte cm.

C. Vasijas Ceremoniales *(ch'alladores):* El interior de estos vasos presenta compartimientos. Sus dimensiones van de diez a treinta y cinco cm de altura.

D. Arco: Hecho de madera, plumas y otras fibras animales y vegetales. La Cultura Tropical Araona de las Tierras Bajas lo utiliza para rituales. Dimensiones: ciento veinte a doscientos diez cm.

E. Pipa: Forma recta y tubular, sin receptáculo para el tabaco, utilizada por las Culturas Tropicales de las Tierras Bajas en sus ceremonias religiosas. Es frecuente hallar una X pintada en un extremo de la pipa como símbolo del clan. Sus tamaños varían entre diez y quince cm.

XII. Instrumentos Musicales Coloniales y Republicanos.

A. Charango: Instrumento de cuerda, similar a una mandolina o ukelele, hecho de madera. La caja del instrumento en ocasiones presenta decoraciones con pieles de animales. Aproximadamente cincuenta cm de largo.

B. Tambores *(Sancuti bomho, Wankara bombo, muyu q'aras):* Varían en tamaño y forma. Generalmente el cuerpo es cilíndrico y hecho de madera o corteza de árbol con piel tensada sobre el marco para formar la cabeza del tambor. Treinta a sesenta cm.

C. Flautas

1. *Rollano, Chaxes, Lawatos:* Hechas de madera ahuecada y cintas de cuero. Estas flautas se caracterizan por tener seis agujeros. Cuarenta cm.

2. *Chuta pinquillo:* Hecho de hueso de flamenco sin cortar y que presenta seis agujeros. De veinticinco cm.

3. *Pífano:* Hecho de hueso de bato. Sus dimensiones varían.

4. *Jantaco, sicus:* Hechos de madera con diseños florales tallados en su superficie. Forma de diamante en su corte transversal. De diez a treinta cm.

D. Harpa: Instrumento de cuerda hecho de madera y piel animal. Consta de treinta cuerdas. De ochenta a ciento cincuenta cm.

E. Mandolina: Hecha de madera y usualmente presenta incrustaciones de concha. Sus dimensiones varían.

F. Silbato *(ocarina, willusco)* pequeño silbato de madera de unos siete cm. el Willusco es pequeño, en forma de disco y presenta diseños tallados en su superficie. De tres a siete cm.

G. Bajón: Hecho de hojas enrolladas a manera de tubos, fijas unas a otras con cordeles de algodón. Típicamente de diez tubos. Ciento veinte a ciento ochenta cm.

H. Violín *(tacuara):* Hecho de madera. Cuarenta a cincuenta cm.

I. Armonio: Organo pequeño con figura exterior de piano y al cual se da aire por medio de un fuelle que se mueve por los pies, lleva teclado. Sus dimensiones oscilan entre ciento veinte cm o más.

J. Violonchelo: Instrumento musical de cuatro cuerdas de ciento treinta cm de longitud.

K. Clave: Conocido también como clavicémbalo, es un instrumento musical de cuerdas y teclado usado durante el período colonial.

L. Clavicordio: Instrumento de dos cuerdas parecido al piano, exteriormente tiene forma de caja rectangular, con teclas en la que, en la parte posterior hay piezas metálicas.

M. Pianola: Piano metálico, su uso se dio a fines del Siglo XIX y principios del XX.

N. Idiafono: Instrumento de vibración construido con material resonante.

Ñ. Matraca de iglesias: Rueda de tablas con badajos de madera, usado en iglesia.

O. Rueda de campanillas: Instrumento para música litúrgica.

XIII. Textiles Coloniales y Republicanos
Textiles tejidos por la gente indígena para uso ceremonial y ritual.

A. Tradiciones Indígenas del Altiplano.

1. **Poncho *(balandrán, ponchito, choni, khawa, challapata):*** Vestimenta cuadrada o rectangular, utilizada por los hombres, que consiste de dos piezas de tela tejida a mano y cocidas juntas, con una abertura para la cabeza. Puede estar teñida con tintes naturales o artificiales en variedad de colores. Llana o a franjas. Generalmente hecha de lana de alpaca u otra fibra de camélido. Algunas exhiben borlas. Su tamaño promedio es de ochenta cm x un metro.

2. **Vestido *(almilla/urku/aksu):*** La almilla es un vestido adoptado por las mujeres indígenas. Hecha de tela de lana tejida a mano (bayeta). Consiste de una falda con pliegues fija a un corpiño ceñido al cuerpo. El urku es una falda con plisas caracterizada por un diseño de franjas atrevido, organizado horizontalmente. El aksu es una vestimenta ceremonial femenina tejida en fibra de camélido y en dos piezas que se envuelve alrededor del cuerpo y se ata a la cintura. Está teñida con pigmentos naturales o artificiales en una variedad de colores. El tamaño promedio es de un metro cuadrado.

3. **Chal, manta *(aksu, tsoc urjcu, tsoc irs, medio aksu, llacota, isalo, awayo, llixlla, iscayo, phullu, talo unkhuña ñañaca):*** Chal cuadrado o rectangular compuesto de dos piezas cocidas juntas. Puede estar teñido con pigmentos naturales o artificiales en gran variedad de colores. De diseño llano o en franjas. Hecho de alpaca u otra fibra de camélido.
Los diseños de la tela generalmente son franjas a lo largo o ancho de la pieza o diseños limitados a los márgenes de uno de los lados de esta vestimenta. Su tamaño promedio es de un metro cuadrado.

4. **Túnica *(unku, ira, ccahua):*** Vestimenta ceremonial masculina hecha de una sola pieza doblada por la mitad y cocida por los lados, dejando aberturas para los brazos y la cabeza. Los diseños se hallan típicamente a la altura de las caderas, mangas y áreas del cuello, pero también existen ejemplos más elaborados donde las franjas cubren la pieza entera, algunas con hebras de plata. Puede estar teñida con pigmentos naturales o artificiales en variedad de colores. Tejida con lana de camélido, especialmente alpaca. Su tamaño promedio es de ciento treinta y cinco x noventa y dos cm.

5. **Bolsa *(ch'uspa, alforja, capachos huayacas):*** Utilizada tanto por hombres como mujeres, tejida en algodón o fibras de camélido en una variedad de anchos, largos y colores. Se halla en colores sólidos o diseños de franjas policromadas simples, con motivos geométricos. Esta bolsa es generalmente cuadrada (de veinte cm) o rectangular con una correa tejida para ponerla al hombro. Generalmente contiene pequeños bolsillos en la parte exterior de la bolsa y presenta decoraciones con borlas.

6. **Cinturón *(wak'a, tsayi, chumpi, wincha, t'isnu):*** Utilizando tanto para los hombres como mujeres, tejido en algodón o fibras de camélido en una variedad de anchos, largos y colores. Se halla en colores sólidos o diseños geométricos policromados simples.

7. **Bufanda:** Utilizada tanto por hombres como mujeres, tejida en fibras de camélido o lana de oveja, teñida con pigmentos naturales en una variedad de anchos, largos y colores. Consiste de una pieza larga. Aproximadamente de cincuenta cm de largo.

8. **Sombrero:** Los gorros (de diez cm cuadrados) son utilizados por los hombres y las ñañacas son utilizados por las mujeres. Ambos están hechos en fibras de camélido y seda y se hallan teñidos con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Cuando existen diseños, estos son geométricos o muestran una versión altamente estilizada de animales como la llama y otros camélidos.

9. **Honda *(wichi wichis, qorawas).*** Banda rectangular de tela (veinticinco x diez cm), sus extremos terminan gradualmente en bucles a los que se atan cuerdas a ambos lados.

10. **Tela:** Pieza cuadrada o rectangular o fragmentaria, tejida en finas fibras de camélido con hilos de plata y oro, o hecha de corteza suave de árbol, u otra fibra natural, y teñida con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores. Algunos ejemplos muestran franjas verticales u horizontales.

El tamaño promedio va desde los seis cm cuadrados hasta seis metros cuadrados. El tejido puede estar fragmentado, doblado o envuelto en un q'epi para su uso en ceremonias rituales. Los tejidos rituales para la mujer, llamados incuña, tari, o ñañaca también están incluidos en esta categoría.

B. Tradiciones Indígenas de las Tierras Bajas.

1. **Camisa larga (camiseta, *tipois*):** Vestimenta parecida a una túnica, hecha en algodón o fibra vegetal, como corteza. Presenta usualmente borlas fijas a sus bordes inferiores. Ciento treinta y tres cm de largo x setenta y un cm de ancho.

2. **Vestimenta de dos piezas para mujer *(tsotomo y noca):*** Falta (noca) larga y recta y corpiño (tsotomo) separado, hechos en algodón u otro material vegetal, como corteza. El tamaño de la noca es de cincuenta cm de largo x cuarenta cm de ancho: El tsotomo es de 11,5 cm de ancho y treinta y cinco cm de largo.

3. **Tela:** Pieza cuadrada, rectangular o fragmentaria, tejida de algodón o hecha de corteza suave de árbol, u otra fibra natural y teñida con pigmentos naturales en rojo, azul, verde, naranja, amarillo, marrón, café, negro, violeta o una combinación de colores.

Algunos ejemplos muestran franjas verticales u horizontales. El tamaño promedio va desde los seis cm cuadrados hasta seis metros cuadrados. El tejido puede estar fragmentado, doblado o envuelto en un q'epi para su uso en ceremonias rituales.

XIV. Arte Plumario Colonial y Republicano
Arte plumario producido para uso ceremonial consistente de plumas tropicales coloridas fijadas al cuero, tejido, madera u otro material, como cestería, para crear adornos utilizados en las muñecas, tobillos, cuello, cintura, espalda y cabeza, incluyendo labios y orejas. Lo más típico es pequeños tocados, que consisten de pequeñas y modestas coronas (treinta cm en promedio) o grandes y altos tocados de plumas Suri (ochenta cm). Esta categoría también incluye los cinturones y textiles rituales cubiertos de plumas (treinta y cinco a setenta cm), abanicos (doscientos cincuenta cm de largo), bastones (ciento cuarenta y cinco a doscientos cincuenta cm), apoyos de cestería y amuletos o ph'otadi de los curanderos (ochenta a doscientos cincuenta cm).

XV - Cerámica Colonial y Republicana

A. Vasijas ceremoniales (recipientes, andavetes, trampavasos): Recipientes y vasijas para servir líquidos utilizados en situaciones ceremoniales de toma de chicha. En épocas posteriores a la conquista, esta era cerámica con superficie vidriada resultante de la aplicación de un glaseado mineral. Puede ser marrón, verde, azul, rojo o una combinación de variares colores, esta cerámica varía en sus dimensiones y formas desde jarras con asas, jarrones, copas, vasijas, hasta cerámica zoomorfa (toros, tigres, llamas, pezuñas).

B. Pipas rituales: De forma tubular, sin receptáculo para el tabaco. Su tamaño promedio era de diez cm a quince cm.

MATERIAL ARTISTICO
XVI, Arte Religioso Colonial y Republicano.

A. Estatuas: Hechas de madera, maguey, yeso, plata, oro, bronce, alabastro u otra piedra y generalmente decoradas con pinturas dorada. Las estatuas típicas de este período incluyen representaciones de los santos patronos, ángeles, Cristo, la Virgen María, los apóstoles y la Sagrada Familia. Frecuentemente se pueden hallar coronas de oro y plata y otros adornos de metal precioso o joyas sobre estas estaturas. Algunas están vestidas con finos brocados y telas tapiz hechas de hebras de oro y plata. Algunas sostienen objetos como espadas. Sus tamaños varían desde treinta cm hasta dos metros.

B. Relieves: Alto y bajo relieves, representando figuras de la iconografía religiosa, pueden ser representaciones de cuerpo entero o bustos. Hechos como parte de los retablos más tempranos (1500 - 1600), para adosarlos a los muros de los templos o como parte del mobiliario y/o de los coros, sotocoros, canes y otros elementos de arquitectura en madera. Su acabado puede ser en madera vista, policromados y/o dorados.

C. Crucifijos: Hechos de madera, maguey, alabastro, plata, oro o bronce, marfil. Sus dimensiones varían desde cinco cm hasta doscientos cm.

D. Pinturas al óleo y otras técnicas: Incluye a las pinturas de los santos patronos, ángeles. Cristo, la Virgen María, los apóstoles y la Sagrada Familia sobre madera, metal o lienzo y otras telas. Con o sin marco. Los ángeles y los arcángeles son tema central. Las pinturas al óleo se encuentran en objetos tan pequeños como en los relicarios (tres cm), lienzos medianos (un metro cuadrado) o murales.

E. Relicarios: Incluye las representaciones pintadas o talladas de los santos patrones, ángeles, la Virgen María, los apóstoles y la Sagrada Familia hechas principalmente sobre madera, cerámica y metales como plata. Los relicarios bolivianos son básicamente pequeños medallones o cofrecillos cerrados que no siempre contienen una reliquia. De tres a veinticinco cm.

F. Cofre o Petaca: Hecho de cuero y madera bañada en oro, o de plata. Estas pequeñas cajas (treinta cm de largo) o grandes cofres (1,5 metros de largo) contenían objetos del altar como los cálices y los santos óleos, para su transporte.

G. Retablos: Hechos de madera y metales preciosos como oro, plata. Estos son altares o fachadas arquitecturales de muros detrás de altares existentes, que contiene nichos y un tabernáculo. Frecuentemente desmantelado en piezas. Puede tener hasta veinte metros de largo x siete metros de ancho; las partes varían -un nicho puede ser de un metro cuadrado. Algunas unidades pequeñas auto contenidas parecen cajas con puertas abisagradas y son de unos cuarenta cm de altura. Las miniaturas en promedio son de cinco cm de altura.

H. Piezas de altar: Altares y sus componentes (por ejemplo, frontal, verja, sacristía) hechos de madera bañada en oro, de oro o plata. Frecuentemente presentan decoraciones repujadas. Su dimensión promedio es de 1,6 metros x 1,2 metros.

I. Objetos del altar: Estos incluyen a los cálices, custodias, ostensorios, angarillas, candelabros, podios, incensarios, campanillas de mano, hechos generalmente de oro y plata y decorados con piedras preciosas, conchas, perlas u otros adornos. Los tamaños varían de acuerdo al objeto. Esta categoría también incluye a los ch'alladores de cerámica, metal y madera y las copas ceremoniales.

J. Muebles de Iglesia: Hechos de madera, plata, oro, piedra o bronce. Incluyen los marcos tallados de pinturas, confesionarios, púlpitos, pedestales, literas, sitial del coro antealtar, barandales, facistol (mueble del coro), banderas de los santos, campanas de las iglesias y campanillas. Las dimensiones varían de acuerdo al objeto.

K. Coronas y radiaciones: Hechas de plata y oro, estos objetos se hallan independientes o en conjunto con las estatuas religiosas que representan a la Virgen y Jesús. Sus dimensiones pueden ir de diez a treinta cm.

L. Prendedor *(tupu)*: Hecho de cobre, bronce, plata, oro o tumbaga. Un prendedor con un cuerpo largo (quince cm) que usualmente termina en una cabeza plana y en forma de disco (cuatro cm), que frecuentemente presenta incrustaciones y diseños. Algunas cabezas presentan incrustaciones de piedras semi-preciosas.

M. Vestimentas litúrgicas: Vestimentas utilizadas por los sacerdotes u otros dignatarios religiosos, hechas de hebras finas de algodón, seda, oro y plata. Esta categoría incluye las casullas, dalmáticas, albas, estolas, cíngulos, manípulos, roquetes, musetas, mitras y bonetes. Los tamaños varían de acuerdo a la vestimenta.

MATERIAL CIVIL COLONIAL Y REPUBLICANO

XVII MUEBLES

A. Bargueño: Mueble de madera, consiste en una caja con varios cajoncillos. Su acabado puede ser de madera vista, dorado, plicromado o con incrustaciones de concha. Existen con acabado en técnica de taraceado. Su tamaño es variable desde sesenta cm a un metro.

B. Mesas.- Varían en su forma especialmente contornos y patas. El acabado puede ser en madera vista, policromada o parcialmente doradas. Sus dimensiones varian desde las llamadas ratoneras hasta grandes tipo comedor.

C. Sillones: Sillones con espaldar, agarraderas y patas torneadas, pueden ser tapizados en el asiento y espaldar. Su acabado es policromado, dorado o en combinación de ambos. Otra variedad son los sillones fraileros: generalmente con espaldar y asiento de cuero, repujados y policromados.

D. Escaños: Son asientos de madera para cuatro a cinco personas. Sus formas y acabados varían según la talla, policromía y/o dorado.

E. Alacenas: De madera tallada de uno o más cuerpos. Su acabado puede ser visto, policromado y/o dorado.

F. Espejos: De diferentes dimensiones y formas (rectangulares, ovalados u otros). Su valor radica en los marcos que son tallados en madera con vaciado de yeso en la República. Su acabado es dorado a la hoja en la colonia o al fuego en la república.

G. Baúles: Se distinguen de los cofres por su tamaño, son de madera lisa o tallada, puede combinarse con aplicaciones de metal, forrado de papel o pueden estar hechos en cuero. Su acabado varía según la técnica así como sus dimensiones.

H. Camas: De madera del período colonial y de madera o metal en la república. Sus formas varían de acuerdo al estilo, existiendo las que llevan dosel.

I. Escritorios: Mueble que aparece en el período republicano. De madera y formas que varían según el estilo.

J. Repisas: Mueble de madera para adosarse a un muro. Sus formas y dimensiones varían, así como el acabado que puede ser desde madera vista, policromada o cuando el objeto es de pequeñas dimensiones, dorada.

K. Armario.- Para diferentes usos, varía de acuerdo al estilo y época. Hecho en madera con aplicaciones.

L. Consola: Espejo suspendido en una sola tabla o mesa de dos patas, ambas piezas van fijadas en la pared. Las formas varían según el estilo. Su acabado puede ser dorado y en vez de la tabla puede ir mármol.

XI.- Tejidos:
Tapices, tejidos y bordados, trajes y tocados anteriores a 1990.

XII.- Antigüedades:

A. Monedas, inscripciones, sellos, grabados, sellos fiscales y análogos, sueltos y en colecciones.

B. Artes menores: objetos de orfebrería: platería monumental (forestales, gradillas, tabernáculos, sagrarios, chapas) objetos de plata (vajillas, lámparas, candelabros y objetos del culto sagrado), joyas anteriores a 1900.

C. Porcelanas, lozas, cristales, vidrios, marfiles, alabastro y otros.

D. Armas: Blancas y/o de fuego.

E. Metalistería: Chapas, rejas.

MATERIAL BIBLIOGRAFICO Y DOCUMENTAL

A. Documentos provenientes de los archivos oficiales de gobiernos

centrales, estatales, regionales, departamentales, prefecturales, municipales u otras entidades, de carácter público de acuerdo a las leyes de cada parte, que sean de propiedad de estos o de organizaciones religiosas.

B. Libros, manuscritos raros e incunables, (palimpsestos, códices miniados) antiguos y raros, fundamentalmente nacionales, pinturas y partichelas musicales, documentos y publicaciones de interés histórico, artístico, científico, literario, etc. sean sueltos o en colecciones.

C. Material fonográfico, fotográfico y cinematográfico.

MATERIAL HISTORICO

Son monumentos y piezas históricas aquellas que se hallan vinculadas o relacionadas con la historia patria o los próceres que actuaron en ella a saber:

A. Documentos históricos y aquellos que lleven la firma de las autoridades nacionales y de los próceres bolivianos.

B. Las bandas presidenciales, condecoraciones y medallas, los objetos de uso personal de Presidentes de la República, altos dignatarios del Estado y otros personajes, que hubiesen intervenido en forma excepcional en la historia patria, hasta 1900.

C. Piezas o colecciones de interés para la historia de las Ciencias, como colecciones de zoología y botánica.

MATERIAL TECNOLOGICO

Material y objetos de valor tecnológico o industrial, como objetos y piezas de maquinaria utilizada en metalurgia, minería, transporte como locomotoras, vehículos antiguos.

MATERIAL PALEONTOLOGICO

El Material paleontológico está conformado por los restos orgánicos o fósiles de flora y fauna (enteros o fragmentados) y los rastros de éstos, que vivieron en épocas geológicas pasadas conservadas hasta hoy, sea en su lugar de origen o fuera del mismo.

Como la clasificación del patrimonio paleontológico es amplia y su reconocimiento es de orden científico, se considera para su protección a cualquier espécimen paleontológico, suelto o en conjunto, conformando o no colección.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DEL INTERIOR
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACION Y CULTURA

Montevideo, 21 de Noviembre de 2008

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se aprueba el Convenio de Protección y Restitución de Bienes Culturales y Otros Específicos, entre la República Oriental del Uruguay y la República de Bolivia, suscrito en la ciudad de Santa Cruz, el 17 de julio de 2007.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; GONZALO FERNANDEZ; DAISY TOURNE; ALVARO GARCIA; MARIA SIMON.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

2

Dirección General Impositiva

Resolución 2.060/008

Modifícase el numeral 23) de la Resolución 662/007. (2.908*R)

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 19 de Diciembre de 2008

VISTO: el numeral 23° de la Resolución 662/007 de 29 de junio de 2007.

RESULTANDO: I) que la mencionada norma establece que cuando se distribuyan dividendos provisorios al amparo de lo dispuesto por el artículo 100° de la Ley 16.060 de 4 de setiembre de 1989, se considerará que los mismos corresponden en su totalidad a rentas gravadas por el IRAE, a los efectos de practicar la retención correspondiente al IRPF.

II) que ello conlleva a que en ciertos casos se verifiquen retenciones injustificadas debido a que los referidos dividendos provienen claramente de rentas no gravadas por el IRAE.

CONSIDERANDO: conveniente ajustar la norma estableciendo diversas hipótesis de retención.

ATENTO: A lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1°) Sustitúyese el numeral 23°) de la Resolución N° 662/007 de 29 de junio de 2007, por el siguiente:

"23 Imputación Dividendos o Utilidades distribuidos.- *Los dividendos o utilidades distribuidos por los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas constituirán rendimientos de capital alcanzados por el impuesto que se reglamenta, hasta la concurrencia con el monto de las rentas netas fiscales gravadas por dicho impuesto.*

Cuando se trate de utilidades o dividendos provisorios distribuidos al amparo de lo dispuesto por el artículo 100° de la Ley 16.060 de 4 de setiembre de 1989, a efectos de practicar la retención, se considerará que los mismos corresponden en su totalidad a rentas gravadas por el IRAE, excepto en los siguientes casos:

a) si las utilidades y dividendos provisorios distribuidos no superan los resultados acumulados originados en ejercicios iniciados con anterioridad al 1° de julio de 2007, en cuyo caso no corresponderá efectuar retención, de acuerdo a lo establecido por el artículo 18° del Decreto N° 148/007 de 26 de abril de 2007.

b) si las utilidades y dividendos provisorios distribuidos superan los resultados acumulados a que refiere el literal a), se considerará que los mismos corresponden a rentas no gravadas por el IRAE, siempre que se verifique simultáneamente que:

- no existan rentas fiscales gravadas por el IRAE pendientes de distribución, y
- que las rentas devengadas en el ejercicio de la distribución no se encuentren gravadas por dicho impuesto.

c) cuando las utilidades y dividendos provisorios superen los resultados acumulados a que refiere el literal a) y provengan parcialmente de rentas gravadas y no gravadas por el IRAE, se considerará que solamente el 5% del total pagado o acreditado corresponde a rentas gravadas por IRAE, siempre que se verifique simultáneamente que:

- no existan rentas fiscales gravadas por el IRAE pendientes de distribución, y
- las rentas no gravadas superen el 90% del total de las rentas obtenidas por el contribuyentes en el curso del ejercicio de la distribución".

2°) Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín Informativo, página web y cumplido, archívese.
El Director General de Rentas, Cr. Nelson Hernández Lamarque.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

3

Resolución S/n

Autorízase a BARCOPLAN S.A., la fabricación de bebidas sin alcohol sabor guaraná, con la marca "REFRESCOS GOL". (2.910)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

Montevideo, 19 de Diciembre de 2008

VISTO: la solicitud formulada por BARCOPLAN S.A., tendiente a obtener autorización, para la fabricación de bebidas sin alcohol con la marca "REFRESCOS GOL", al amparo de la Ley Nº 17.729 de 26 de diciembre de 2003 y su Decreto Reglamentario Nº 184/004, de 3 de junio de 2004.

RESULTANDO: que dichas disposiciones establecen como requisito para el desarrollo de actividades por parte de las empresas fabricantes e importadoras de bebidas gravadas por los numerales 6) y 7) del artículo 1° del Título II del Texto Ordenado 1996, la autorización expresa de esta Secretaría de Estado.

CONSIDERANDO: que la Asesoría Jurídica del Ministerio de Industria, Energía y Minería, compartiendo lo informado por la Dirección Nacional de Industrias, entiende que no existen impedimentos para acceder a lo solicitado, en tanto la empresa ha presentado en forma toda la documentación exigida en la normativa citada.

ATENTO: a lo expuesto y a lo establecido en la Ley Nº 17.729, de 26 de diciembre de 2003, y su Decreto Reglamentario Nº 184/004, de 3 de junio de 2004.

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

RESUELVE:

1º.- Autorízase a BARCOPLAN S.A., la fabricación de bebidas sin alcohol sabor guaraná, con la marca "REFRESCOS GOL".

2º.- Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial conforme a lo dispuesto por el Decreto Nº 184/004, de 3 de junio de 2004.

3º.- Notifíquese, comuníquese, y pase a sus efectos a la Dirección Nacional de Industrias.
DANIEL MARTINEZ.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

4

Decreto 606/008

Establécese que el Convenio Colectivo suscripto en el Grupo Nº 6 "Industria de la Madera, Celulosa y Papel", Subgrupo Nº 02 "Aserraderos con o sin remanufactura, plantas de tableros y/o paneles, plantas chipeadoras y plantas impregnadoras", rige con carácter nacional para todas las empresas y trabajadores comprendidos en el mismo. (2.821*R)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Montevideo, 8 de Diciembre de 2008

VISTO: El acuerdo logrado en el Grupo de Consejos de Salarios Grupo Nº 6 "Madera, Celulosa y Papel", Subgrupo Nº 02 "Aserraderos con o sin remanufactura, plantas de tableros y/o paneles, plantas chipeadoras y plantas impregnadoras", convocados por Decreto 105/005 de 7 de marzo de 2005.

RESULTANDO: Que el referido Consejo de Salarios alcanzó un acuerdo suscripto en convenio colectivo de fecha 10 de noviembre de 2008.

CONSIDERANDO: Que a los efectos de asegurar el cumplimiento integral de lo acordado en todo el sector corresponde utilizar los mecanismos establecidos en el Decreto Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

ATENTO: A los fundamentos expuestos y a lo preceptuado en el Artículo 1º del Decreto Ley 14.791 de 8 de junio de 1978.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DECRETA:

ARTICULO 1º.- ESTABLECESE que el Convenio Colectivo suscripto el 10 de noviembre de 2008 en el Grupo Nº 6 "Madera, Celulosa y Papel", Subgrupo Nº 02 "Aserraderos con o sin remanufactura, plantas de tableros y/o paneles, plantas chipeadoras y plantas impregnadoras", que se publica como anexo al presente Decreto, rige con carácter nacional, a partir del 1º de julio de 2008, para todas las empresas y trabajadores comprendidos en dicho subgrupo.

ARTICULO 2º.- COMUNIQUESE, publíquese, etc.
Dr. TABARE VAZQUEZ, Presidente de la República; EDUARDO BONOMI; ALVARO GARCIA.

ACTA.- En la ciudad de Montevideo, el 10 de noviembre de 2008, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 6 "MADERA, CELULOSA y PAPEL" integrado por los Delegados del Poder Ejecutivo: Dres. Héctor Zapirain, Gonzalo Illarramendi y Virginia Sequeira; los Delegados Empresariales: Dr. Juan José Fraschini y Cra. Matilde Carrasco y los Delegados de los Trabajadores: Sres. Juan Sirio y Julio Burgueño, **RESUELVEN:**

PRIMERO: Las delegaciones del sector empresarial y de los trabajadores presentan a este Consejo los acuerdos suscritos en los Subgrupos 02 "Aserraderos con o sin remanufactura, plantas de tableros y/o paneles, plantas chipeadoras y plantas impregnadoras" en el día de la fecha y 03 "Parquet, Productos no especificados de madera, corcho, mimbre y muebles (excepto plásticos y metálicos)" con fecha 5 de noviembre de 2008.

SEGUNDO: Por este acto se reciben los citados acuerdos a efectos de la homologación por el Poder Ejecutivo.

TERCERO: Los aumentos de salarios que las empresas hubieran otorgado a cuenta, se deducirán en la aplicación de los ajustes resultantes de los acuerdos mencionados precedentemente.

CUARTO: En virtud del Decreto Nº 291/007, reglamentario del Convenio Internacional del Trabajo Nº 155, las partes acuerdan que se constituyan una Comisión Tripartita Sectorial para el Subgrupo 01 y una Comisión Tripartita Sectorial para los Subgrupos 02 y 03 del Grupo 6 "Industria de la Madera, Celulosa y Papel", las que tendrán las funciones y cometidos previstos por el citado decreto.

Los delegados del Poder Ejecutivo expresan que dichas Comisiones deben estar integradas conforme a lo establecido por el artículo 13º del Decreto Nº 291/2007, de fecha 13 de agosto de 2007.

Para constancia de lo actuado se otorga y firma en seis ejemplares del mismo tenor en el lugar y fecha arriba indicado.

ACUERDO LABORAL.- En la ciudad de Montevideo, el 10 de noviembre de 2008, entre por una parte: el Dr. Juan José Fraschini, los Cres. Matilde Carrasco y Enrique Ramos y el Sr. Jorge Pereira, quienes actúan en su calidad de delegados designados y en nombre y representación de las empresas nucleadas en la Cámara de Industrias Procesadoras de la Madera (C.I.PRO.MA.) que componen el Sub-Grupo Nº 2 del Grupo 6 "Aserraderos con o sin remanufactura, plantas de tableros y/o paneles, plantas chipeadoras y plantas impregnadoras" de los Consejos de Salarios y por otra parte: los Sres. Nestor Estevez, Heber Gil y Fernando Oyanarte, quienes actúan en su calidad de delegados designados, en nombre y representación de los trabajadores, del mismo sector de actividad y del Sindicato de Obreros de la Industria de la Madera y Anexos (S.O.I.M.A.) y los Sres. Juan Sirio y Hugo de los Santos, en su calidad de asesores del mismo, convienen la celebración del siguiente Acuerdo que regulará las condiciones de trabajo y relaciones laborales para las empresas y trabajadores del Sub-Grupo señalado, en los términos que se indican:

PRIMERO: Vigencia.- El presente acuerdo tendrá vigencia por el plazo de 24 meses y abarcará el período comprendido entre el 1º de julio del año 2008 y el 30 de junio del año 2010.

SEGUNDO: Ambito de aplicación.- Las normas del presente acuerdo tienen carácter nacional y abarcan a todo el personal dependiente de las empresas que componen el sector Sub-Grupo 02 Grupo 6 "Aserraderos con o sin remanufactura, plantas de tableros y/o paneles, plantas chipeadoras y plantas impregnadoras" de los Consejos de Salarios.

TERCERO: Bilateralidad y Finalidad.- Este acuerdo es de naturaleza esencialmente bilateral y constituye el resultado integral de intensas negociaciones entre las partes, con participación de delegados del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, habiendo realizado ambas recíprocas concesiones, con la finalidad de dicha regulación y al mismo tiempo de asegurar durante su vigencia un clima de paz y normalidad en la actividad productiva de las empresas del sector.

CUARTO: Objetivos.- Las partes reconocen que el rendimiento eficiente del personal, el cuidado y la mejora contínua de la calidad, el incremento de la productividad, una gestión eficiente y la reducción de costos son condiciones esenciales para la competitividad de las empresas, para la viabilidad, desarrollo y mantenimiento de las fuentes de trabajo, así como para el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los trabajadores, sobre la base de la armonía y cooperación entre las partes.

QUINTO: Categorías y salarios mínimos.- A partir del 1º de julio de 2008, las escalas de salarios mínimos nominales por hora de los trabajadores, que regirán para las categorías que se indican, serán las siguientes:

PERSONAL OBRERO:

CATEGORIAS:

Nº 1.- Valor hora .... $ 31.-

Peón común

Esta categoría comprende a aquellos trabajadores que desempeñan tareas tales como: mover productos y materiales, descortezar, apilar y desapilar, clasificar primariamente maderas (por medidas, rajaduras, nudos y defectos notorios, y cantos muertos), marcar, etiquetar y embolsar fardos, limpieza, tareas de apoyo en general en cualquier área o taller, serenos, porteros, etc.

Nº 2.- Valor hora .... $ 33.-

Peón práctico

El trabajador que haya cumplido 100 jornadas efectivas de trabajo en la categoría de Peón común pasará a desempeñarse en la categoría de Peón práctico.

Nº 3.- Valor hora .... $ 36.-

Peón especializado

Comprende las tareas de aquellos trabajadores que situados al lado de las máquinas las alimentan en forma manual o automática; ayudan al maquinista, recorren la línea de las máquinas, realizan el flejado manual o semimecanizado y clasifican maderas por grado de calidad superior.

Aprendiz afilador

Nº 4.- Valor hora .... $ 41.-

Maquinista III

Esta categoría comprende las tareas de aquellos trabajadores que operan máquinas subordinadas al proceso de producción o autopropulsadas, fijas o móviles, con capacidad y experiencia para el mantenimiento básico y regulación de las máquinas. A título de ejemplo y sin que la enumeración resulte taxativa, las máquinas comprendidas son las siguientes: sierras múltiples, canteadoras, chipeadoras, reaserradoras, o sierra de cinta, cepilladoras, optimizadoras, moldureras, fresadoras, líneas de clasificación, descortezadoras, guillotinas, apiladoras de láminas, prensas, lijadoras, escuadradoras, tractores, autoelevadores, grúas, cargadores frontales, choferes de camión, etc.

El Aprendiz de Maquinista, percibirá un 90% del salario del Maquinista III y deberá completar un mínimo de 150 jornadas de trabajo efectivo en la categoría para acceder, en caso de existir vacantes, a la categoría de Maquinista III.

Medio Oficial Afilador

Para desempeñarse en esta categoría, el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas de trabajo efectivo como Aprendiz afilador.

Foguista II (calderas)

Aprendiz mecánico/electricista

Nº 5.- Valor hora .... $ 44,50.-

Maquinista II

Comprende las tareas de operación de máquinas que pautan el ritmo del proceso en una línea de producción, con capacidad y experiencia para el mantenimiento básico y regulación de las mismas. A título de ejemplo, y sin que la enumeración resulte taxativa, se incluyen las siguientes máquinas: sierra de cabeceras, debobinadora, faqueadora, secadora, autoclaves o impregandoras, mesas de alimentación o control de torre de distribución en plantas chipeadoras.

Para ingresar a esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de trabajo como Maquinista III.

Oficial Afilador

Tiene que haber completado un mínimo de 300 jornadas de trabajo efectivo como Medio oficial afilador y aprobar una prueba de suficiencia.

Esta categoría de afilador es el nivel máximo en las plantas chipeadoras, debobinadoras o en los talleres de mayor tecnología.

Foguista I (calderas y secado conjuntamente)

Ayudante mecánico/electricista

Operador II de generación de energía

Nº 6.- Valor hora .... $ 48

Maquinista I

Es el operador polivalente cuya función es desempeñarse en forma efectiva y habitual en cualquiera de las máquinas del establecimiento y debe tener un mínimo de 450 jornadas efectivas de trabajo como Maquinista II.

Oficial Afilador especializado

Es aquel trabajador capaz de operar y realizar el mantenimiento de cualquier máquina en el taller de afilado, con conocimiento de materiales (hierro, acero, etc.), de instrumentos de precisión, capaz de hacer tareas de soldaduras, enderezar y tensionar sierras o cintas según la planta.

Medio Oficial mecánico/electricista

Para desempeñarse en esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de labor como Ayudante mecánico/electricista.

Operador I de generación de energía

Nº 7.- Valor hora .... $ 52

Oficial mecánico/electricista

Para desempeñarse en esta categoría el trabajador deberá haber completado un mínimo de 300 jornadas efectivas de labor como Medio Oficial mecánico/electricista, y aprobar una prueba de suficiencia.

Nº 8.- Valor hora .... $ 56

Electromecánico

Capataz o Encargado de área, sección, taller, turno, etc.

Es el trabajador con personal a su cargo, que organiza, asigna y distribuye las tareas en el ámbito de su competencia, efectúa el control de los trabajos, capacita a otros operarios, regula la cantidad de herramientas y materiales necesarios para la producción, etc.

PERSONAL ADMINISTRATIVO

CATEGORIAS

Nº 1A.- Cadete .... $ 6.200
Nº 2A.- Telefonista, Recepcionista .... $ 6.500
Nº 3A.- Administrativo/a II, ... $ 7.038
Nº 4A.- Administrativo/a I, ... $ 8.120

Las categorías de Administrativos establecidas se aplicarán para cualquier área o sector de las empresas, como por ejemplo, Almacén, Compras, Contabilidad, Personal, Producción, etc.

PERSONAL DE SUPERVISION

CATEGORIA

Nº 1S.- Supervisor/a .... $ 62 /hora o $ 12.400 por mes

SEXTO: Composición de salarios mínimos.- Los salarios mínimos indicados podrán integrarse con partidas fijas y/o variables (incentivos por productividad o rendimiento, comisiones, destajo, etc.). Asimismo, podrán integrar los salarios mínimos las partidas establecidas en el Art. 167 de la Ley 16.713.

Durante el plazo de vigencia de este Acuerdo, las empresas que tengan salarios básicos inferiores a los mínimos y apliquen sistemas de incentivos deberán modificar los mismos para adecuarlos a los salarios mínimos establecidos en esta cláusula, de modo que en la composición de las remuneraciones los incentivos tengan menor incidencia o puedan ser absorbidos.

En ningún caso, cualquiera sea el sistema salarial existente en las empresas, podrán abonarse salarios inferiores a los mínimos establecidos en este Acuerdo.

En todos los casos en que los trabajadores deban completar determinada cantidad de jornadas de trabajo efectivo para pasar a la categoría inmediata siguiente, el ascenso se producirá siempre que reúna las habilidades y competencias exigidas, exista un cargo vacante y sea designado por la Empresa para ocuparlo.

SEPTIMO: Trabajadores eventuales.- Las empresas podrán contratar trabajadores eventuales por un plazo máximo de 300 jornadas efectivas de labor.

OCTAVO: Determinación de categorías.- Las empresas asignarán a cada trabajador sus tareas, que determinarán su categoría y salario mínimo, fijándoles las cargas de labor normales, de modo que se logren los niveles normales de producción, trabajando con ritmo y esfuerzo normal, como prestación de servicio correlativa al salario mínimo correspondiente.

Las empresas podrán tener estructuras de categorías internas y escalas salariales diversas, pero en todos los casos deberá respetarse los salarios mínimos estipulados por este Acuerdo.

NOVENO: Requisitos para la designación de los cargos.- Deberán cumplirse los siguientes requisitos para la designación definitiva de los trabajadores en los cargos vacantes de las categorías, según la estructura determinada por las empresas:

a) El cumplimiento completo del respectivo período de aprendizaje.
b) El cumplimiento efectivo de las jornadas mínimas requeridas para cada categoría.
c) Que se reúnan las habilidades, capacidades y calificaciones exigidas para su desempeño, según la tecnología de cada empresa.
d) Que cuando corresponda, para aquellas categorías que así lo requieran por parte de las empresas, se haya aprobado una prueba de suficiencia teórico-práctica ante un Tribunal evaluador o ante el organismo de reconocida idoneidad técnica que las empresas determinen.
e) Que exista un cargo vacante en dicha categoría y el trabajador sea designado por la Empresa para ocuparla

Los períodos mínimos de aprendizaje podrán ser reducidos excepcionalmente por las empresas cuando éstas consideren que los trabajadores tienen capacidades y habilidades especiales para ocupar los cargos, en cuyo caso deberán aprobar una prueba de suficiencia.

DECIMO: Movilidad funcional.- Las Empresas podrán asignar a los trabajadores que se encuentran en determinada categoría, cuando el trabajo requiera, tareas inherentes a cualquier otra categoría que pertenezca a la misma escala salarial, o inferior, así como también disponer su movilidad en cualquiera de las áreas o secciones.

DECIMO PRIMERO: Suplencias y asignaciones temporarias.- Si por ausencia del operario titular de un puesto de trabajo, el mismo deba ser asignado temporalmente a otro operario titular de una categoría de salario mínimo inferior, este último percibirá durante la suplencia la diferencia con el salario mínimo que corresponda a la categoría de la tarea que haya pasado a realizar, por el tiempo en que efectivamente la realice, y siempre que haya cumplido el respectivo período de aprendizaje o las jornadas mínimas efectivas en su caso.

Lo dispuesto precedentemente será de aplicación también, cuando por necesidades de producción deban asignarse temporalmente a un trabajador tareas que correspondan a una categoría superior a la suya.

En caso de suplencias, el límite de duración de las mismas estará determinado por el plazo de reintegro del titular, y en el caso de otras asignaciones temporarias, el plazo máximo será de 300 jornadas continuas de trabajo efectivo en la tarea de la categoría superior.

DECIMO SEGUNDO: Reducciones de jornada.- Cuando por razones de trabajo sea necesario reducir los horarios de labor o la cantidad de jornadas semanales, las empresas podrán acordar con la organización sindical interna del SOIMA y sus trabajadores un régimen diferente al ordinario, hasta por un plazo máximo de 6 meses, sin que ello pueda dar lugar a reclamaciones por consecuencia de dichas reducciones de tiempo trabajado. En caso de existir acuerdo, se aplicarán las disposiciones legales pertinentes (Decreto-Ley Nº 15.180 DISEDE).

DECIMO TERCERO: Distribución de la jornada semanal.- Las partes manifiestan su acuerdo a que en las empresas se puedan suscribir convenios de distribución de la jornada semanal diferentes a los regímenes que funcionan actualmente, con jornadas de mayor duración y acumulación de descansos, y a presentar los convenios que resultaran al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para su registro. A esos efectos las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativas de la actividad, CIPROMA y SOIMA, firmantes de este Acuerdo, atendiendo a las previsiones del Convenio Internacional del Trabajo Nº 1, manifiestan su conformidad con la implementación de sistemas especiales de distribución de la jornada que cumplan con esas características.

DECIMO CUARTO: Distribución del sábado.- Las partes acuerdan que conforme a la normativa vigente, podrán eliminarse o reducirse la jornada de los días sábados o del sexto día de trabajo. Cuando ello ocurra, las horas de ese día se distribuirán en los restantes días de la semana, los cuales tendrán una duración de hasta 9 horas 36 minutos en caso de jornada discontinua o de 9 horas 30 minutos en caso de jornada continua, más el período de descanso intermedio que se disponga y que no se computará como trabajo efectivo a esos efectos.

En cada empresa se podrá adoptar el régimen de jornadas y horarios que se considere más adecuado y dentro de una misma empresa se podrán aplicar diversos horarios, según las características propias o exigencias del trabajo.

DECIMO QUINTO: Descansos intermedios.- En las empresas en que la jornada de trabajo sea continua, los trabajadores gozarán de un descanso intermedio de medio hora paga, que se considerará como tiempo trabajado a todos los efectos.

En las empresas en que la jornada de trabajo sea discontinua, el descanso intermedio será de dos horas no pagas, acordándose por este convenio, que pueda reducirse hasta una hora no paga como mínimo, siendo suficiente la anotación correspondiente, lo que podrá variar por decisión del empleador conforme a los ciclos estacionales.

DECIMO SEXTO: Ajustes salariales.- Durante el plazo de vigencia

de este acuerdo, se aplicarán cuatro ajustes semestrales de salarios, en las fechas y en las formas que se indican a continuación:

I) Ajuste salarial del 1º de julio de 2008.- 31 de diciembre de 2008.- Las escalas de sueldos y jornales nominales de los trabajadores que se desempeñan en las empresas del sector de actividad al 30 de junio de 2008 se incrementarán a partir del 1º de julio de 2008 en un 7,64%, resultante de la acumulación de los siguientes valores:

- 3,79% por concepto de correctivo de la inflación, resultante de la aplicación del convenio de fecha 2 de octubre de 2006;

- 2,69% por concepto de inflación proyectada para el semestre julio-diciembre de 2008, tomando en cuenta el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del BCU y la mediana de las expectativas de inflación de los analistas privados relevados por el BCU, publicadas antes del 30/6/08;

- 0,5% por concepto de incremento real de base;

- 0,5 por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector.

DECIMO SEPTIMO: Ajustes salariales posteriores.

I) Ajuste salarial del 1º de enero de 2009 al 30 de junio de 2009:

1) Para la escala de salarios mínimos nominales establecidos en este convenio:

A partir del 1º de enero de 2009, se acuerda un incremento en los salarios mínimos, componiéndose de la acumulación de los siguientes factores:

A) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período comprendido entre el 1º de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009, que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de diciembre de 2008.

B) 0,5% por concepto de incremento real de base;

C) 1% por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector.

2) Para quienes estén percibiendo salarios superiores a los mínimos establecidos en este convenio:

A partir del 1º de enero de 2009, se acuerda un incremento en las escalas de sueldos y jornales nominales de los trabajadores, componiéndose de la acumulación de los siguientes factores:

A) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período comprendido entre el 1º de enero de 2009 y el 30 de junio de 2009, que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de diciembre de 2008.

B) 0,5% por concepto de incremento real de base;

C) Por concepto de crecimiento según el desempeño del sector, se tomará en cuenta la variación del dólar estadounidense (Tipo de cambio Interbancario Comprador - TC) operada en el semestre anterior, de acuerdo a la siguiente escala:

- Para aumentos en el TC < 15%: 0% de crecimiento,
- Para aumentos en el TC entre 15% y < 30%: 0,5 % de crecimiento,
- Para aumentos en el TC entre 15% y < 45%: 0,75% de crecimiento,
- Para aumentos en el TC 45% o mayor: 1% de crecimiento.

II) Ajuste salarial del 1º de julio de 2009 al 31 de diciembre de 2009:

1)Para la escala de salarios mínimos nominales establecidos en este convenio:

A partir del 1º de julio de 2009, se acuerda un incremento en los salarios mínimos, componiéndose de la acumulación de los siguientes factores:

A) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período comprendido entre el 1º de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de junio de 2009.

B) 0,5% por concepto de incremento real de base;

C) 1% por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector.

2) Para quienes estén percibiendo salarios superiores a los mínimos establecidos en este convenio:

A partir del 1º de julio de 2009, se acuerda un incremento en las escalas de sueldos y jornales nominales de los trabajadores, componiéndose de la acumulación de los siguientes factores:

A) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período comprendido entre el 1º de julio de 2009 y el 31 de diciembre de 2009, que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de junio de 2009.

B) 0,5% por concepto de incremento real de base;

C) Por concepto de crecimiento según el desempeño del sector, se tomará en cuenta la variación del dólar estadounidense (Tipo de cambio Interbancario Comprador) operada en el semestre anterior, de acuerdo a la siguiente escala:

- Para aumentos en el TC < 15%: 0% de crecimiento,
- Para aumentos en el TC entre 15% y < 30%: 0,5 % de crecimiento,
- Para aumentos en el TC entre 30% y < 45%: 0,75% de crecimiento,
- Para aumentos en el TC 45% o mayor: 1% de crecimiento.

III) Ajuste salarial del 1º de enero de 2010 al 30 de junio de 2010:

1) Para la escala de salarios mínimos nominales establecidos en este convenio:

A partir del 1º de enero de 2010, se acuerda un incremento en los salarios mínimos, componiéndose de la acumulación de los siguientes factores:

A) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 30 de junio de 2010, que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de diciembre de 2009.

B) 0,5% de incremento real de base;

C) 1% por concepto de incremento real adicional según el desempeño del sector.

2) Para quienes estén percibiendo salarios superiores a los mínimos establecidos en este convenio:

A partir del 1º de enero de 2010, se acuerda un incremento en las escalas de sueldos y jornales nominales de los trabajadores, componiéndose de la acumulación de los siguientes factores:

A) Por concepto de inflación esperada, el promedio entre la meta mínima y la máxima de inflación (centro de la banda) del Banco Central del Uruguay (BCU) para el período comprendido entre el 1º de enero de 2010 y el 30 de junio de 2010, que se encuentre publicado en la página web del BCU al mes de diciembre de 2009.

B) 0,5% de incremento real de base;

C) Por concepto de crecimiento según el desempeño del sector, se tomará en cuenta la variación del dólar estadounidense (Tipo de cambio Interbancario Comprador) operada en el semestre inmediatamente anterior, de acuerdo a la siguiente escala:

- Para aumentos en el TC < 15%: 0% de crecimiento,
- Para aumentos en el TC entre 15% y < 30%: 0,5 % de crecimiento,
- Para aumentos en el TC entre 30% y < 45%: 0,75% de crecimiento,
- Para aumentos en el TC 45% o mayor: 1% de crecimiento.

DECIMO OCTAVO: Actas de ajustes salariales: Las partes acuerdan que en los primeros días de enero de 2009, julio de 2009 y enero de 2010, se reunirán a los efectos de acordar, a través de un acta, los ajustes que habrán de aplicarse a partir del primer día de los referidos meses.

DECIMO NOVENO: Correctivo: En la instancia de ajuste de salarios de fecha 1/7/2009 y en el ajuste inmediatamente posterior que se convenga a partir del 1º de julio de 2010 se revisarán los cálculos de inflación proyectada de la siguiente forma:

a) Al 1/7/2009 se comparará la inflación proyectada con la variación real del Indice de Precios al Consumo para el período 1/7/08 - 30/6/09. Si la inflación real superó a la proyectada en más de un 50%, se corregirá esa diferencia aplicándose un incremento que no podrá superar la variación en la cotización del dólar estadounidense operada en el mismo período.

b) Al finalizar el presente convenio, se comparará la inflación proyectada y su eventual correctivo con la variación real del Indice de Precios al Consumo para el período 1/7/08 - 30/6/2010. La variación en más se ajustará en el valor de los salarios que rijan para el próximo acuerdo, con el tope de la variación en la cotización del dólar estadounidense en el mismo período. La variación en menos no determinará corrección en los salarios si la variación de la cotización del dólar estadounidense en el mismo período fuera mayor o igual que dicha variación del Indice de Precios al Consumo; en cambio, si fuera menor, se corregirán los salarios aplicando un porcentaje equivalente a la misma.

VIGESIMO: Nocturnidad: Cuando las tareas se realicen entre las 22:00 y las 06:00 horas del día siguiente, el trabajador percibirá una compensación sobre el salario base equivalente al 20% durante la vigencia de este convenio.

Esta bonificación será abonada únicamente en ocasión del trabajo nocturno; por lo cual el operario no la continuará percibiendo si pasa a realizar tareas entre las 6 y 22 horas, sin que esto pueda considerarse una rebaja de salario.

En los casos en que el operario del turno nocturno fijo sea trasladado al turno diurno por decisión de la empresa y sin que hubiere dado motivo a ello, cuando haya trabajado en el turno de la noche más de 300 jornadas ininterrumpidas en un mismo período, tendrá derecho a percibir el 20% (veinte por ciento) de compensación por horario nocturno durante 60 jornadas más, continuas o discontinuas. Pasadas las mismas dejará de cobrar esta bonificación sin que esto pueda considerarse rebaja de salario.

Lo dispuesto precedentemente no regirá en los casos en que el turno nocturno sea rotativo.

VIGESIMO PRIMERO.- Uniformes: Las empresas entregarán a sus trabajadores, para su uso obligatorio, dos uniformes en el año, consistentes en: para invierno, un mameluco o un pantalón y una camisa y para verano, un pantalón y dos remeras.

Además las empresas proporcionarán a los trabajadores los equipos de protección y calzado de seguridad que indique la normativa vigente, así como las herramientas necesarias para la ejecución de la tarea.

VIGESIMO SEGUNDO.- Carné de Salud: Las empresas del sector se harán cargo del costo del Carné de Salud de cada trabajador o del ticket asistencial correspondiente, una vez cada dos años.

VIGESIMO TERCERO.- Licencia para la realización de exámenes ginecológicos: Las trabajadoras que se realicen los exámenes de Papanicolau y de Mamografía, tendrán derecho a un día de licencia paga adicional anual al establecido por la ley vigente, si presentan certificado médico que indique la necesidad de reiterarlos o si acredita que no es posible efectuar ambos exámenes el mismo día.

VIGESIMO CUARTO.- Día de la Industria de la Madera.- El día 24 de diciembre de 2008 y de 2009 se celebrará el Día de la Industria de la Madera, que tendrá el carácter de feriado pago para los trabajadores de las empresas del sector de actividad y se le aplicará el régimen de la Ley 12.590.

VIGESIMO QUINTO: Fraccionamiento de licencias y cómputo de feriados.- La licencia anual de cada trabajador podrá fraccionarse en dos períodos, uno de los cuales no podrá ser inferior a 10 (diez) días continuos, y se podrán computar los días feriados laborables, incluso los de Carnaval y Semana Santa o Turismo.

VIGESIMO SEXTO: Cláusula de Paz.- Durante la vigencia del presenta Acuerdo, las partes se obligan a prescindir de disponer o participar de medidas sindicales colectivas (huelgas, paros, lock out, etc.) que puedan afectar la regularidad del trabajo o el normal desenvolvimiento de las actividades fabriles o comerciales, relacionadas directa o indirectamente con planteos o reclamaciones que tengan como objetivo la consecución de cualesquiera reivindicaciones de naturaleza salarial, o de otros temas incluidos en la negociación de este Acuerdo.

Se exceptúan de lo establecido, las medidas de paralización de carácter general convocadas por el PIT - CNT simultáneamente para todas las ramas de la actividad privada.

La infracción a lo dispuesto precedentemente, incluso luego de agotadas las instancias conciliatorias previstas, configurará la causal de extinción anticipada a que se refiere la cláusula trigésimo séptima.

VIGESIMO SEPTIMO: Comisión de Relaciones Laborales.- Las relaciones laborales colectivas se llevarán a cabo a través de una Comisión de Relaciones Laborales Bipartita para el sector de actividad y de un ámbito bipartito en cada empresa, en que estarán representadas las partes, con un máximo de seis miembros, tres en representación de cada parte. Las partes se comunicarán mutuamente la nómina de representantes y las actualizaciones correspondientes.

El quórum mínimo para sesionar será de cuatro miembros, dos en representación de cada parte.

Serán cometidos de la Comisión de Relaciones Laborales:

a) Supervisar, en el ámbito del sector de actividad la aplicación y el cumplimiento del presente Acuerdo.

b) Realizar otros acuerdos o convenios laborales.

c) Intervenir en los diferendos que versen sobre la interpretación o aplicación del presente acuerdo o de otros que pudieran celebrarse.

d) Participar con fines preventivos y conciliatorios en cualesquiera diferendos de naturaleza colectiva o individual que pudieran derivar eventualmente en una situación conflictiva.

e) Intercambiar informaciones de interés para las buenas relaciones laborales colectivas.

Esta Comisión analizará la ubicación y el contenido de las categorías de Operadores de Generación de Energía.

La Comisión de Relaciones Laborales Bipartita podrá transformarse en Tripartita, incluyendo a los delegados del Poder Ejecutivo del Grupo 6, cuando las partes lo consideren necesario.

Asimismo, en el ámbito bipartito de las empresas, se tendrán similares cometidos por parte de las representaciones respectivas, en lo que concierne a la situación interna de cada empresa. En las empresas, la comisión o ámbito bipartito se reunirá con una periodicidad mensual, sin perjuicio de hacerlo cuando las partes lo consideren necesario. Sin perjuicio de los temas que las partes de común acuerdo puedan incorporar con posterioridad, la Comisión abordará prioritariamente los siguientes: a) trabajo en días feriados no laborables; b) asignación temporaria de tareas de mayor categoría para la cobertura de descansos intermedios y c) participación de dirigentes nacionales del SOIMA en reuniones por negociaciones bipartitas de las empresas.

VIGESIMO OCTAVO: Mecanismos de prevención y solución de conflictos.- Los planteos y reclamos sobre los asuntos laborales que se efectúen serán canalizados a través de los mecanismo establecidos en las disposiciones siguientes, con la finalidad de ordenar y regular las discusiones.

En las situaciones previstas en los literales c) y d) de la cláusula precedente, el ámbito bipartito que funcione en cada Empresa actuará a pedido de cualquiera de las partes y se reunirá dentro de las 72 horas hábiles de recibida la notificación.

Deberá concluir sus tareas dentro del plazo de 10 (diez) días a partir de la fecha de apertura del procedimiento; pero las partes podrán prorrogar dicho plazo de común acuerdo.

Si se obtuviese acuerdo sobre el diferendo, se consignará en un acta.

Si agotadas las instancias conciliatorias entre las partes no se hubiese obtenido el acuerdo, se comunicará la situación a la Comisión de Relaciones Laborales del Sector, la que intervendrá a fin de colaborar en la posible solución del diferendo.

Si se obtuviese acuerdo conciliatorio sobre el diferendo, la Comisión lo consignará en un acta.

Si transcurrido el plazo de 5 (cinco) días hábiles, la participación de esta Comisión también fracasare, se notificará al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a fin de solicitar su intervención como mediador y en donde se acordarán los plazos para intentar la solución del diferendo.

VIGESIMO NOVENO: Régimen en caso de medidas sindicales.- En los casos en que, luego de haber finalizado total y formalmente todas las instancias de tentativa de conciliación previstas en este Acuerdo, se suscitara una situación de conflicto en alguna empresa que derive en la adopción de medidas sindicales, se observarán las siguientes disposiciones:

a) La Organización Sindical deberá comunicar a la Empresa la situación de conflicto, así como las medidas sindicales concretas que se proponga aplicar, con una antelación no menor de 72 horas hábiles respecto de la iniciación de la primera de dichas medidas; y en igual forma para toda medida no comunicada previamente que posteriormente se decida adoptar.

b) Se instrumentarán en forma bipartita medidas tendientes a dejar en condiciones normales los procesos y máquinas, a fin de que se pueda reanudar el trabajo en forma habitual una vez regularizada cualquier situación que implique interrupción del mismo. Asimismo acordarán normas que aseguren la no interrupción de recepción de materias primas o insumos industriales, la no pérdida de materias primas en proceso, como así también el cumplimiento de los compromisos de entrega debidamente documentados con anterioridad, tendentes a evitar la pérdida de mercados y asegurar el trabajo futuro.

TRIGESIMO: Licencia sindical.- Se reglamenta la licencia sindical para el grupo en los siguientes términos:

1) Horas mensuales de licencia sindical de acuerdo a la ley 17.940.-

A) El o los delegados de los comités de base pertenecientes a las empresas comprendidas en este grupo, que tengan como mínimo cinco trabajadores, tendrán derecho a gozar de media hora por mes por cada

trabajador ocupado en la empresa (personal obrero y administrativo) por concepto de licencia sindical, con un tope máximo de cien horas mensuales.

Harán uso de dicha licencia los delegados de los comités de base de las empresas según la siguiente escala:

- De 5 a 30 trabajadores: 1 delegado titular y 1 delegado suplente.
- De 31 a 60 trabajadores: 2 delegados titulares y 1 delegado suplente.
- De 61 a 100 trabajadores: 3 delegados titulares y 1 delegado suplente.
- De 101 a 150 trabajadores: 4 delegados titulares y 2 delegados suplentes.
- Más de 151 trabajadores: 5 delegados titulares y 2 delegados suplentes.

Estas disposiciones no serán aplicables a trabajadores cuya contratación se encuentre en período de prueba o sea temporaria.

B) Los miembros de la Comisión Directiva del SOIMA, tendrán derecho a gozar, además de las horas de licencia sindical que les corresponda por aplicación del literal A) de esta cláusula, de hasta 16 horas en total de licencia sindical pagas y de hasta 8 horas de licencia sindical no pagas, siempre que: a) no hagan uso de las mismas más de dos trabajadores a la vez pertenecientes a la misma empresa;

b) no se supere el 50% del número de horas que le corresponda a la empresa por aplicación del régimen establecido en el literal A) de esta cláusula;

c) se cumplan las condiciones generales establecidas para el otorgamiento de la licencia sindical en las empresas, en los numerales siguientes de la presente cláusula.

2) Avisos de inasistencia por actividad sindical.- Las licencias sindicales serán comunicadas formalmente por el comité de base de la empresa a esta con una antelación no menor a las setenta y dos horas previas a su goce y deberán además contar con la aprobación escrita y el respaldo del SOIMA. El plazo antedicho podrá reducirse en consideración a situaciones que así lo justifiquen. El uso de la licencia sindical no deberá entorpecer el proceso productivo de las empresas; a dicho efectos se deberá coordinar entre el comité de base y la empresa aquellas tareas que son imprescindibles a los efectos de que el puesto respectivo siempre sea cubierto por un trabajador idóneo. En los casos en que se desempeñe tareas esenciales para el normal funcionamiento del establecimiento, estas, no podrán quedar sin ser cubiertas por el personal idóneo al cumplimiento de dichas tareas.

3) Fraccionamiento de las horas de licencia sindical.- La utilización de la licencia sindical podrá dividirse en fracciones de 4 horas (media jornada).

4) Las horas de licencia sindical que no sean utilizadas en el mes, no son acumulables a las de los meses siguientes.

TRIGESIMO PRIMERO: Cartelera sindical.- a) Las empresas se comprometen, de acuerdo a la normativa vigente, a que exista una cartelera sindical. Será tarea de la empresa ubicarla en un lugar visible para todos los trabajadores. b) El uso de la cartelera estará reservado pura y exclusivamente para las comunicaciones de carácter gremial. Los comunicados serán netamente informativos y no podrán contener textos ofensivos ni hacia los trabajadores ni hacia la empresa ni sus directivos. c) El manejo de la misma, para su mejor funcionamiento, será responsabilidad de un trabajador que será designado por el sindicato.

TRIGESIMO SEGUNDO: Distribución de documentos del sindicato: Las empresas permitirán a los representantes de los trabajadores la distribución de boletines, folletos, publicaciones u otros documentos del Sindicato entre los trabajadores de la empresa, en forma ordenada y en aquellos lugares previamente autorizados por la empresa.

TRIGESIMO TERCERO: Descuento por planilla de cuota sindical: Siempre que medie consentimiento por escrito de cada trabajador, las empresas practicarán el descuento por planilla de la cuota sindical y la verterán en la forma que se indique.

TRIGESIMO CUARTO: Fecha de pago de los medio aguinaldos: Las empresas abonarán el primer medio aguinaldo el 20 de junio y el segundo medio aguinaldo el 20 de diciembre de cada año durante al vigencia de este Acuerdo.

TRIGESIMO QUINTO: Interpretación y aplicación del Acuerdo.- Cualquier duda, controversia o aclaración sobre la interpretación o aplicación de las cláusulas del presente acuerdo que no sea dilucidada en el ámbito de la Comisión de Relaciones Laborales será sometido a consideración del Consejo de Salarios del Grupo 6, Sub-Grupo 02.

TRIGESIMO SEXTO: Seguridad, higiene y salud ocupacional.- A) Las partes reafirman la importancia que le asignan a toda la temática de seguridad, salud ocupacional e higiene laboral y se comprometen al fiel cumplimiento de todas las obligaciones establecidas por la normativa laboral y de la seguridad social vigentes, ya sea de índole legal, reglamentaria o interna, así como a adoptar los máximos esfuerzos para la prevención de accidentes.

B) Se implementará una Comisión o instancia bipartita para la cooperación en el ámbito de las empresas respecto a cometidos previstos en materia de seguridad e higiene por el decreto del Poder Ejecutivo Nº 291/007, de fecha 13 de agosto de 2007 reglamentario del Convenio Internacional del Trabajo Nº 155, y para el seguimiento de la Seguridad y Salud en el trabajo en las Empresas.

Estará integrada, como mínimo, por dos representantes de la Empresa, y por dos delegados de seguridad y salud ocupacional elegidos a tales efectos por los trabajadores de la Empresa, entre el personal permanente de la nómina, debiendo tener en cuenta que posean aptitudes específicas en la materia.

Se reunirá periódicamente, como mínimo en forma mensual, con la finalidad de intercambiar informaciones sobre toda esta temática y de analizar conjuntamente los aspectos que deban mejorarse.

Se labrarán actas de las reuniones de la Comisión o de la instancia bipartita, en las que se dejará constancia de los temas tratados.

Los delegados de los trabajadores serán capacitados y entrenados para el cumplimiento de sus funciones en esta área. Mediante la asistencia a los cursos que se entiendan apropiados y de utilidad. La Empresa se hará cargo de proporcionar dicha capacitación.

Los miembros de la Comisión Bipartita pondrán en conocimiento de los Técnicos Prevencionistas de la Empresa o en su ausencia del Supervisor de la sección respectiva, cualquier situación que pueda implicar riesgos de accidente de trabajo o cualquier tipo de daño en la salud de los trabajadores.

En caso de existir diferencias en el ámbito de la Comisión Bipartita relacionadas con la aplicación de normas o prácticas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, se pondrán en conocimiento de la Comisión Tripartita Sectorial de la Madera que se constituya o de la Inspección General del Trabajo y de la Seguridad Social, a los efectos pertinentes.

C) Las disposiciones precedentes no obstan a la aplicación de las políticas de recursos humanos que, en el ejercicio de sus potestades de dirección y para el cumplimiento de sus responsabilidades legales en la materia, las Empresas consideren apropiadas con el objeto de lograr una mayor información, cooperación y participación de los trabajadores en relación a las situaciones de riesgo en las áreas de trabajo y sobre la mejora en las condiciones de seguridad y salud en el trabajo.

TRIGESIMO SEPTIMO.- Extinción del Acuerdo: Las disposiciones del presente Acuerdo y los beneficios y estipulaciones establecidos, se extinguirán por el mero hecho del vencimiento de su plazo de vigencia.

La expresada extinción se operará asimismo, con los mismos efectos, en forma anticipada al vencimiento del plazo, por el incumplimiento de las obligaciones asumidas o por la realización de actos o hechos contrarios a lo establecido en el presente Acuerdo.

La extinción anticipada únicamente podrá ser invocada por la parte afectada. En tal caso deberá notificar por medio fehaciente a la otra parte en un plazo no mayor a los 5 días hábiles de conocido el hecho y se pondrán en funcionamiento los mecanismos previstos en la cláusula Vigésimo Novena.

TRIGESIMO OCTAVO: Nueva negociación.- En el mes de mayo de 2010, las partes iniciarán negociaciones con el objetivo de la realización de un nuevo acuerdo.

Y para constancia se firman seis ejemplares del mismo tenor, uno para cada parte y el tercero para el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

INTENDENCIAS MUNICIPALES
INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

5

Resolución 8.086/008

Cúmplase el Decreto 66/08 aprobado por la Junta Departamental el 9 de diciembre de 2008.
(2.907*R)

JUNTA DEPARTAMENTAL DE CANELONES

DECRETO N° 66

Canelones, 9 de diciembre de 2008.

VISTO: la inquietud remitida por la Intendencia Municipal ante la necesidad de complementar y adecuar la Reglamentación de los Servicios de Transporte Colectivo de Pasajeros por Carretera, coherentemente con la voluntad expresada a través de su Resolución Nº 2593/06 de fecha 7 de Junio de 2006;

RESULTANDO: I) que entre las competencias asignadas al Gobierno Municipal en la Constitución de la República en su Artículo 273, num. 8, se encuentra el otorgar concesiones para servicios públicos locales o departamentales a propuesta del Intendente y por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes;

II) que asimismo la Ley 9515 de fecha 28 de Octubre de 1995 en su Art. 35, Numeral 25, lit. e le confiere al Ejecutivo Departamental la potestad de reglamentar los servicios de pasajeros y de carga de conformidad con las Ordenanzas vigentes;

III) que el Decreto 100/00 conocido como Ordenanza de Transporte Colectivo de Pasajeros de fecha 31 de Marzo de 2000 estableció que: "el transporte colectivo regular de pasajeros (en autobuses, minibus o microbuses) en el Departamento de Canelones, es un servicio público que será explotado por la I.M.C o por particulares (personas físicas o jurídicas) en régimen de concesión." (Artículo 1.1);

IV) que el mencionado Decreto dispone en su Artículo 2.1 que: "se denominará línea a todo servicio regular de transporte colectivo de pasajeros, abierto al público, sujeto a recorridos, frecuencias, tarifas y horarios pre establecidos de conocimiento de los usuarios, destinado a atender tráficos que se le fijan.

Se identificarán con los nombre de los lugares de origen y destino, pudiendo agregar las rutas o caminos utilizados o nombres de localidades intermedias; sin perjuicio de identificarlos con símbolos numéricos o alfa numéricos a los efectos de su codificación y reconocimiento público en las unidades de transporte";

V) que en la realidad existen una gama de servicios que se diferencian del concepto expresado, dirigidos a atender demandas que no pueden ser satisfechas por los servicios regulares, ya sea por las características intrínsecas de las mismas o porque se requieren además servicios asociados con el turismo; generándose por la vía residual el concepto de servicio no regular de transporte colectivo de personas por carretera;

VI) que los hechos han demostrado en muy poco tiempo, la extemporalidad y vaguedad de las disposiciones contenidas en el Decreto 50/96 del 6 de Diciembre de 1996 conocido como Ordenanza de Excursiones y Turismo.

CONSIDERANDO: I) que se ha producido un efecto sinérgico a partir del mencionado vacío normativo y de las diferentes situaciones vinculadas a la realidad social, comercial, industrial y turística del Departamento, que obliga a promover un marco normativo adecuado, evitando así las distorsiones en un sistema de transporte que basa su funcionamiento en diferentes reglas, dependiendo del sector al que vaya dirigida la oferta del servicio;

II) que las normas a dictarse, deben partir de una definición más ajustada a lo que debe entenderse por servicios no regular de transporte colectivo de personas, cualquiera sea el tipo de vehículos utilizados para la prestación de dichos servicios;

III) que además, las normas deben reglamentar y definir adecuadamente a nivel departamental, lo que debe entenderse por servicio no regular en sus modalidades de Turismo y/o Excursión, sin perjuicio de las normas de competencia nacional que fueren aplicables en la materia.

Igualmente deberán establecerse normas que regulen la contratación de servicios colectivos de transporte de personas por parte de terceros, protegiendo de manera eficaz la prestación de un servicio esencial para la comunidad, como resulta ser el que la presente norma aspira a regular;

IV) que es conveniente hacer expresas aquellas exigencias que surgen de la normativa vigente en el tema referido y establecer las que pudieran requerirse, con miras a lograr un adecuado equilibrio en un sistema de transporte que optimice recursos y satisfaga demandas;

V) que para ello es necesario establecer un reglamento que, entre otros aspectos, defina claramente los diferentes tipos de servicios no regulares, reglamente los requisitos que deben reunir los vehículos para estos servicios, establezca las condiciones que deban cumplir las Empresas y los procedimientos para las autorizaciones correspondientes; como asimismo cuente con un capítulo de sanciones específicas para los casos donde se constate violaciones a las normas que regulan el transporte colectivo de personas en todas sus modalidades;

VI) que la Dirección General de Tránsito y Transporte, recogió en el presente todas las visiones e intereses involucrados en la temática, lo que no ha hecho más que enriquecer el mencionado proyecto;

VII) que la Comisión Permanente Nº 2 "Obras Públicas y Comunicación", comparte la modificación presentada y paso los presentes obrados a la Comisión Permanente Nº 1 "Asuntos Internos, Legales, Económico - Financieros", para que se expida en los temas de su competencia;

VIII) que, en tal sentido se aprueba el proyecto tal como viene planteado.

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido en el Artículo 273 Nral. 1 de la Constitución de la República y Artículo 19 Nral. 12 de la Ley Orgánica Municipal Nº 9515, la Junta Departamental

DECRETA:

"ORDENANZA DE SERVICIOS NO REGULARES DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PERSONAS POR CARRETERA

CAPITULO I - OBJETO

La presente Ordenanza está destinada a regular los "Servicios no Regulares de Transporte Colectivo de Personas por Carretera", el que se regirá por las siguientes disposiciones y por las normas complementarias tanto nacionales como municipales, que le fueren aplicables según la naturaleza de los respectivos servicios.

CAPITULO II - DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º - *DEFINICION.*

SERVICIOS NO REGULARES: Son todos aquellos servicios de transporte colectivo de personas por carretera prestados por empresas debidamente inscriptas y expresamente habilitadas a tales efectos por la Intendencia Municipal de Canelones, cualquiera fuera el tipo y la capacidad del vehículo que utilicen, sin que sus horarios, tarifas y recorridos estén sujetos a homologación administrativa previa.

ARTICULO 1.1.

CLASIFICACION - A los efectos de la presente Ordenanza los servicios no regulares se clasifican en:

a) servicios de turismo, cualquiera sea su categorización.
b) servicio de transporte colectivo oficial.
c) servicios particulares propios.
d) servicios familiares y/o de ablande.
e) servicios donados.
f) servicios ocasionales.

CAPITULO III - DE LOS SERVICIOS

Artículo 2º - (De los servicios de turismo) Los servicios de transporte colectivo de personas por carretera de naturaleza turística de primer grado, sólo podrán ser prestados por operadores turísticos registrados y autorizados como tales por las autoridades nacionales con competencia en la materia, con el objetivo de atender demandas tipificadas como excursiones relacionadas con actividades recreativas, culturales, de ocio u otros motivos coyunturales. Los operadores turísticos que posean vehículos de transporte colectivo de personas por carretera (en propiedad o en leasing), cualquiera sea el tipo y capacidad de los mismos, deberán inscribir dichos vehículos ante la Dirección General de Tránsito y Transporte de la Intendencia Municipal de Canelones y cumplir con todos los requisitos que le sean exigibles.

Dicha inscripción sólo podrá efectuarse previa acreditación en forma anual en su calidad de operador turístico, con garantía y seguro

debidamente constituidos y vigentes, según la normativa aplicable en materia de turismo a nivel nacional. La falta de cumplimiento de estos requisitos impedirá la inscripción ante la Dirección General de Tránsito y Transporte de los vehículos o en su caso, la suspensión de dicha inscripción, quedando los mismos impedidos de circular hasta que se cumpla los referidos requisitos.

Artículo 2.1 - Se considerarán servicios de transporte de turismo de personas por carretera de segundo grado, las que realizan empresas de transporte debidamente autorizadas y registradas dentro de la jurisdicción departamental, para atender demandas de interés social promovidas por grupos de vecinos e instituciones educativas, culturales, religiosas, deportivas o similares; siéndole de aplicación las disposiciones contenidas en el Capítulo V.

Artículo 2.2 - (Servicios de transporte colectivo oficial) Los servicios oficiales son aquellos que se cumplen en beneficio de instituciones públicas, en vehículos propiedad de las mismas o en vehículos contratados. En caso de utilizarse vehículos oficiales el organismo deberá gestionar ante la Dirección General de Tránsito y Transporte la autorización genérica para realizar dichos viajes. En caso de utilizarse vehículos contratados, la contratación de los mismos deberá recaer en las empresas debidamente habilitadas a tales efectos y de acuerdo a los criterios expresados en el capítulo VI de la presente norma.

Artículo 2.3 - (Servicios particulares propios) Se consideran tales los servicios que se presten por instituciones privadas en su beneficio o para el cumplimiento de sus fines, con vehículos de su propiedad, cualquiera sea la capacidad de los mismos, debiéndose realizar previamente el registro de los mismos ante la Dirección General de Tránsito y Transporte.

Artículo 2.4 - (Servicios familiares y/o de ablande) Se denominan servicios familiares los que realizan empresas permisarias con sus titulares, empleados y familiares, en vehículos de propiedad de la empresa con finalidades de solaz y esparcimiento. En tanto se consideran servicios de ablande los que realizan empresas permisarias con el personal a cargo del vehículo, por razones mecánicas o similares.

Artículo 2.5 - Los servicios mencionados precedentemente deberán probar su condición de tales mediante nota del titular del vehículo en la que conste la lista de pasajeros, que no podrá exceder del 40% de la capacidad del vehículo en el caso de servicios familiares y de un 25% de la capacidad del vehículo en el caso de servicios de ablande.

Artículo 2.6 - (Servicios donados) Se consideran tales los servicios ofrecidos y prestados por empresas concesionarias y permisarias del sector, siendo aceptados por parte de instituciones públicas o privadas sin que medie en su concreción contraprestación económica de clase alguna, en ocasión de un acto de cortesía o gentileza. Los mismos no podrán exceder el total de doce (12) servicios anuales, por permisario o concesionario registrado.

Artículo 2.7 - Los servicios denominados donados deberán probar su condición de tales mediante nota de la institución beneficiada, en cuyo caso la Dirección General de Tránsito y Transporte otorgará un permiso especial a tales efectos.

Artículo 2.8 - (Servicios ocasionales) Se consideran tales aquellos servicios de transporte colectivo contratados por empresas comerciales, industriales e instituciones de otra naturaleza, para el transporte de su personal, prestados en su beneficio, en virtud de carecer de servicios de línea regular que atiendan la demanda requerida por recorrido u horario; cualquiera sea la capacidad del vehículo que utilice.

Artículo 2.9 - Los denominados servicios ocasionales podrán ser prestados bajo las siguientes modalidades:

a) sin movimiento de pasajeros - serán prestados tanto por permisarios del sector como por aquellos comprendidos en el Decreto 100/00, debiendo estos contar con la respectiva autorización expedida por la Dirección General de Tránsito y Transporte, los que trasladarán a los pasajeros desde un punto determinado hacia un destino prefijado, a través de rutas preestablecidas.

b) con movimiento de pasajeros - podrán ser realizados tanto por permisarios del sector como por aquellos comprendidos en el Decreto 100/00, debiendo de forma preceptiva contar con la autorización de la Dirección General de Tránsito y Transporte o de la unidad que esta designe, debiéndose presentar a tales efectos el plan de servicio, el que deberá contener: origen, recorrido, destino, horario previsto de realización y régimen de paradas autorizadas.

Artículo 2.10 - Los servicios ocasionales de traslado con movimiento de pasajeros, deberán acreditar la existencia de contrato de servicio entre partes, previa autorización al respecto.

Artículo 2.11 - No obstante lo establecido precedentemente, se concederá preferencia para la prestación de los servicios ocasionales calificados con movimiento de pasajeros, a las empresas prestatarias de Servicios Regulares de Pasajeros por Carretera (Decreto 100/00 y Modificativas) debiéndose cumplir algunas de las siguientes condiciones:

a) que el índice de ocupación mensual del servicio o línea regular sea inferior al 50% de la oferta de las plazas disponibles por el vehículo en relación a los kilómetros recorridos y tengan autorizados tráficos que se entiendan en un itinerario que coincidan en al menos un 85% del que haya de tener el de uso ocasional;

b) que se justifique de forma individualizada, a través del oportuno trámite administrativo, la necesidad de incluir al servicio ocasional con la finalidad de hacer rentable globalmente la explotación de la totalidad del servicio regular de uso público, siempre que este tenga tráficos autorizados en al menos un 85% del que haya de tener el servicio ocasional con movimiento de pasajeros.

Artículo 2.12 - Cualesquiera de los servicios mencionados en el presente capítulo tiene especialmente prohibida la venta de pasajes o boletos. Es decir se inhabilita la transacción o contrato de adhesión de forma individual sobre la unidad, como aquella referida a expedir cualquier tipo de constancia por el servicio prestado de forma previa o posterior al ascenso del pasajero al vehículo. Exceptúase de lo dispuesto los servicios realizados al amparo de lo establecido en el Artículo 2.11 literal b) de la presente norma.

Artículo 2.13 - Los permisarios regulados por el presente marco normativo deberán en todos los casos y sin excepciones de ninguna clase, establecer y comunicar previamente a la Dirección General de Tránsito y Transporte las condiciones en que se realizará cada servicio, modalidad del mismo y los datos del vehículo a utilizar. Estas condiciones no podrán modificarse posteriormente a la comunicación y será obligación de la empresa titular del vehículo, llevar en el mismo el documento que autoriza el servicio a efectos de su eventual control. La Intendencia Municipal de Canelones reglamentará la presente disposición.

Artículo 2.14 - En caso alguno se admitirá el transporte de pasajeros en número mayor al de asientos disponibles o parados y/o ubicados en el pasillo del vehículo. La excepción a lo dispuesto estará determinada en la eventualidad que los pasajeros transportados sean menores de 12 años, en cuyo caso podrán viajar sentados de a tres en asientos dobles, siempre y cuando lo contemplen las condiciones de la póliza de seguros que debe contratarse por vehículo.

CAPITULO IV - DE LAS CONDICIONES DE LOS VEHICULOS.

Artículo 3º - (Condiciones de los vehículos) Los vehículos que realicen servicios no regulares de transporte colectivo terrestre de pasajeros en cualquiera de las modalidades expresadas, deberán portar y tener vigente el Certificado de Habilitación Municipal (C.H.M.) y el Certificado de Aptitud Técnica (C.A.T.) en un todo de acuerdo con las normas vigentes y con la reglamentación que a tales efectos se dicte. La falta de dichos documentos habilitantes constituirá impedimento absoluto para la circulación del vehículo en cuestión.

Artículo 3.1 - (De la capacidad de los vehículos). A efectos de determinar los requisitos exigibles, los vehículos se clasifican según su capacidad en:

a) Omnibus - de 26 o más asientos.

b) Micro - ómnibus - de 18 hasta 25 asientos inclusive.

c) Mini - ómnibus - de 8 hasta 17 asientos inclusive.

Sin perjuicio de la clasificación que antecede, quedan también comprendidos en la presente reglamentación, todo tipo de vehículos de menos de 8 asientos que se destinen o cumpla cualquiera de los servicios previstos en el presente Decreto.

En todos los casos los vehículos deberán cumplir con las exigencias previstas para cada una de las categorías de servicios para los cuales están habilitados.

A los efectos de la presente clasificación en ningún caso se incluye el asiento del conductor.

Artículo 3.2 - (De la antigüedad de los vehículos). La capacidad de los vehículos determinará la antigüedad máxima que se permitirá para que estos obtengan la habilitación para circular. A tales efectos se establece:

a) Vehículos de hasta 18 asientos incluido el conductor: máximo 15 años de antigüedad.

b) Vehículos de más de 18 asientos: máximo 18 años de antigüedad.

Una vez afectadas las unidades al permiso, podrán autorizarse

prórrogas de habilitación con carácter anual, las que nunca han de superar las antigüedades máximas establecidas en el artículo siguiente.

Artículo 3.3 - A los permisarios registrados con anterioridad a la promulgación del presente Decreto que se encuentren debidamente habilitados, se les admitirá que incorporen unidades antes del 30 de Junio de 2010, con las siguientes antigüedades máximo:

a) vehículos de hasta 18 asientos incluido el conductor: 21 años.

b) vehículos de más de 18 asientos: 25 años.

Artículo 3.4 - Todos los vehículos afectados a los servicios enumerados en el Artículo 2 deberán contar con tacógrafo en perfecto funcionamiento u otro dispositivo de control homologado por la Intendencia Municipal de Canelones que cumpla análoga función.

Artículo 3.5 - Se permite la afectación a los servicios tanto por parte de los propietarios de los vehículos, como por usuarios de los mismos en régimen de leasing. En este último caso, los vehículos quedarán empadronados a nombre del dador, anotándose como usuarios de los mismos a los tomadores, permisarios habilitados de los servicios.

CAPITULO V - DE LAS HABILITACIONES PARA PRESTAR EL SERVICIO.

Artículo 4º - Las unidades que se pretendan afectar, deberán presentarse antes del otorgamiento del permiso a inspección municipal, debiéndose abonar previamente los derechos de inscripción y registro, cuyo valor se fija en diez (10) Unidades Reajustables. Quedan exceptuadas de este requerimiento las unidades cero kilómetro, las que cumplirán con el requisito de la inspección en el momento de su empadronamiento.

Artículo 4.1 - Toda unidad afectada al servicio deberá presentarse a inspección municipal obligatoria por lo menos una vez año, en el mes cuyo número coincide con el último dígito de la matrícula, de acuerdo a la siguiente relación:

ULTIMO DIGITO	MES
1	Enero
2	Febrero
3	Marzo
4	Abril
5	Mayo
6	Junio
7	Julio
8	Agosto
9	Setiembre
0	Octubre

La misma se realizará conforme a los criterios y condiciones que la respectiva reglamentación establezca.

Artículo 4.2 - Conjuntamente con la inspección anual obligatoria a la que deberá someterse las unidades afectadas al servicio, el permisario deberá presentar la documentación que a continuación se detalla:

a) certificados únicos de los organismos de Previsión Social e Impositiva, que acrediten la regularidad en el cumplimiento de tales obligaciones;

b) certificado de Aptitud Técnica (C.A.T) expedidos por las estaciones de testeo debidamente autorizadas, en los términos que establezca la respectiva reglamentación;

c) planilla de trabajo si correspondiere;

d) póliza de Seguro vigente de vehículos y pasajeros;

e) constancia que acredite la calidad de operador turístico, con garantía y seguro debidamente constituido, si correspondiere;

f) encontrarse al día con el pago de la tasa de habilitación mensual establecida en el Capítulo VIII de la presente ordenanza.

Artículo 4.3 - Toda unidad que se incorpore al permiso o sustituya una ya afectada, deberá abonar los derechos correspondientes, fijándose los mismos en cinco (5) Unidades Reajustables.

CAPITULO VI - DE LAS EMPRESAS.

Artículo 5º - Sólo podrán gestionar permisos para la explotación de los servicios no regulares de transporte colectivo de personas por carretera, las empresas, personas físicas o jurídicas nacionales.

Artículo 5.1 - En todos los casos los permisos otorgados tendrán el carácter de personal, precario y revocable por motivo fundado, el que constará en la resolución administrativa que a tales efectos se dicte.

La cancelación no generará derechos indemnizatorios de naturaleza alguna.

Los mismos serán cedibles en las condiciones y términos que la presente Ordenanza establezca.

Artículo 5.2 - Los representantes o apoderados de las empresas deberán acreditar la personería o representación que invoquen mediante documentación debidamente certificada por Escribano Público.

Artículo 5.3 - Será menester que los permisarios del servicio constituyan domicilio en el Departamento de Canelones y en el caso de tratarse de personas jurídicas, deberán contar con local comercial debidamente habilitado por la autoridad municipal acondicionado para la atención al público.

Se requerirá además la presentación de certificado de buena conducta del o de los titulares según se tratase de personas físicas o jurídicas.

Artículo 5.4 - Al iniciar la gestión deberán acreditarse todos los extremos o requisitos a que hace referencia el artículo precedente. La omisión de cualquiera de ellos faculta a la Intendencia Municipal para desestimar in limine la solicitud presentada.

Artículo 5.5 - Los conductores de los vehículos comprendidos en la presente ordenanza, deberán poseer licencia de conducir acorde al régimen vigente expedida por la Intendencia Municipal de Canelones, lucir vestimenta decorosa e higiene personal adecuada, deberán poseer carné de salud habilitante para el ejercicio de su profesión, encontrarse debidamente registrado ante los organismos de Previsión Social y contar con la correspondiente planilla de trabajo y la respectiva cobertura de seguros por accidentes laborales. Lo expresado es sin perjuicio de la aplicación de las normas contenidas en la Ley 18191 o las que en el futuro se dictaren con idéntica finalidad. Las empresas serán responsables por la debida observancia de dichas disposiciones por parte del personal a su cargo.

CAPITULO VII - DE LAS CESIONES DE LAS HABILITACIONES.

Artículo 6º - Las habilitaciones municipales ya otorgadas y a otorgarse para la explotación de los servicios no regulares de transporte colectivo de personas por carretera, serán cedibles en los siguientes casos:

a) por cesión a titular singular a favor de personas físicas o jurídicas hábiles, que reúnan las condiciones para atender el mencionado servicio;

b) en caso que el permiso hubiera sido acordado a nombre de dos o más personas y una de ellas resolviera por cualquier causa, no continuar esa explotación.

Artículo 6.1 - La transferencia de la habilitación municipal operada de acuerdo a lo expuesto precedentemente, se perfeccionará una vez se proceda a abonar el derecho de cesión, el que se fija en cinco (5) Unidades Reajustables. La misma deberá ser cumplida de forma previa a la transferencia de las unidades afectadas al permiso.

CAPITULO VIII - DE LA TASA DE HABILITACION MENSUAL.

Artículo 7º - Las empresas afectadas a los servicios no regulares del transporte colectivo de personas están obligadas, además de proceder a denunciar todo servicio efectuado al amparo de lo establecido por el Capítulo III - DE LOS SERVICIOS, de la presente ordenanza, cuyo recorrido y destino se encuentren dentro de los límites del Departamento de Canelones, a abonar por todo concepto una tasa de habilitación mensual cuyos valores se fijan de acuerdo al siguiente criterio:

a) unidades con una capacidad máxima de hasta 18 pasajeros incluido el conductor: cero con veinticinco (0,25) Unidades Reajustables por mes;

b) unidades con una capacidad mayor a 18 pasajeros: cero con cinco (0,5) Unidades Reajustables por mes.

Artículo 7.1 - Por su parte las empresas reguladas por el Decreto 100/00, además de cumplir con el requisito establecido en el Artículo 2.13 de la presente, deberán abonar el equivalente a cero con veinticinco (0,25) Unidades Reajustables por viaje declarado y efectuado al amparo del

régimen previsto en el Capítulo III Artículos 2.1, 2.8 y 2.9 de la presente ordenanza.

Artículo 7.2 - La Intendencia Municipal de Canelones a través de su Dirección General de Tránsito y Transporte reglamentará los mecanismos de percepción y gestión de cobro de la mencionada tasa de habilitación.

Artículo 7.3 - Facúltese a la Intendencia Municipal de Canelones a promover la respectiva reglamentación, por la que se establezca que el producido por concepto de la tasa de habilitación mensual, se destine a conformar un fondo de garantía especial destinado a solventar las transformaciones que se requieran impulsar en el sector.

CAPITULO IX - DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

Artículo 8º - Toda actividad de transporte colectivo de personas desarrollada con cualquier tipo de vehículos, cualquiera fuera su capacidad o el lugar por el que transiten dentro del Departamento de Canelones en infracción a las normas contenidas en la presente Ordenanza, se presumirá violación al servicio público de transporte colectivo de personas y como tal será pasible de las sanciones dispuestas por el Decreto 69/04 de la Junta Departamental de fecha 4 de Octubre de 2004.

Artículo 8.1 - Sin perjuicio de la aplicación estricta del principio de presunción de violación de servicios públicos establecido en el artículo precedente, serán consideradas infracciones a la presente ordenanza las cometidas por permisarios en ocasión de constatarse:

a) la prestación de servicios de transporte colectivo terrestre de pasajeros, dentro de cualquier punto del Departamento, carente de la correspondiente habilitación municipal: veinte (20) Unidades Reajustables;

b) la conducción de vehículos de transporte colectivo terrestre de pasajeros, por personas que no cumplan con los requisitos previstos en la presente norma: quince (15) Unidades Reajustables;

c) el cumplimiento de cualquier servicio de transporte de personas, cualquiera fuera la capacidad del vehículo, que no cuente con la documentación y autorización respectiva, en todo lo que fuera exigible según el tipo de servicio: diez (10) Unidades Reajustables;

d) el transporte de pasajeros en un número mayor al permitido y en relación al tipo de servicio que se realiza: diez (10) Unidades Reajustables;

e) la no presentación de la unidad afectada al servicio en el mes asignado para la inspección anual obligatoria: diez (10) Unidades Reajustables.

Complementariamente a la sanción se dispondrá el retiro del certificado de habilitación municipal y la libreta de circulación respectiva, lo que implicará la prohibición de circulación del vehículo en infracción.

Los incumplimientos a otras disposiciones de la presente ordenanza, no incluidas dentro de la enumeración precedente, serán sancionadas con cinco (5) Unidades Reajustables.

Artículo 8.2 - Las sanciones serán aplicadas por la Dirección General de Tránsito y Transporte y podrán ser acumulativas a las demás sanciones que correspondiere.

Se considerará reincidencia la comisión de cualquier otra infracción de las previstas en la presente Ordenanza, dentro de un año de cometida una anterior.

En caso de reincidencia su importe duplicará el valor de la sanción pecuniaria previa y en caso de una ulterior infracción dentro del plazo de la reincidencia, se triplicará el monto de la sanción. Finalmente y de constatarse una reiterada inconducta al respecto, se dispondrá dar inicio a los trámites de cancelación del respectivo permiso.

Artículo 8.3 - Dispónese que la excepción a lo dispuesto en los párrafos finales del artículo precedente, lo constituirá el incumplimiento por parte del permisario a lo establecido en los Artículos 4.1 y 4.2. Constatado que fuera el hecho se procederá a efectuar la respectiva intimación, contando el titular con un plazo perentorio de noventa (90) días calendarios a efectos de regularizar la situación y de no obtenerse respuesta favorable al respecto se operará de pleno derecho la cancelación del respectivo permiso.

Serán causales de excepción: el caso fortuito, la fuerza mayor o el hecho imprevisto no atribuible al permisario. Se requerirá a tales efectos la preceptiva intervención del Ejecutivo Municipal, el que analizará la situación en particular y concederá si correspondiere la prórroga solicitada, a través de acto administrativo debidamente fundado.

Artículo 9º - Las unidades reajustables a que hace referencia la presente Ordenanza, se actualizarán el 1º de Enero de cada año, adoptándose como nuevo valor el fijado por el Poder Ejecutivo para la Unidad Reajustable el primero de Setiembre inmediato anterior, de acuerdo con el Artículo 38 de la Ley 13728 del 17 de Diciembre de 1968.

Artículo 10º - La Intendencia Municipal procederá a liquidar el monto resultante de las multas aplicadas de acuerdo a los criterios determinado por el Decreto 32/06 de la Junta Departamental de fecha 20 de diciembre de 2006.

Artículo 11º - Las unidades afectadas a los servicios no regulares de transporte colectivo de personas por carretera, que se encuentran destinadas a la prestación de los servicios enmunerados en los Artículos: 2, 2.1, 2.6 y 2.8, quedarán comprendidas en las disposiciones establecidas en el Artículo 1º del Decreto 67/04 de fecha 16 de julio de 2004.

Artículo 12º - La Intendencia Municipal de Canelones podrá reglamentar la presente Ordenanza en mérito a las competencias que le son delegadas en el articulado precedente y a las características propias del servicio y sus controles, debiendo separar entre su promulgación y la puesta en vigencia, un plazo de diez (10) días.

Artículo 13º - La presente Ordenanza deroga en particular el Decreto 50/96 de fecha 6 de diciembre de 1996 y todas aquellas disposiciones que se contrapongan a la misma.

Artículo14º - Esta Ordenanza entrará en vigencia a los treinta (30) días corridos desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 15º - Regístrese, etc."

Carp. Nº 3951/2008. Entr. Nº 7918/2008.

Exp. 2008-81-1050-00178

CRISTINA CASTRO, Presidenta; Dr. DANTE HUBER, Secretario General; MIRIAM MICHELENA, Directora Int.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

Resolución	**Expediente**	**Acta N°**
N° 08/08086	2008-81-1050-00178	08/00559

Canelones, 16 de Diciembre de 2008

VISTO: las presentes actuaciones relacionadas con la Ordenanza que regula los denominados Servicios No Regulares de Transporte Colectivo de Personas por Carretera;

RESULTANDO: que este Ejecutivo con fecha 22 de Julio de 2008, dictó Resolución N° 08/04416, solicitando anuencia a la Junta Departamental de Canelones para la aprobación de dicha Ordenanza;

CONSIDERANDO: que el Organo Legislativo Comunal, a través del Decreto N° 66/08 de fecha 9 de Diciembre de 2008, aprobó el proyecto remitido;

ATENTO: a lo previsto en el Artículo 35, Numeral 25, Letra E) de la Ley Orgánica Municipal N° 9515;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE CANELONES

RESUELVE:

1- CUMPLASE el Decreto N° 66/08 de la Junta Departamental de Canelones, dictado con fecha 9 de Diciembre de 2008.

Prof. YAMANDU ORSI, INTENDENTE MUNICIPAL (INTERINO); HECTOR ORTEGA DEL RIO, SECRETARIO GENERAL (INTERINO); FERNANDO MARCELO FERNANDEZ, DIRECTOR GENERAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE.

Registro Nacional de Leyes y Decretos

Colección 1970 - 2007

Procurando un beneficio mayor para nuestros usuarios y clientes, IMPO rebaja aún más el precio de su colección del Registro Nacional de Leyes y Decretos, ofreciendo una oportunidad ineludible de completar la historia jurídica del país, con las versiones Rústica o Encuadernada de nuestro compendio de normas nacionales.

*** La presente oferta se exceptúa de los convenios celebrados oportunamente con organizaciones o entidades gremiales.**

RUSTICA

Año	Precio
Año 1970 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1970 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1971 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1980 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1981 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1985 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1986 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1986 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1987 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1987 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1988 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1988 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1989 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1989 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1990 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1990 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1991 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1991 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1991 (Addenda)	$ 150,00
Año 1992 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1992 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1993 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1993 (2do. semestre)	$ 150,00
Año 1994 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1994 (2do. semestre) 2 tomos	$ 150,00
Año 1995 (1er. semestre)	$ 150,00
Año 1995 (2do. semestre)	$ 150,00

ENCUADERNADO

Año	Precio
Año 1971 (1er. semestre)	$ 200,00
Año 1971 (2do. semestre)	$ 200,00
Año 1972 (1er. semestre)	$ 200,00
Año 1972 (2do. semestre)	$ 200,00
Año 1973 (1er. semestre)	$ 200,00
Año 1973 (2do. semestre) 2 tomos	$ 200,00
Año 1980 (2do. semestre) 2 tomos	$ 200,00
Año 1981 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1981 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1982 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1982 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1983 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1983 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1984 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1984 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1985 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1985 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1986 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1986 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1987 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1987 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1988 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1988 (2do. semestre) 2 tomos	$ 250,00
Año 1989 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1989 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1990 (1er. semestre)	$ 250,00
Año 1990 (2do. semestre)	$ 250,00
Año 1991 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1991 (2do. semestre)	$ 300,00
Año 1991 (Addenda)	$ 300,00
Año 1992 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1992 (2do. semestre)	$ 300,00
Año 1993 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1993 (2do. semestre)	$ 300,00
Año 1994 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1994 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1995 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1995 (2do. semestre)	$ 300,00
Año 1996 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1996 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1997 (1er. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1997 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1998 (1er. semestre)	$ 300,00
Año 1998 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1999 (1er. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 1999 (2do.semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 2000 (1er.semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 2000 (2do. semestre) 2 tomos	$ 300,00
Año 2001 (1er. semestre) 2 tomos	$ 490,00
Año 2001 (2do. semestre) 2 tomos	$ 515,00
Año 2002 (1er. semestre)	$ 515,00
Año 2002 (2do. semestre) 2 tomos	$ 650,00
Año 2003 (1er. semestre)	$ 575,00
Año 2003 (2do. semestre) 2 tomos	$ 625,00
Año 2004 (1er. semestre)	$ 850,00
Año 2004 (2do. semestre) 2 tomos	$ 850,00
Año 2005 (1er. semestre)	$ 750,00
Año 2005 (2do. semestre)	$ 790,00
Año 2006 (1er. semestre)	$ 730,00
Año 2006 (2do. semestre) 2 tomos	$ 890,00
Año 2007 (1er. semestre)	$ 750,00
Año 2007 (2do. semestre)	$ 950,00
Año 2008 (1er. semestre)	$ 800,00

VERSION EN CD DEL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2008 .... $ 150,00

AVISOS PUBLICADOS

CONVOCATORIAS

AVÍCOLA AVICDOR S.A.

Se convoca a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para el día 20 de enero de 2009 a la hora 10 y en segunda convocatoria a la hora 11 en el local de Osvaldo Rodríguez 6412 de Montevideo, para tratar la siguiente Orden del Día:
a- Elección de secretario de la misma.
b- Consideración de la Memoria y Balance General (Estado de situación patrimonial y Estado de resultados) del ejercicio cerrado el 30 de junio de 2008.
c- Elección de nuevos directores y sus respectivos suplentes.
d- Consideración de la propuesta de Distribución de Utilidades.
e- Designación de 2 accionistas para firmar el acta.
El Registro de Accionistas se hará en el mismo local, abriéndose cinco días hábiles antes de la Asamblea y cerrándose al iniciarse el acto.
EL DIRECTORIO.
03) $ 1750 3/p 39416 Dic 26- Dic 30

ARCOBALENO S.A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
PRIMERA CONVOCATORIA

SE CONVOCA A LOS SEÑORES ACCIONISTAS DE ARCOBALENO S.A. PARA LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA A CELEBRARSE EL PROXIMO 17 ENERO DE 2009 A LA HORA 10:00, EN EL MICROCINE DE LA COPROPIEDAD CIUDAD ARCOBALENO, EN PRIMERA CONVOCATORIA, DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS VIGENTES PARA CONSIDERAR EL SIGUIENTE:
ORDEN DEL DIA:
1- APROBACION DE LA MEMORIA, BALANCE DE SITUACION Y DE RESULTADOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO OCTUBRE 2007 - SETIEMBRE 2008.
INFORME DEL AUDITOR.
2- FIJACION DEL VALOR FICTO COMERCIAL DE CADA ACCION, SEGÚN LO ESTABLECE EL ART. 8 DEL ESTATUTO.
3- PROYECTO DE PRESUPUESTO 2008/2009.
4- DESIGNACION DE DIRECTORIO.
5- DESIGNACION DE DOS ACCIONISTAS PARA FIRMAR EL ACTA.
EL DIRECTORIO.
MALDONADO, 23 DE DICIEMBRE DE 2008.
NOTA:
LA ASAMBLEA SE INTEGRA CON LOS ACCIONISTAS QUE HAYAN JUSTIFICADO SU CALIDAD DE TALES EN EL REGISTRO CONSTITUIDO AL EFECTO, HASTA 24 HORAS ANTES DE LA FIJADA PARA LA FECHA DE LA ASAMBLEA.
LA CONSTITUCION DE LA ASAMBLEA ORDINARIA EN PRIMERA CONVOCATORIA REQUERIRA LA PRESENCIA DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN LA MITAD MAS UNO DE LAS ACCIONES CON DERECHO A VOTO.
03) $ 2499 3/p 39483 Dic 26- Dic 30

TALSUR S.A.
Convocatoria

El Directorio de TALSUR S.A. convoca a los señores accionistas para la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse el día 16 de enero de 2009, a las 16:30 hrs. en primera convocatoria y 17:30 hrs. en segunda convocatoria.
Lugar: calle Tomas de Tezanos 1146, Montevideo.
ORDEN DEL DÍA:
1. Designación de Presidente y Secretario de la asamblea.
2. Consideración y Aprobación de venta del padrón número 27.291 urbano de Montevideo.
3. Consideración y Aprobación de venta de establecimiento comercial (giro hotelería)
4. Designación de dos accionistas para firmar el acta de asamblea.
Se recuerda a los señores accionistas que para formar parte de la Asamblea deberán depositar sus acciones o recibos bancarios en la sociedad, antes del comienzo de la misma.
El Directorio.
03) $ 1750 3/p 39508 Dic 26- Dic 30

DIRECCION DE NECROPOLIS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

SERVICIO FUNEBRE Y DE NECRÓPOLIS
EMPLAZAMIENTO

Habiéndose presentado ante este Servicio los Srs. MARGARITA MARIA, VICTOR JAVIER, ISABEL MARTA y MARIA INES ARMAND UGON BAYLEY y MARIA HORTENCIA, MARIA DEL LUJAN, MANUEL MARIA, FRANCISCO JAVIER y MARIA DE LA ESPERANZA AROCENA BAYLEY, solicitando Certificado de Uso del SEPULCRO N° 114 del CEMENTERIO CENTRAL CUERPO 2, cuyo primitivo titular era Orfilia Guarch de Bustamante, se cita a quienes se consideren con derecho a presentarse con la documentación justificativa ante el Servicio Fúnebre y de Necrópolis, dentro del plazo de 30 días vencido el cual, se procederá como se solicita. (Solicitud N° 653891).-
Montevideo, 22 de diciembre de 2008.-
N. ELENA CORDOBA, ESCRIBANA.
04) $ 1500 3/p 39434 Dic 26- Dic 30

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SAN JOSE

LA DIRECCION DE CEMENTERIOS

Se hace constar que ante esta Oficina se presentó la Sra. GLADYS RODRIGUEZ, solicitando SEGUNDAS COPIAS DEL TITULO DEL NICHO NRO. 93 del Cementerio de Villa Rodríguez. El mismo figura a nombre de ANGEL RODRIGUEZ Y HNOS. desde el año 1991. Se emplaza a todos los que se consideren con derechos por el término de 30 días.
Atento a lo dispuesto en el Art. 7o. de la ORDENANZA DE CEMENTERIOS, decreto Nro. 2621 del 19 de Agosto de 1991, se publica el presente por el término de 3 días.-
ELBIO R. REYES, DIRECTOR DE CEMENTERIOS.
04) $ 1500 3/p 39212 Dic 24- Dic 29

DISOLUCIONES Y LIQUIDACIONES DE SOCIEDADES CONYUGALES

PODER JUDICIAL

(Ley 16.044 Arts. 3o., 4o. y 5o.)
Por disposición de los Señores Jueces Letrados de Familia, se hace saber que se han decretado la Disolución y Liquidación de las Sociedades Legales de Bienes existentes entre los cónyuges que se indican a continuación; y que se cita y emplaza a todos los interesados para que comparezcan a deducir en forma sus derechos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo que corresponda por Derecho.

MONTEVIDEO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA

SEGUNDO TURNO

MARIA del LUJAN RIVADULLA RAMOS y ALDO GASTON MONTES de OCA (FICHA 2-55519/2008).
Habilitado por Feria Judicial.
Montevideo, 4 de diciembre de 2008.
Esc. SUSANA BARREIRO SEIJAS, ACTUARIA ADJUNTA.
05) $ 4166 10/p 38196 Dic 15- Dic 29

EXPROPIACIONES

INTENDENCIAS

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

Departamento de Planificación
División Planificación Territorial
UNIDAD DE EXPROPIACIONES
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica a los propietarios y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón 151381 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente por Resolución N° 76/99 del Departamento de Planificación de fecha 12/5/1999 con destino al ensanche del Bulevar José Batlle y Ordoñez en el tramo comprendido entre las Avenidas General Eugenio Garzón y Sayago, ubicados dentro de la zona N° 12. El expediente N° 6402-001221-98 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su sede del Palacio Municipal, 18 de julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de diez días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 38115 Dic 15- Dic 29

Departamento de Planificación
División Planificación Territorial
UNIDAD DE EXPROPIACIONES
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica a los propietarios y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre el inmueble padrón 34545 que el mismo ha sido designado para ser expropiado totalmente por Resolución N° 214/08 del Departamento de Planificación de fecha 13/11/2008 afectado por el emplazamiento del Parque de Actividades del Oeste. El expediente N° 6402-001245-08 se encuentra de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su sede del Palacio Municipal, 18 de julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de diez días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 38828 Dic 19- Ene 05

DEPARTAMENTO DE PLANIFICACIÓN
DIVISIÓN PLANIFICACIÓN TERRITORIAL
SERVICIO DE ESTUDIOS Y REGULACIÓN TERRITORIAL
CITACIÓN, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica a los propietarios de las Fracciones C de 2.985,94 mc (sin empadronar) y D1 de 3.062,62 mc (Padrón N° 418.435) del plano del Ing. Agrimensor Umberto Curi de enero de 1992 inscripto el 3 de febrero de 1992 con el N° 20.672, que conjuntamente tienen un área de 6.048,56 mc, que se encuentran libradas al uso público y para ser declaradas cedidas de pleno derecho y sin indemnización alguna a favor del Municipio de Montevideo en el marco de lo dispuesto por el Art. 35° de la ley N° 3.958 del 28 de marzo de 1912 y por la ley N° 14.530 del 1° de junio de 1976 con destino a la apertura de la Calle Río Guayas entre las de Rancagua y Cayambé.- El Expediente N° 3330-003579-07 se encuentra de manifiesto en el Servicio de Estudios y Regulación Territorial en su sede del Palacio Municipal, 18 de Julio 1360, piso 10, Sector Ejido, por el término de 90 días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 39429 Dic 26- Ene 12

Departamento de Planificación
División Planificación Territorial
UNIDAD DE EXPROPIACIONES
CITACION, AVISO Y EMPLAZAMIENTO

Se hace público y notifica a los propietarios y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre loa inmuebles padrones 417378, 417377, 417376, 417375, 417374, 417373, 417372, 417371, 417370, 417369, 417387, 417386, 417385, 417384, 417383, 417382, 417381, 418845, 418568, 418586, 418846, 418847, 418565, 418566, 418574 y 418578 que los mismos han sido designados para ser expropiados totalmente por Resolución Nº 221/08 del Departamento de Planificación de fecha 13/11/2008 afectado por ser incorporados al Parque de Actividades del Este. Los expedientes Nos. 6402-001271-08, 6402-001465-08, 6402-001439-08, 6402-001575-08, 6402-001444-08, 6402-001418-08, 6402-001486-08, 6402-001334-08, 6402-001329-08, 6402-001470-08, 6402-001549-08, 6402-001507-08, 6402-001533-08, 6402-001528-08, 6402-001554-08, 6402-001423-08, 6402-001381-08, 6402-001355-08, 6402-001397-08, 6402-001292-08, 6402-001360-086402-001376-086402-001287-08, 6402-001308-08, 6402-001313-08 y 6402-001402-08 se encuentran de manifiesto en la Unidad de Expropiaciones en su sede del Palacio Municipal, 18 de julio 1360, piso 10, Sector Soriano por el término de diez días.

09) (Cta. Cte.) 10/p 39430 Dic 26- Ene 12

INTENDENCIA MUNICIPAL DE SORIANO

CITACIÓN, AVISO Y EMPLAZAMIENTO. Se hace público y notifica a los propietarios y a todos aquellos que pudieran tener derechos reales o personales sobre los padrones Nº 180, 259, 241, 242, 243, 280, 367, y 544 antes 284 (parte) solar 3 de la localidad de Villa Soriano los cuales han sido designados para ser expropiados por Resolución Nº 3901 de fecha 16/10/2008 a la cual le fue otorgada la anuencia de la Junta Departamental por resolución de fecha 29/09/2008 para ser afectados a la construcción de viviendas por parte de MEVIR. El Padrón 180 según plano de mensura y fraccionamiento del Ing. Agrimensor C. Gilberto Roberts de Junio de 1982 fue inscripto en la Dirección General de Catastro con el Número 3306 con fecha 17 de Junio de 1982 con una superficie de 5509 m cuadrados 13 dm cuadrados. Los padrones 259, 241, 242, 243, 280, 367 y 544 antes parte solar 3 según plano de mensura y fraccionamiento del Ing. Agrimensor Municipal Carlos Magano de fecha 12 de Mayo de 2008, inscriptos en la Dirección General de Catastro con los Números 9398, 9399 con fecha 03 de Diciembre de 2008 y 9403 con fecha 10 de Diciembre de 2008 constando de una superficie total de 2730 m cuadrados 26 dm cuadrados (p. 259), 7468 m cuadrados 61 dm cuadrados (p. 241, 242, 243) y 1 Ha. 0769 m cuadrados 29 dm cuadrados (280, 367 y 544 antes 284 (parte) solar 3).

El monto a pagar por dicha expropiación de acuerdo a las tasaciones efectuadas por Dirección Nacional de Catastro asciende a la suma de: padrón Nº 180 1.401,0262 (un mil cuatrocientos una U.R con doscientos sesenta y dos milésimas), Padrón Nº 259 657,7872 (seiscientos cincuenta y siete U.R con siete mil ochocientos setenta y dos milésimas), Padrón Nº 241 943,5354 (novecientos cuarenta y tres U.R con cinco mil trescientos cincuenta y cuatro milésimas), padrón Nº 242 484,2136 (cuatrocientos ochenta y cuatro U.R con dos mil ciento treinta y seis milésimas), padrón Nº 243 471,5922 (cuatrocientos setenta y un U.R con cinco mil novecientos veintidós milésimas, padrón Nº 280 1006,6817 (mil seis U.R con seis mil ochocientos diecisiete milésimas), padrón Nº 367 587,2684 (quinientos ochenta y siete U.R con dos mil seiscientos ochenta y cuatro milésimas) y padrón Nº 544 antes 284 parte solar 3 879,2162 (ochocientos setenta y nueve U.R con dos mil ciento sesenta y dos milésimas) respectivamente.

El expediente Nº 250908 de fecha 24/03/2008 se encuentra de manifiesto en Oficina Jurídica con sede en Palacio Municipal, Gimenez y 18 de Julio de la ciudad de Mercedes por el término de 8 días hábiles.

09) (Cta. Cte.) 8/p 38940 Dic 22- Ene 02

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, diciembre 26 de 2008

Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

THOBURN AARON DADISMAN III, 41 años, divorciado, diplomático, estadounidense, domiciliado en Juan Ma. Pérez 2918/201 y CARLA GÓMEZ, 40 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Juan Ma. Pérez 2918/201.
14) $ 253 3/p 39404 Dic 26- Dic 30

JORGE GONZALO ARRIOLA, 22 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Santo Tomé 5363 y YAMILA JANETT CONDESA, 17 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Santo Tomé 5363.
14) $ 253 3/p 39435 Dic 26- Dic 30

OFICINA No. 2

SEBASTIAN BASSANI, 33 años, soltero, trab. independiente, oriental, domiciliado en Minas 1825 apto. 4 y LOURDES DANIELA LAGUNA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Minas 1825 apto. 4.
14) $ 253 3/p 39387 Dic 26- Dic 30

LEONARDO MARTIN FERNANDEZ, 38 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado en Primero de Mayo 91 Sta. Catalina y ANDREA JACQUELINE TEXEIRA, 38 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Primero de Mayo 91 Sta. Catalina.
14) $ 253 3/p 39405 Dic 26- Dic 30

ITALO CARLOS BOVE, 38 años, soltero, físico, oriental, domiciliado en Reconquista 256 apto. 14 y ALFONSINA FRANCO, 32 años, soltera, trabajadora social, oriental, domiciliada en Reconquista 256 apto. 14.
14) $ 253 3/p 39419 Dic 26- Dic 30

CARLOS JAIRO BORDAGORRIA, 23 años, soltero, policía, oriental, domiciliado en Perú 2106 y NADYA ELIZABETH MORALES, 22 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Perú 2106.
14) $ 253 3/p 39478 Dic 26- Dic 30

OFICINA No. 3

CARLOS MARCEL CESPEDES, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Calle 3 viv. 45 bis y ZULEMA LILIAN LACUESTA, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Calle 3 viv. 45 bis.
14) $ 253 3/p 39401 Dic 26- Dic 30

JOSE CARLOS CARDOZO, 36 años, soltero, tapicero, oriental, domiciliado en Timbúes 1179 y SHEILA JUDITH BONILLA, 30 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Timbúes 1179.
14) $ 253 3/p 39402 Dic 26- Dic 30

BERTOLDO RAUL COHN, 66 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Sabat Pebet 1230/1712 y NORMA ESTHER VEGA, 59 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Sabat Pebet 1230/1712.
14) $ 253 3/p 39403 Dic 26- Dic 30

DAMIAN COLMAN, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Millán 5307 V y CAROLINA GONZALEZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Millán 5307 V.
14) $ 253 3/p 39406 Dic 26- Dic 30

OFICINA No. 4

LUIS ALBERTO LOPEZ, 55 años, divorciado, ret. militar, oriental, domiciliado en Carlos Nery 3388/3 y MARIA JOSE SILVERA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Carlos Nery 3388/3.
14) $ 253 3/p 39388 Dic 26- Dic 30

CARLOS DANIEL GONZALEZ, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comandiyú 4552 y CLAUDIA VERONICA GIANELLI, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en José M. Vidal 365.
14) $ 253 3/p 39394 Dic 26- Dic 30

LUIS ALBERTO GALVAN, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Coruñas 3036/04 y MARIA ELIZABETH PADULA, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Coruñas 3036/04.
14) $ 253 3/p 39396 Dic 26- Dic 30

ENRIQUE MARCOS GALLONI, 38 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en 8 de Octubre 4657/6 y GABRIELA ANTONIA GONZALEZ, 29 años, soltera, empleada, argentina n/u, domiciliada en 8 de Octubre 4657/6.
14) $ 253 3/p 39397 Dic 26- Dic 30

JOSE FERNANDO LAGO, 28 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Diego Lamas 1519/1 y MARIANA MEDINA, 19 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Oliveras 4442.
14) $ 253 3/p 39417 Dic 26- Dic 30

MIGUEL ANGEL LOPEZ, 43 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Pedro Cosio 2384/2 y ROMILDA ISABEL CORBO, 52 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Pedro Cosio 2384/2.
14) $ 253 3/p 39466 Dic 26- Dic 30

OFICINA No. 5

LUIS ANDRES TRAVERSO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Maldonado 1506/801 y CAROLINA da SILVA, argentina N/U, domiciliada en Maldonado 1506/801.
14) $ 253 3/p 39398 Dic 26- Dic 30

GERMAN PABLO MONCHIETTI, 31 años, soltero, contador, oriental, domiciliado en Barradas 1861 y VALERIA ALTIERI, 25 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Plácido Ellauri 3255.
14) $ 253 3/p 39447 Dic 26- Dic 30

FACUNDO JOSE TABOADA, 26 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado en Estero Bellaco 2862 Bis y MARIA FLORENCIA FOSSATI, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Libertad 2874.
14) $ 253 3/p 39448 Dic 26- Dic 30

MILSON DEYVIS OCAMPO, 33 años, soltero, policía, oriental, domiciliado en La Selva 3166 y PATRICIA MARGARITA ARRIOLA, 31 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en La Selva 3166.
14) $ 253 3/p 39482 Dic 26- Dic 30

OFICINA No. 6

MAURICIO SEBASTIÁN REPETTO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Calle 17 Metros 044- Paso de la Arena y VERÓNICA PAOLA PIÑEIRO, 23 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Calle 17 Metros 044- Paso de la Arena.
14) $ 253 3/p 39395 Dic 26- Dic 30

OFICINA No. 7

HECTOR XIFRE, 35 años, soltero, abogado, oriental, domiciliado en José Mármol 267 y ANA LAURA BARRIOS, 30 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Durazno 1817 Ap. 101.
14) $ 253 3/p 39399 Dic 26- Dic 30

NELSON AMERICO URQUIZA, 76 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Irureta Goyena 3328 C ap. 009 B. f y MARIA SUSANA MORATORIO, 79 años, divorciada, jubilada, oriental, domiciliada en Irureta Goyena 3328 C ap. 009 B. f.
14) $ 253 3/p 39414 Dic 26- Dic 30

CESAR JAVIER VEZZOSO, 26 años, soltero, téc. informática, oriental, domiciliado en Víctor Manuel 5884 y VIVIANA LOURDES DI GREGORIO, 23 años, soltera, téc. administración, oriental, domiciliada en Víctor Manuel 5884.
14) $ 253 3/p 39475 Dic 26- Dic 30

NERY MARCELO PEREYRA, 34 años, divorciado, comerciante, oriental, domiciliado en 18 de Julio 1614 Ap. 601 y FLAVIA LORENA COBAS, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 18 de Julio 1614 Ap. 601.
14) $ 253 3/p 39479 Dic 26- Dic 30

GUSTAVO CESAR PEREYRA, 34 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Astengo 4624 y SILVANA IRENE DOS SANTOS, 24 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada en Bernardino Guas 710.
14) $ 253 3/p 39480 Dic 26- Dic 30

DIEGO DANIEL PEREZ, 26 años, soltero, ingeniero, oriental, domiciliado en San José 871 y LAURA VIVIANA LA PALMA, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en San José 871 apto. 613.
14) $ 253 3/p 39504 Dic 26- Dic 30

ALVARO PASCALE, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Colonia 954 Ap. 305 y PAOLA ELSA PRANDO, 26 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en Colonia 954 Ap. 305.
14) $ 253 3/p 39505 Dic 26- Dic 30

Montevideo, diciembre 24 de 2008
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley N° 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley." Espacio limitado a tres días por la Ley N° 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

AGUSTÍN ARRUTI, 28 años, soltero, médico, oriental, domiciliado en Manuel Pagola 3126/ 201 y AGUSTINA BONINO, 28 años, soltera, médica, oriental, domiciliada en Pagola 3126/ 201.
14) $ 253 3/p 39195 Dic 24- Dic 29

FREDY EUDORK da SILVA, 56 años, divorciado, médico, oriental, domiciliado en Pereira 3229/201 y SUSANA RITA GANDOLFO, 52 años, divorciada, sicóloga, oriental, domiciliada en Pereira 3229/201.
14) $ 253 3/p 39198 Dic 24- Dic 29

RODRIGO GABRIEL ALCAIDE, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Elbio Fernández 4162/2 y ALEJANDRA KAROLINA ESCOBAR, 15 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Elbio Fernández 4162/2.
14) $ 253 3/p 39205 Dic 24- Dic 29

JOSE EVANGELIO AGUIRRE, 37 años, soltero, empleado, cubano R. en trámite, domiciliado en Juan Ramón Gómez 2756/ 9 y MARIA FERNANDA de PALLEJA, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Juan Ramón Gómez 2756/ 9.
14) $ 253 3/p 39258 Dic 24- Dic 29

RAUL GERARDO HERNANDEZ, 36 años, soltero, anal. programador, oriental, domiciliado en Andalucía 3907 y GABRIELA SILVEIRA, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Andalucía 3907.
14) $ 253 3/p 39270 Dic 24- Dic 29

GUILLERMO GERARDO AMORÍN, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Uruguayana 3643 A/2 y MARÍA CECILIA GARCÍA, 33 años, soltera, téc. prevencionista, oriental, domiciliada en Uruguayana 3643 A/2.
14) $ 253 3/p 39274 Dic 24- Dic 29

OFICINA No. 2

GERMAN ALEJANDRO BERRUTTI, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Paraguay 990 apto. 705 y MARIA DOLORES CASAL, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Antonio Costa 3380 bis.
14) $ 253 3/p 39196 Dic 24- Dic 29

ALFONSO BARRAN, 30 años, soltero, docente, oriental, domiciliado en Tomás Toribio 1407 y LETICIA CASTRO, 29 años, soltera, contadora, oriental, domiciliada en Tomás Toribio 1407.
14) $ 253 3/p 39221 Dic 24- Dic 29

BRUNO JORGE BACEDA, 84 años, viudo, jubilado, italiano C.I., domiciliado en Simón Bolívar 1182 apto. 701 y ESTRELLA ELSA POSE, 59 años, viuda, labores, oriental, domiciliada en Simón Bolívar 1182 apto. 701.
14) $ 253 3/p 39222 Dic 24- Dic 29

MARCEL ELEUTERIO FERNANDEZ, 36 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en San Clement 4744 y MARIA NOEL SERVETTO, 33 años, soltera, archivista clínica, oriental, domiciliada en San Clement 4744.
14) $ 253 3/p 39232 Dic 24- Dic 29

DANTE HECTOR BONELLO, 50 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Luisa Domínguez 1616 y LOURDES ELIZABEHT GIMENEZ, 45 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Luisa Domínguez 1616.
14) $ 253 3/p 39273 Dic 24- Dic 29

ALINSON EDUARDO FALCON, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cno. Corrales 3330 y ANA LAURA SOTELO, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Corrales 3330.
14) $ 253 3/p 39309 Dic 24- Dic 29

OFICINA No. 3

ALVARO EDUARDO ISASI, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Luis Lenguas 1458/4 y CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis Lenguas 1458/4.
14) $ 253 3/p 39191 Dic 24- Dic 29

OSCAR JOSE CARDOZO, 45 años, divorciado, policía, oriental, domiciliado en Curuzú Cuatiá 2727 y MYRIAM ELIZABETH GONZALEZ, 44 años, divorciada, labores, oriental, domiciliada en Curuzú Cuatiá 2727.
14) $ 253 3/p 39197 Dic 24- Dic 29

JOSE ENRIQUE COTRO, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Demóstenes 3486 y STEPHANIE DAIANA ACOSTA, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en 12 de Febrero 1096.
14) $ 253 3/p 39268 Dic 24- Dic 29

HECTOR LEONARDO ELOLA, 31 años, soltero, agente de viajes, oriental, domiciliado en Asilo 3351 y LUCIA del PUERTO, 31 años, soltera, auxiliar logístico, oriental, domiciliada en Asilo 3351.
14) $ 253 3/p 39285 Dic 24- Dic 29

OFICINA No. 4

MARIO DANIEL GAMARRA, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Manuel de Falla 5785 y ANA KAREN GONZALEZ, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Manuel de Falla 5785.
14) $ 253 3/p 39194 Dic 24- Dic 29

CHRISTIAN HUGO GONZALEZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en 214 Pasaje 3 y JESSICA ESTHER MENDEZ, 19 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en 214 Pasaje 3.
14) $ 253 3/p 39208 Dic 24- Dic 29

DIEGO SEBASTIAN GARRIDO, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Cotopaxi 3882 y CLAUDIA CELESTINA MURIEDA, 20 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Domingo Arena 4803 B.
14) $ 253 3/p 39218 Dic 24- Dic 29

CARLOS LIOBEL GOMEZ, 62 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Hervidero 3296/10 e IVONNE ROSA CASAMAYOU, 55 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Hervidero 3296/10.
14) $ 253 3/p 39276 Dic 24- Dic 29

LEANDRO EMILIO GONZALEZ, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Guayaquí 3161 y MARIA EUGENIA MAIORANO, 27 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Guayaquí 3161.
14) $ 253 3/p 39277 Dic 24- Dic 29

OFICINA No. 5

RICHARD JAVIER ORCAJO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Ricardo Makinnon 5157/1 y SUSANA TERESITA PERDOMO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Ricardo Makinnon 5157/1.
14) $ 253 3/p 39193 Dic 24- Dic 29

DIEGO DANIEL TREGLIA, 26 años, soltero, empleado, argentino N/U, domiciliado en Iguá, Senda 3, Casa 190 y LAURA ELIZABETH PEREYRA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Taormina 2327.
14) $ 253 3/p 39216 Dic 24- Dic 29

JORGE ANDRES MERLINO, 29 años, soltero, ing. computación, oriental, domiciliado en G. Pereira 3276/501 y CAROLINA SILBERMANN, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en G. Pereira 3276/501.
14) $ 253 3/p 39284 Dic 24- Dic 29

DARDO IVO MORALES, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Comodoro Coe 3783/201 y MARIA CECILIA LOPEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Luis A. de Herrera 2117/103.
14) $ 253 3/p 39329 Dic 24- Dic 29

JUAN JOSE ORTIZ, 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado en Rivera 4047 Ap. 001 y ADRIANA ARAUJO, 46 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada en Rivera 4047 Ap. 001.
14) $ 253 3/p 39331 Dic 24- Dic 29

DANIEL AUGUSTO MELITON, 28 años, soltero, empresario, oriental, domiciliado en J. Requena 1191/2 y ADALI SASTRE, 30 años, soltera, abogada, oriental, domiciliada en J. Requena 1191/2.
14) $ 253 3/p 39372 Dic 24- Dic 29

OFICINA No. 6

SEBASTIÁN NICOLAS RODRIGUEZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Oficial 36 4331 y MARIA del CARMEN SOUTO, 27 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Oficial 36 4331.
14) $ 253 3/p 39206 Dic 24- Dic 29

MATIAS RUIZ, 30 años, soltero, comerciante, oriental, domiciliado en Cnel. Mora 623/402 y NATALIA XAUBET, 29 años, soltera, diseñadora, oriental, domiciliada en Cnel. Mora 623/402.
14) $ 253 3/p 39207 Dic 24- Dic 29

WASHINGTON ANDRES RODRIGUEZ, 28 años, soltero, militar, oriental, domiciliado en Congreve 6935 y ANDREA GEOVANNA IGNACIO, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Congreve 6935.
14) $ 253 3/p 39228 Dic 24- Dic 29

DANIEL ADRIAN SANTOS, 36 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado en Humberto Primero 3875 y CINTHIA KARENNINA CAPOTTE, 26 años, soltera, aux. contable, oriental, domiciliada en Humberto Primero 3875.
14) $ 253 3/p 39310 Dic 24- Dic 29

RICARDO RODRIGUEZ, 51 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado en Edison 4816/3 e ISABEL ANTUANET LISCANO, 46 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Edison 4816/3.
14) $ 253 3/p 39313 Dic 24- Dic 29

PABLO SEBASTIÁN RIZZO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Heraclio Fajardo 3560 y DANIELA ELSA CORREA, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Yucutuja 1198.
14) $ 253 3/p 39315 Dic 24- Dic 29

MARCOS CLÉVER RIOS, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Himalaya 2985/1 y FLAVIA YANINA DIAZ, 29 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Himalaya 2985/1.
14) $ 253 3/p 39322 Dic 24- Dic 29

ALFREDO SAUCO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en A. Saravia 3300/202 y ALEJANDRA JUDIT SILVEIRA, 24 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en A. Saravia 3300/202.
14) $ 253 3/p 39330 Dic 24- Dic 29

JUAN IGNACIO RICCETTO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en José Martí 3362/8 y FABIANA DANIELA SUCHE, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Martí 3362.
14) $ 253 3/p 39362 Dic 24- Dic 29

MARIO ALEJANDRO RODRIGUEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Canelones 1055/504 y MARIA ALEJANDRA DIAZ, 29 años, soltera, contadora, venezolana, domiciliada en Canelones 1055/504.
14) $ 253 3/p 39373 Dic 24- Dic 29

OFICINA No. 7

LUIS FRANCISCO VAZQUEZ, 28 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado en Carve 5769 Ap. 2 y MIRIAM RUIZ DIAZ, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Brito del Pino 1363 Ap. 103.
14) $ 253 3/p 39311 Dic 24- Dic 29

MARIA ORESTES ZULUAGA, 76 años, viudo, jubilado, oriental, domiciliado en Aparicio Saravia 3823 Block N/101 y NORMA BEATRIZ MARTINOYA, 54 años, soltera, labores, oriental, domiciliada en Aparicio Saravia 3823 Block N/101.
14) $ 253 3/p 39370 Dic 24- Dic 29

JULIO ENRIQUE NIETO, 37 años, divorciado, abogado, oriental, domiciliado en Dragones 3553 y MARTA RAQUEL SEQUEIRA, 35 años, soltera, docente, oriental, domiciliada en Dragones 3553.
14) $ 253 3/p 39371 Dic 24- Dic 29

CARLOS ALBERTO POLCARO, 55 años, divorciado, jubilado, oriental, domiciliado en Cerrito 513 y MARIA DE LOS ANGELES MURILLO, 43 años, divorciada, psicóloga, oriental, domiciliada en Av. Brasil 2564 Ap. 802.
14) $ 253 3/p 39374 Dic 24- Dic 29

PRESCRIPCIONES

PODER JUDICIAL

RIO NEGRO

JUZGADO DE PAZ DEPARTAMENTAL DE YOUNG

EDICTOS: Por disposición de la Sra. Jueza de Paz Departamental de Young, en autos caratulados: "ZINOVEEV SDRAVCOV, CARLOS WALTER. PRESCRIPCION ADQUISITIVA TREINTENARIA: IUE: 320-272/2008", SE HACE SABER: Que se ha presentado: CARLOS WALTER ZINOVEEV SDRAVCOV promoviendo prescripción adquisitiva treintenaria respecto del bien inmueble padrón N° 947, ubicado en zona urbana, manzana 119, sección Judicial 4ta. de Río Negro, Localidad Catastral Young, el cual según plano del Agrimensor Eduardo Guerra inscripto con el N° 74 en la Dirección General de Catastro Nacional en Río Negro el 04 de junio de 2007, consta de un área de 335 metros cuadrados con 76 decímetros cuadrados, y cuyo deslinde es el siguiente: al Nordoeste, 24 mts. 85 cmts. con padrón Nº 260; al Nordeste, 13 mts. 50 cmts. con padrón N° 254; al Sureste, 24 mts. 84 cmts. con padrón 259 y al Suroeste, 13 mts. 53 cmts. con frente a la calle 25 de Agosto.- En consecuencia se cita, llama y emplaza por el término de noventa días a los linderos del inmueble cuya adquisición por prescripción se pretende, ó a cualquier persona que se considere con derecho y especialmente a la última titular Sra. Dora Cazestrov o sus sucesores a cualquier titulo, bajo apercibimiento de designárseles Defensor de Oficio con quien se seguirán los procedimientos. Se habilita la feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones, en la Ciudad de Young, a los quince días del mes de diciembre de dos mil ocho.- Dra. Bettina Duter, Juez de Paz Departamental.
16) $ 10831 10/p 38927 Dic 22- Ene 07

VENTA DE COMERCIOS

LEY 2904.- YOLANDA S.R.L. prometió vender a SITOWE S.A. comercio "Yolanda" en General Flores 4051. Acreedores allí.
25) $ 1349 20/p 37355 Dic 08- Ene 07

GRACIELA TREVELLINI PEREZ enajena a MARIA JOSE de SOUZA FONT, lavadero sito Pedro Berro 670, Montevideo. Acreedores presentarse allí.
25) $ 1349 20/p 37504 Dic 09- Ene 08

Ley 26/9/1904.-

"VIRTUS SRL" promete vender a: "COBOE S.A.:" Farmacia Virtus" sita en Avda. Arocena No. 1554. Montevideo Acreedores presentarse en Esc. Stella Righetti Avda. 18 de Julio 841/ 501. Montevideo.
25) $ 2698 20/p 38865 Dic 19- Ene 20

ÑANDE TANGA S.R.L. enajena a FADENUR S.A. establecimiento comercial según ley 2904. Acreedores presentarse: Carlos Sáez 6524.
25) $ 1349 20/p 39443 Dic 26- Ene 26

VARIOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI)

DIVISION ADMINISTRACION

Se cita al Sr. RODRIGUEZ MIQUEIRO JOSE RAUL, para que comparezca dentro del horario de Oficina, en la Sección Control de Notificaciones de ésta División sita en la calle Daniel Fernandez Crespo N° 1534 piso 8, de ésta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la Resolución de la División Recaudación N° 2/3140/2008 de fecha 27/10/2008 dictada en el Expediente N° 2008/05/005/00/02/12316 caratulado: "RODRIGUEZ MIQUEIRO JOSE RAUL - DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS" bajo apercibimiento de darlo por notificado.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley N° 14.306 de 29/11/74.-

Montevideo, 17 de diciembre de 2008
El Director de la División Administración.-
Lic. Joaquin Serra.
27) (Cta. Cte.) 3/p 39209 Dic 24- Dic 29

DIVISION ADMINISTRACION

Se cita a la Empresa SILVERA RUIZ FLAVIO MIGUEL, para que comparezca dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de ésta División sita en la calle Daniel Fernández Crespo N° 1534 piso 8, de ésta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la Resolución de la División Recaudación N° 2/ 3128/2008 de fecha 24/10/2008 dictada en Expediente N° 2008/05/005/00/02/12194 caratulado: "SILVERA RUIZ FLAVIO MIGUEL DECLARACIONES JURADAS Y PAGOS" bajo apercibimiento de darla por notificada.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley N° 14.306 de 29/11/74.
Montevideo, 18 de diciembre de 2008
El Director de la División Administración
Lic. Joaquín Serra.
27) (Cta. Cte.) 3/p 39392 Dic 26- Dic 30

DIVISION ADMINISTRACION

Se cita a la Empresa NALTEX SOCIEDAD ANONIMA, para que comparezca dentro del horario de Oficina, en la Sección Control de Notificaciones de ésta División sita en la calle Daniel Fernandez Crespo N° 1534 piso 8, de ésta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la Resolución de la División Fiscalización de fecha 23/10/2008 dictada en Expediente Nº 1997/ 05/005/03/00/65658 caratulado: "NALTEX SA-ACTUACIONES INSPECTIVAS" bajo apercibimiento de darla por notificada.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley N° 14.306 de 29/11/74.-
Montevideo, 15 de diciembre de 2008
El Director de la División Administración.-
Lic. Joaquin Serra.
27) (Cta. Cte.) 3/p 39393 Dic 26- Dic 30

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA
DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA (DINAMIGE)

EDICTO: Por resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería de fecha 21 de octubre de 2008, en el expediente Asunto No. 947/07, se concedió a Jorge Bonilla el título minero Concesión para Explotar por el plazo 30 años, para la explotación de un yacimiento de balasto y tosca, afectando el padrón 30883 en un área total de 7 hás. 0096 m² de la 3ª Sección Catastral del Departamento de Maldonado, el que se halla inscripto en el Registro General de Minería, Sección Títulos Mineros Concesión para Explotar con el N° 27 al F° 27 del Libro V.- EN FE DE ELLO y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 del Código de Minería, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día diecinueve de diciembre del año dos mil ocho. ROSARIO ZOCCOLA UBILLA, Escribana Encargada del Registro General de Minería, División Minería.
27) $ 2000 3/p 39446 Dic 26- Dic 30

AGENCIAS RECEPTORAS DE AVISOS

Ciudad	Dirección	Teléfono
Artigas	Mauro García da Rosa 521	077-26221
Canelones	Batlle y Ordóñez 651	033-27131
Pando	Zorrilla de San Martín 1043	292 8580
Melo	Treinta y Tres 923	064-25378
Colonia	Lavalleja 155	052-20471
Carmelo	Defensa 316	054-22039
Rosario	Lavalleja s/n	055-23781
Tarariras	18 de Julio y Roosevelt 1900	057-42427
Durazno	Larrañaga 897	036-24442
Trinidad	Fray Ubeda 423	036-43437
Florida	Independencia 825	035-26150
Minas	Treinta y Tres 528	044-23128
Maldonado	Sarandí 623	042-244053
Paysandú	Vizconde de Mauá 889	072-24800
Young	18 de Julio 1915	056-75291
Rivera	Uruguay Nº 418	062-35833
Rocha	18 de Julio 2041	047-27609
Salto	Treinta y Tres Nº 91	073-27759
San José	Asamblea 651	034-23609
Mercedes	Enrique J. Rodó 630	053-25983
Dolores	Francisco Prestes 1241	053-45847
Tacuarembó	Gral. Flores Nº 186	063-31382
Treinta y Tres	Manuel Freire 1567	045-21598

ENTES AUTONOMOS
U.T.E. - ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRASMISIONES ELECTRICAS

UTE

La Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, de acuerdo a lo establecido por el Decreto - Ley Nº 10.383 del 13 de febrero de 1943, reglamentado en cuanto a la relación con las servidumbres que afectan a los inmuebles por la construcción, vigilancia y servicio de la línea aérea de conducción de energía eléctrica de 500 kV "Estación San Carlos, Departamento de Maldonado – punto en la frontera con la República Federativa del Brasil, en el Departamento de Cerro Largo, cercanías del Centro Poblado Aceguá" por los Decretos Números 274/007 del 31 de julio de 2007 y su modificativo 185/008 del 31 de marzo de 2008 – Ley Nacional de Electricidad Nº 14.694, del 1º de setiembre de 1977, y conforme a lo dispuesto por la Ley Nº 9.722, de 18 de noviembre de 1937, y al art. 122 del Decreto Nº 278/002, del 28 de junio de 2002, hace saber que su Directorio, por R. 08.- 1639 del 18 de diciembre de 2008, designó los inmuebles que corresponden al primer tramo, Departamento de Maldonado, que serán afectados por el tendido de la línea de conducción de energía eléctrica de 500 kV y que quedarán sujetos a las siguientes servidumbres, con el alcance que fijan las disposiciones citadas. A esos efectos se estableció una franja cuyo eje coincide con el de la línea, que estará afectada por las servidumbres previstas por los literales B) y C) del art. 1º del Decreto - Ley 10.383 del 13 de febrero de 1943 y que tendrá un ancho de (80) ochenta metros.

Dentro de esa zona, la construcción, subsistencia o modificación de edificios de cualquier índole, instalaciones, maquinaria, antenas, molinos, depósitos de combustible o cualesquiera clase de obras, la permanencia o existencia de especies vegetales que puedan adquirir de adulto un porte superior a 3.50 m, la explotación del suelo o subsuelo en forma que se considere peligrosa o inconveniente - entre otras hipótesis -, podrán dar lugar al ejercicio de las atribuciones conferidas a UTE por las disposiciones citadas, entre las que se incluye las prohibiciones y limitaciones que se considere necesarias respecto a todo aquello que, dentro de tales zonas, pueda afectar, o se repute inconveniente para, la seguridad en general y para la especial de los cables, mástiles, torres y demás elementos constitutivos de la línea e instalaciones anexas, o para el buen funcionamiento del servicio público de electricidad - sin perjuicio del derecho a la indemnización que por los daños y perjuicios que sean consecuencia directa, inmediata y necesaria de las servidumbres, conforme a lo previsto por el art.2º del D.-L.10.383. Asimismo, no podrá instalarse depósitos de explosivos a una distancia menor de ciento cincuenta (150) mts. del eje de la línea y, dentro de esa misma zona, el empleo de barrenos o la realización de cualquier otro tipo de explosiones deberá ser previamente sometido a la consideración de UTE, la que podrá condicionar el otorgamiento de su imprescindible autorización al cumplimiento de ciertos requisitos cuya determinación corresponderá a los Profesionales encomendados por sus reparticiones competentes. Y en general se prohíbe toda actividad que pueda suponer peligro a las personas o las cosas allí presentes. Los inmuebles afectados por estas servidumbres aparecen señalados en los respectivos planos parcelarios que, junto con el tenor de las disposiciones citadas que correspondan, se encuentran de manifiesto por el término legal en la Sub-Gerencia Coordinación Asuntos Industriales. UTE - Palacio de la Luz, Paraguay Nº 2431, 4º piso, Ventanilla 406, Montevideo- y en los Juzgados de Paz competentes individualizados por su número de padrón y por sus propietarios- en la nómina siguiente:

2DA. SECCIÓN CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE MALDONADO

19996	UTE
20541	CELESTE Y FRANCISCO MANUEL GARCIA
20778	UTE
582	ELBA DOMINGUEZ DUTRA
626	FERNANDO OLIVERA NUÑEZ
583	ZULMA A. RIJO
862	ADALUZ AMORIN DE MACHADO
584	CIRIACO AMOROSO
5114	MODESTO DE LEON
5752	MARCOS FALERO
600	ALEJO DE LEON
602	SILVEIRO LUZARDO
22236	ELOISA SAN MARTIN DE LARROSA
12959	ELOISA SAN MARTIN
572	FERNANDO DUTRA
8743	MANUEL D. ACOSTA
585	LUCIO BONILLA
842	SIGMUNDO BRITO
8873	ANDRES DOMINGUEZ
630	JUANA N. DE ORTIZ
8874	NIEVES EMILIA PIRIZ SILVEIRA
717	JOSE A. PIRIZ
5208	FLORENTINA REYES
628	LUIS DUTRA GARCIA
20754	MARIA ESTHER BRITOS
4153	SIGMUNDO BRITO
625	PEREGRINA FENCIRO DELGADO
21818	WALTER DIAZ AMORIN
729	DAVID FERNANDEZ NOCETTI Y OTRO
541	LUIS GUMERSINDO FERNANDEZ
5111	DAVID FERNANDEZ NOCETTI Y OTROS
654	LUIS G. FERNANDEZ
8777	EUSEBIA A. DE LUCERO
734	FLOR FERNANDEZ DE QUINTANA
888	LUIS M. QUINTANA
806	PEDRO URGAL MARTINEZ
722	CARMELO O. NAVARRO Y OTRO
8771	JUAN C. DIAZ MORENO
8774	JOBA DE SOSA MACHADO
20370	ELBIO PAULETTE
24266	DONATTO H. PASSANO
20130	LUIS FERNANDEZ
7440	AMARANTA NOCETTI DE FERNANDEZ
9127	LUIS FERNANDEZ Y OTROS
7437	IRINEO GONZALEZ
707	JOSE PEDRO DE LEON
23067	SUCESION SIXTO GONZALEZ
23066	SUCESION SIXTO GONZALEZ
5127	IRINEO GONZALEZ
822	JULIETA GREGORIA DE LEON
17974	EMILIA AMORIN DE FRADE
828	DELFIN AMORIN MARTINEZ Y OTROS
24071	JOSE LUIS DE LEON
17973	ESTEBAN AMORIO MARTINEZ Y OTRA
12959	MARIA A. DUTRA DE SILVA

6ª SECCIÓN CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE MALDONADO

24422	MATEO GUADALUPE
9615	MATEO GUADALUPE
7561	MIGUEL L. SEGOVIA URRUTIA
5445	EULOGIO A. RODRIGUEZ
5446	EMILIO MARTINEZ ALBAMA
20758	EMILIO MARTINEZ ALBAMA
1871	FRANCISCO LUIS DE LEON DIAZ
5235	FRANCISCO BALIÑO
1878	ZENON SEGOVIA
20536	CARLOS DIAZ LEDESMA
20524	ELENA GUADALUPE
20523	ELENA GUADALUPE
5897	L. DIAZ DONATTO
16053	TELMO A. GUADALUPE CABRERA
16054	ZENEN GUADALUPE
4589	HIGINIO DIAZ CALO
1889	AMARIS RIJO
1888	FELIX BATISTA
5279	JOSE B. GUADALUPE
1887	JOSEFA R. DE RIJO
4590	ANTONIO GUADALUPE
4591	ARAMIS RIJO
20208	EULOGIO GUADALUPE
20209	BENTO GUADALUPE
1896	EMILIANO VAZQUEZ
1895	FELICIA GUADALUPE
9332	RUFINO S. GUDALUPE Y OTRA
1894	RUFINO S. GUDALUPE
9473	JOSEFA P. RODRIGUEZ
9513	PATRICIO A. GUADALUPE
2160	RUFINO S. GUADALUPE
22110	ELODINA SAN MARTIN DE LA ROSA

9ª SECCION CATASTRAL DEL DEPARTAMENTO DE MALDONADO

4182	ANGEL LARROSA
19415	ANGEL LARROSA SAN MARTIN
2587	LUIS CARLOS ODIZZIO
2584	ALBERTO A. ODIZZIO
22686	MARIA LAURA ODISIA
6291	LUIS CARLOS ODIZZIO
6288	CANDIDO RODRIGUEZ
6290	ANTONIO A. RODRIGUEZ
22717	NIDIA ESTELA ARCHONDO
5198	MAXIMO SILVEIRA
22311	LUCIANO SILVEIRA
22312	LUCIANO SILVEIRA
22313	LUCIANO SILVEIRA
21080	MARIA VICTORIA GRAMONT
2579	JUAN A. GRAMONT
2540	BRUNO SAN MARTIN RODRIGUEZ
2627	JULIO CHIAPARA Y OTROS
12197	HULISES G. PEREIRA
4788	AMELIA DEL PUERTO
12196	ANIBAL D. PEREIRA Y OTRO
25283	SUCESION PEREIRA
16080	JULIO MARIA SAN MARTIN GOMEZ
5878	FLORENCIO A. SILVEIRA
2529	ULPIANA A. GATTI
2743	LUCRECIO F. GATTI
20427	NARANJOS S.A.
20426	NARANJOS S.A.
20428	NARANJOS S.A.
2596	LUIS A. TORELLI
7651	FAUSTINO H. CANERE
4781	FAUSTINO H. CANERE Y OTRO
2747	BERTA MARIA VARELA DE DUTRA
2615	JUSTINO E. VARELA
4791	JUSTINO E. VARELA
2525	JUSTINO E. CACERES
4781	FAUSTINO H. CANERE Y OTRO

Los inmuebles están sometidos también a las servidumbres establecidas para otras obras públicas que han sido declaradas vigentes para ésta en cuanto sean aplicables, además de las de estudio y ocupación temporaria (art.1º, lit.C) del DL.10.383), notificables en la forma respectiva.
Este aviso se publica a los efectos de lo dispuesto por el art. 3º del D.L.10.383, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores, titulares de otros derechos reales sobre los expresados inmuebles, arrendatarios, comodatarios y ocupantes a cualquier título de los mismos, que no hayan sido ya notificados en forma personal de la afectación de los inmuebles a los que están relacionados a las servidumbres establecidas en favor de la línea que se menciona.
Las oposiciones u observaciones se deducirán por escrito, que habrá de ser presentado directamente en la Subgerencia de Coordinación Asuntos Industriales de la Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica de UTE (Paraguay 2431 – Piso 4º Oficina 406 – Montevideo) o ante el Juzgado de Paz Competentes, desde donde se lo remitirá a UTE.

UTE

Sub-Gerencia de Coordinación Asuntos Industriales
Gerencia de Area Asesoría Técnico - Jurídica

27) (Cta. Cte.) 10/p 39510 Dic 26- Ene 12

B.S.E. - BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

División Recursos Humanos
Departamento de Desarrollo y RR.LL.

LLAMADO A CONCURSO EXTERNO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, PARA CONFORMAR UNA LISTA DE 5 (CINCO) SUPLENTES DE AYUDANTE TÉCNICO ORTOPEDISTA.

CONDICIONES PREVIAS.- Podrán participar en el concurso las personas que cumpliendo con los requisitos exigidos en las bases, sean seleccionadas hasta el número de 30 por el método de sorteo, quienes a la fecha revistan la calidad de funcionarios o contrato de función pública del B.S.E., suplentes o arancelados de la Central de Servicios Médicos, quedan exceptuados del mismo, sin que ello implique alterar el cupo. Dicho sorteo se realizará ante Escribano Público en fecha a determinar lo cual será comunicado previamente en nuestra página Web: www.bse.com.uy
Los aspirantes, al momento de la selección no podrán ser funcionario público, o en su caso optar entre el cargo que poseen y el que se concursan, salvo el ejercicio de la tarea docente pública debidamente probada, excepto quienes estén amparados por la Ley No. 18.193.

Tanto los funcionarios como los suplentes alternos y/o arancelados del B.S.E. tendrán un puntaje en el ítem "otros méritos" por la relación laboral con el Banco siendo ésta directamente proporcional cuanto mayor sea el tiempo de vinculación con la Institución.
Aquellos funcionarios y los suplentes alternos y/o arancelados que hayan concursado para ingresar al Banco en su oportunidad, tendrán un puntaje adicional en el ítem "otros méritos".
Los sobres deberán ser abiertos en el siguiente orden: 1°) los sobres de los concursantes "funcionarios" (presupuestados y contratados con función pública); 2°) los sobres de los concursantes suplentes alternos y arancelados y el resto de los concursantes que no tuvieron vinculación laboral con el Banco.
En caso de existir cargos vacantes, los mismos serán ocupados en el estricto orden mencionado en el numeral anterior, conformando -el resto de los concursantes que superaron el puntaje exigido- una Lista de Suplentes a partir del primer concursante que no ocupe cargos presupuestales vacantes.
En caso de que se produjesen nuevas vacantes una vez ocupadas las que figurasen en el llamado inicial respectivo, serán ocupadas por quienes integren la Lista de Suplentes en riguroso orden según el resultado del concurso que se trate.
Requisitos Excluyentes:
* Constancia que acredite idoneidad técnica como Ayudante Técnico Ortopedista, expedido por algún organismo público y/o privado, debidamente certificado.
* Experiencia avalada por un mínimo de tres (3) Traumatólogos con relación laboral en la Central de Servicios Médicos.
* Ser menor de 40 años al cierre de la inscripción para este llamado; excepto funcionarios presupuestados, contratados con función pública, suplentes alternos y/o arancelados de la Central de Servicios Médicos del B.S.E.. Para obtener el cargo presupuestal, estos últimos, en aplicación del artículo 20º del estatuto del funcionario, no podrán sobrepasar los 55 años de edad a la fecha de cierre de la inscripción.
1. FORMA DE POSTULACIÓN
Los aspirantes se inscribirán en la página web del Banco, www.bse.com.uy, completando los datos allí solicitados, en el período comprendido entre la hora 00:00 del día 29/12/08 y la hora 24:00 del día 5/01/09. Al efectuar su inscripción el aspirante recibirá un comprobante de la misma que deberá ser impreso y presentado en las instancias posteriores.
2. PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACION
La nómina de postulantes habilitados para concursar deberán presentar la siguiente documentación en las diferentes etapas que se indicarán oportunamente:
* Original y fotocopia de Cédula de Identidad.
* Original y fotocopia de la Credencial Cívica
* Carné de Salud al día
* Certificado de buena conducta
* Jura de la Bandera
* Original y fotocopia de constancia que acredite idoneidad técnica como Ayudante Técnico Ortopedista, expedido por algún organismo público y/o privado, debidamente certificado.
* Original y fotocopia de constancia que acredite experiencia como Ayudante Técnico Ortopedista avalada por un mínimo de tres (3) Traumatólogos con relación laboral en la Central de Servicios Médicos.
* Curriculum Vitae conteniendo certificados o documentación que avale lo establecido en el mismo (se deberán exhibir los certificados originales y adjuntar cuatro fotocopias de los mismos).
* Declaración jurada de poseer un cargo en el Estado.
El Tribunal no evaluará los datos del Currículum que no estén acompañados por la documentación fehaciente.
En esta instancia, la documentación será recepcionada en el Departamento de Desarrollo y Relaciones Laborales, sito en Avda. Libertador 1464, apto. 52, en el horario de 12:00 a 16:00 horas, entre los días 29/12/08 y 9/01/09 inclusive, excepto el día 31/12/08 que será de 9:00 a 11:00 horas.
El Tribunal de Selección que entenderá en este concurso está integrado por los Drs. Juan P. Del Campo y Fernando González, en calidad de delegados titulares por la Administración y como alterno el Dr. Justino Menéndez; los Drs. Gustavo Erlatz y Juan Vanerio, en calidad de delegados de la Comisión Representativa del Personal del Banco de Seguros del Estado, titular y suplente respectivamente.
Actúa en la Secretaría, en representación del Departamento de Desarrollo y Relaciones Laborales, la funcionaria Sra. Myriam Romero.
El llamado a aspirantes será publicado durante tres días consecutivos en el Diario Oficial y un día en un órgano de prensa escrita de difusión nacional.
Las bases estarán publicadas en las páginas web del Banco de Seguros del Estado www.bse.com.uy, así como las comunicaciones de las distintas instancias del proceso.
Departamento de Desarrollo y Relaciones Laborales.
27) (Cta. Cte.) 3/p 39426 Dic 26- Dic 30

BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO

División Recursos Humanos

Departamento de Desarrollo y RR.LL.

LLAMADO A CONCURSO PARA CONTRATAR A UN MÉDICO LEGISTA.
Los aspirantes se inscribirán a través de la página web del Banco, completando los datos solicitados en el formulario destinado a esos efectos. Al efectuar su inscripción, el aspirante recibirá un comprobante de la misma que deberá ser impreso y presentado en las instancias posteriores.
Si el número de inscriptos fuese mayor a 10 (diez), mediante sorteo público se seleccionará esa cifra para concursar. En caso contrario, todos los inscriptos participarán del Concurso. Quienes a la fecha revistan la calidad de funcionarios o contrato de función pública del Banco de Seguros del Estado, suplentes o arancelados de la Central de Servicios Médicos, quedarán exceptuados del mismo, sin que ello implique alterar el cupo. Dicho sorteo -si correspondiere- se realizará ante Escribano Público en fecha a determinar, lo cual será comunicado previamente en nuestra página web: www.bse.com.uy.
Requisitos excluyentes
* Título profesional Universitario en Medicina.
* Certificado de Especialista en Medicina Legal expedido o revalidado por la Escuela de Graduados de la Facultad de Medicina.
* No sobrepasar los 45 años al cierre de la inscripción para este llamado; excepto funcionarios, contratados con función pública, suplentes alternos y/o arancelados de la Central de Servicios Médicos del Banco de Seguros del Estado. Para obtener el cargo presupuestal, estos últimos, en aplicación del artículo 20º del estatuto del funcionario, no podrán sobrepasar los 55 años de edad a la fecha de cierre de la inscripción.
Bases de la Selección
Se encuentran publicadas en la página web del Banco de Seguros del Estado: www.bse.com.uy, así como la descripción de las tareas y el formulario de inscripción.
Forma de Postulación
Los aspirantes deberán inscribirse -exclusivamente- en la página web detallada anteriormente y en el período comprendido entre la hora 00:00 del día 29/12/08 y la hora 24:00 del día 05/01/09.
Al efectuar su inscripción el postulante recibirá un comprobante de la misma, que deberá ser impreso por el solicitante. Dicho comprobante deberá ser presentado en todas las instancias en que sea convocado.
El postulante será responsable de la veracidad de los datos por él ingresados en el formulario de inscripción. Quienes no puedan acreditar lo declarado, serán eliminados de la nómina de postulantes.
Información
Toda la información referente al presente llamado, será comunicada a través de la página web del Banco de Seguros del Estado.
27) (Cta. Cte.) 3/p 39509 Dic 26- Dic 30

SERVICIOS DESCENTRALIZADOS

O.S.E. - ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO

Por este medio se notifica a la Sra. Ma. Fernanda Urrutia CI 1.918.167-1 la Resolución del Directorio No 1824/08 de 26-11-08 que resuelve: NO HACER lugar a la petición formulada al amparo del artículo 30° de la Constitución de la

República presentada por la Sra. María Fernanda Urrutia Zaparrat, CI 1.918.167-1, solicitando se le exonere de la deuda que registra el servicio sito en la calle Reconquista 475, identificado con el Número de Cuenta 000767-4, Ciclo 20, en el que funcionaba una guardería de niños explotada por la firma "La Farolera SRL", de la cual la peticionante era socia.
27) (Cta. Cte.) 3/p 39415 Dic 26- Dic 30

INAU - INSTITUTO DEL NIÑO Y DEL ADOLESCENTE DEL URUGUAY

DIVISION JURIDICA

DEPARTAMENTO DE TASAS Y MULTAS

DE ACUERDO AL ARTICULO 91 DEL DECRETO 500/91 SE LE NOTIFICA:
- Al Sr. ALVARO PERRONE, de la infracción constatada en la DISCOTECA "MASSIVO", según RESOLUCION N° 1428/2003, EXPEDIENTE N° 6906/2008, por la que se aplica una multa de 70 unidades reajustables por infracción al Art. 98° del Código del Niño.
- Al Sr. ALVARO PERRONE, de la infracción constatada en la DISCOTECA "MASSIVO", según RESOLUCION N° 893/2003, EXPEDIENTE N° 6906/2008, por la que se aplica una multa de 30 unidades reajustables por infracción al Art. 98° del Código del Niño.
- Al Sr. ALVARO PERRONE, de la infracción constatada en la DISCOTECA "MASSIVO", según RESOLUCION N° 1758/2003, EXPEDIENTE N° 6906/2008, por la que se aplica una multa de 60 unidades reajustables por infracción al Art. 98° del Código del Niño.

DE ACUERDO AL ARTICULO 91 DEL DECRETO 500/91 SE LE NOTIFICA:
- Al Sr. DIEGO FERNANDEZ, de la infracción constatada en el Local "DELIK POOL", según RESOLUCION N° 1436/2003, EXPEDIENTE N° 1699/2003, por la que se aplica una multa de 10 unidades reajustables por infracción a la Resolución de INAME N° 1981/96.
- Al Sr. FERNANDO MONTORO, de la infracción constatada en el Local "DELIK POOL", según RESOLUCION N° 1436/2003, EXPEDIENTE N° 1699/2003, por la que se aplica una multa de 10 unidades reajustables por infracción a la Resolución de INAME N° 1981/96.
27) (Cta. Cte.) 3/p 39424 Dic 26- Dic 30

VARIOS

COMUNICADO: COOPERATIVA DE VIVIENDAS "OCEAN PARK", POR ÚNICA VEZ LLAMA A PRESENTARSE A AQUELLAS PERSONAS QUE CREAN MANTENER DERECHOS DE COOPERATIVISTAS U RECLAMO ALGUNO PARA CON LA MISMA, CON EL PLAZO DE 15 (QUINCE) DÍAS A PARTIR DEL PRIMER DÍA DE LA PUBLICACIÓN, BAJO APERCIBIMIENTO DE PERDER TODOS LOS DERECHOS ADQUIRIDOS. PRESENTARSE EN EL EDIF. CANAL AZUL DE LA CIUDAD DE PUNTA DEL ESTE EN PORTERÍA MUNIDOS DE LA DOCUMENTACIÓN PERTINENTE ASÍ COMO DEMOSTRAR ASISTENCIA A ASAMBLEAS Y PARTICIPACIÓN DE LAS MISMAS.
PUNTA DEL ESTE DICIEMBRE 15 DE 2008. PRESIDENTE HUGO ACOSTA, SECRETARIO ALVARO MIGUEZ, TESORERO MILKA DÍAS.
27) $ 2083 5/p 39096 Dic 23- Dic 30

CONSTITUCION BIEN DE FAMILIA

PADRON: 4985
LOCALIDAD CATASTRAL: SAN JOSE DE MAYO PRIMERA SECCION JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO SAN JOSE
OTORGANTE: ANA LAURA ESTEVEZ ELGUE
BENEFICIARIOS: IGNACIO RUIZ ESTEVEZ y FEDERICO RUIZ ESTEVEZ
TASACION: UR 2.345,66
ESCRITURA PUBLICA: SAN JOSE DE MAYO, 18 DE NOVIEMBRE DE 2008
ESCRIBANO AUTORIZANTE WALTER FAVIO HERNANDEZ PIPPO
INSCRIPCION REGISTRAL Nº 3738 del 20/11/2008.
27) (Sin Costo) 10/p 39477 Dic 26- Ene 12

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS Y BALANCES

PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DEL COMPROMISO DE FUSIÓN

PASQUALINI S.A. y URUFORUS S.A. comunican que con fecha 15/8/2008 celebraron compromiso de fusión de sociedades anónimas por incorporación, por el cual, PASQUALINI S.A. se incorporará a URUFORUS S.A. (sociedad incorporante), y por tanto, la primera de ambas, se disolverá, sin liquidarse, extinguiéndose su personalidad jurídica, al ser absorbida por la segunda.
Dicha fusión se llevará a cabo, siempre y cuando ninguna de las sociedades haga uso de la opción de rescindir la operación, para el caso de que no se obtenga la exoneración tributaria prevista en el art. 26 de la Ley N° 16.906.
PASQUALINI S.A. tiene un capital integrado de $ 8:500.000 y URUFORUS S.A. tiene un capital integrado de $ 17.000.000, y un capital integrado en trámite de ampliación de $ 3.910.000, lo que totaliza un capital de $ 20.910.000.-
Se deja constancia que en la sede de URUFORUS S.A. y PASQUALINI S.A., ambas sitas en la calle Av. Italia 4232, en el horario de 9 a 17 hrs. quedan a disposición de los accionistas y acreedores los respectivos balances especiales al 30 de junio de 2008.
Se convoca a todos los acreedores de PASQUALINI S.A., para que en el plazo de veinte días a contar desde la última publicación, justifiquen su crédito en Av. Italia 4232, de la ciudad de Montevideo, en el horario de 9 a 17 hrs.
Se convoca también a los acreedores de ambas sociedades, para que en el mismo plazo antes indicado, deduzcan sus oposiciones a la fusión proyectada.
28) $ 68737 10/p 39146 Dic 23- Ene 08

REFORMAS

SOUTH SHIELDS TRADING S.A.
Reducción de capital voluntaria

AGE: 02/12/08
Capital rescatado U$S 11:880.000.-
Capital integrado remanente: U$S 39:120.000.-
Documentación a disposición en Treinta y Tres 1271.
Interesados: Deducir oposiciones dentro de treinta días de la última publicación.
28) $ 14729 10/p 38501 Dic 17- Dic 31

PARA UNA MAYOR EFICACIA EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES (IM.P.O.) TIENE A SU CARGO, SE LES RECUERDA QUE LOS AVISOS DE CONVOCATORIAS COMERCIALES DEBERÁN SER PRESENTADOS CON UNA ANTELACIÓN MÍNIMA DE 10 DÍAS A LA FECHA DE LA ASAMBLEA RESPECTIVA.

PARA LOS AVISOS DE REMATE, SE REQUIEREN, PARA AQUEL FIN, LA PRESENTACIÓN DEL EDICTO CON 15 DÍAS DE ANTICIPACIÓN A LA FECHA DE LA SUBASTA.

PARA EVITAR ERRORES EN LA IMPRESIÓN DE LOS AVISOS JUDICIALES, SE RUEGA CLARIDAD EN LOS SELLOS DE LOS PROFESIONALES FIRMANTES AL PIE DE CADA EDICTO.

AVISOS DEL DIA

CONVOCATORIAS

CHANVIL S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Chanvil S.A. a la Asamblea General Ordinaria a realizarse con fecha 19 de enero de 2009 a las 12 horas en primera convocatoria y a las 13 horas en segunda convocatoria, en el local sito en la calle José Mazzini 2957 de la ciudad de Montevideo, a fin de considerar el siguiente orden del día:
1. Designación de Presidente y Secretario de la Asamblea.
2. Consideración del Estado de Situación Patrimonial y de Resultados, Memoria e Informe del Síndico al 30 de septiembre de 2008.
3. Consideración del Proyecto de Distribución de Utilidades.
4. Designación de miembros del Directorio.
5. Designación de la Sindicatura y fijación de su remuneración.
6. Designación de accionistas para la firma del acta.
Se previene a los Señores Accionistas que para asistir a la Asamblea deberá practicarse el registro de acciones correspondiente en la oficina de la sociedad, José Mazzini 2957, el que se abrirá con 48 horas de anticipación y se cerrará al iniciarse el acto.
El Directorio.
03) $ 2249 3/p 39513 Dic 29- Dic 31

ODELPARK S.A.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

Se convoca a los accionistas de ODELPARK S.A., a Asamblea General Extraordinaria a realizarse en sus sede social de la calle 25 de mayo 477, esc. 205, el día 16 de Enero de 2009 en primera convocatoria a las 9:00 hs y segunda convocatoria a las 10:00 hs. para tratar el siguiente orden del día:
1°) Aumento del capital social a la cifra de $U 200.000.000 (pesos uruguayos doscientos millones), dándole nueva redacción al artículo 3° del Estatuto Social.
2°.) Capitalización del Pasivo que tiene la sociedad por la suma de $ 55.558.353 (pesos uruguayos cincuenta y cinco millones quinientos cincuenta y ocho mil trescientos cincuenta y tres), de conformidad con el Acuerdo Marco de Voluntades de socios de la Mercantil Odelpark S.A. del 2 de junio de 2008.
3°) Designación de un accionista para firmar el Acta conjuntamente con el Presidente de la misma.-
EL DIRECTORIO.
03) $ 2000 3/p 39558 Dic 29- Dic 31

INCAPACIDADES

PODER JUDICIAL

SALTO

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER TURNO

EDICTO.

Por disposición del Sr. Juez Letrado del Juzgado Letrado de Primera Instancia de TERCER Turno de Salto, en autos caratulados: "CAMPOS RUIZ, Feliciana. INCAPACIDAD", FICHA número I.U.E.: 2-63067/2007, se hace saber que: por RESOLUCION número 136/2008, de fecha 11 de febrero del año 2008, se inició trámite de incapacidad de la Sra.: FELICIANA CAMPO ó CAMPOS RUIZ, designándose CURADOR INTERINO al Sr.: FRANCISCO ALONSO, C.I. Nº 1.530.871-6, cuya aceptación jurada se verificó con fecha 22 de julio del año 2008, al que se le imponen de las obligaciones legales, así como la realización de inventario completo, solemne y estimativo, sirviendo esta Providencia de suficiente discernimiento. A los efectos legales se hacen estas publicaciones, en la ciudad de SALTO, REPUBLICA ORIENTAL del URUGUAY, el día 19 (DIECINUEVE) de DICIEMBRE del año 2008 (DOS MIL OCHO), HABILITÁNDOSE EL FERIADO JUDICIAL MAYOR para la publicación de edictos.- Esc. Ángel MALVASIO LAXAGUE, Actuario.
10) $ 2857 10/p 39527 Dic 29- Ene 13

LICITACIONES

ENTES AUTONOMOS

B.P.S. - BANCO DE PREVISION SOCIAL

BPS Instituto de Seguridad Social

LICITACIÓN Nº 2008/8/11

OBJETO:
Contratación por parte del Banco de Previsión Social de los Servicios Descentralizados de Recaudación de Tributos y Pago de Prestaciones, en locales de instituciones, empresas de plaza y entidades gremiales, empresariales con personería jurídica, en régimen carente de exclusividad y abierto, con cobertura nacional, regional o metropolitana, con exclusión de entidades bancarias.
APERTURA DE OFERTAS:
FECHA: 2 de Febrero de 2009
HORA: 11:00
PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Hasta el 2/02/2009 - Hora 11:00 - Gerencia Administración - Sección Licitaciones - Edificio Sede Nuevo - Colonia 1921 3er. Piso.
RETIRO DE PLIEGOS: Los Pliegos se encontrarán a disposición de los interesados en Sección Licitaciones - Colonia 1921 3er. Piso., en el horario de 9:15 a 16:00 hs.
COSTO DEL PLIEGO: $ 5.000,00. (Son pesos cinco mil)
Gerencia de Administración.
12) (Cta. Cte.) 1/p 39532 Dic 29- Dic 29

EDICTOS MATRIMONIALES

Montevideo, diciembre 29 de 2008
Cumplimiento de la disposición del artículo 3o. de la ley Nº 9.906 de 30 de diciembre de 1939 de acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil:
"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncie por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas y lo firme para que sea publicado en el "Diario Oficial" por espacio de ocho días como manda la ley."
Espacio limitado a tres días por la Ley Nº 9.906.

MONTEVIDEO

OFICINA No. 1

WILLIAMS ALCANTARO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Samuel Lafone 2357 y NATALIA LETICIA CAZZULI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Cno. Bufa 2514.
14) $ 253 3/p 39512 Dic 29- Dic 31

OFICINA No. 5

JONATHAN JESUS MOLINELLI, 23 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado en A. Vaillant 765 y YANINA VERONICA PEREIRA, 18 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada en Etiopía 3098.
14) $ 253 3/p 39511 Dic 29- Dic 31

OFICINA No. 6

SEBASTIÁN REY, 24 años, soltero, veterinario, oriental, domiciliado en Portugal 3380 y MARIANA YANNETH CALDAS, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada en Portugal 3380.
14) $ 253 3/p 39514 Dic 29- Dic 31

JONNATHAN LEONELO SCHUTZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado en Daniel Zorrilla 5331 Bis y NOELIA BEATRIZ TORRENS, 27 años, soltera, peluquera, oriental, domiciliada en Daniel Zorrilla 5331 Bis.
14) $ 253 3/p 39520 Dic 29- Dic 31

SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

MADASOLSA S.R.L
Transformación
(Antes MADASOL S.A.)

Fecha: 22/12/08
Inscripción: 22118/2008
Socios: Lorena Fabiana Baroni Franco (Administradora) 80 cuotas; Paola Susana Díaz Franco (20 cuotas)
Objeto: a) explotación ganadera, agropecuaria, forestación, fruticultura, citricultura, horticultura y sus derivados. b) industrialización, producción, representación, comercialización de materias primas, mercaderías, bienes y servicios. c) importación, exportación
Capital: $ 400.000
Plazo: 30 años
Domicilio: Canelones.
22) $ 1964 1/p 39431 Dic 29- Dic 29

"AUTOPARTES GALICIA S.R.L."

Contrato: 3/11/2008
Inscripción: No. 19.570 el 13/11/2008
Objeto: Explotación de comercio en el ramo de compra, venta, importación y exportación de repuestos y autopartes nuevos y/o usados del ramo automotriz
Socios: Leonardo TAMILIA PIRIZ (50 cuotas), José GARCÍA DA SILVA (50 cuotas)
Plazo: 30 años prorrogables.
Administración: Cualesquiera de los socios en forma indistinta
Capital: $ 50.000 en 100 cuotas de $ 500 c/1
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1964 1/p 39432 Dic 29- Dic 29

PALANTE S.R.L
(antes PALANTE Sociedad Anónima)
Transformación

Contrato: 1/12/2008
Socios: Joaquín Antonio DA FONTE MORGADO, José Luis DA FONTE MORGADO, Miguel Angel DA FONTE MORGADO
Capital: $ 3.900.000.- (3900 cuotas de $ 1.000.- cada una, cada socio 1300 cuotas)
Objeto: Explotación Agropecuaria. Compraventa, arrendamiento y toda clase de operaciones con bienes inmuebles. Industrialización, comercialización, importación, exportación y representación de materias primas, mercaderías, bienes y servicios. En cumplimiento del objeto, la sociedad podrá realizar toda clase de actos.
Plazo: 30 años
Administración: Indistinta
Domicilio: Montevideo
Inscripción: Nº 22127 23/12/2008
22) $ 2455 1/p 39518 Dic 29- Dic 29

TRANSFORMACIÓN DE IBRISOL S.A. en IBRISOL S.R.L.-

- Contrato: 17-12-08.-
- Inscripción: 21.984 del 19-12-08.-
- Domicilio: Salto.
- Socios: José Ramón Almeida Díaz (396.000 cuotas) y Jorge Daniel Almeida Pereira (1.000 cuotas)
- Capital: $ 400.000.-
- Plazo: 4 años prorrogable hasta el máximo legal.
- Administración: José Ramón Almeida Díaz.
- Objeto: amplio, principalmente agricultura y ganadería en todas sus manifestaciones.

22) $ 1964 1/p 39528 Dic 29- Dic 29

LUCKYBUS S.R.L.

CONTRATO: 13/11/08
SOCIOS: Pablo LAKIEROVICH SPALTER (50 cuotas)
Victor Miguel FERRARO RUOCCO (50 cuotas)
PLAZO: 30 años rescindibles
DOMICILIO: Montevideo
OBJETO: transporte de personas, etc
CAPITAL: $ 40.000 (100 cuotas de $ 400 c/u)
ADMINISTRACION: indistinta
INSCRIPCION: Nº 20103 21/11/08.
22) $ 1473 1/p 39533 Dic 29- Dic 29

CATTLE SRL

FECHA: 19/12/2008
INSCRIPCION: Nº 22190/2008
SOCIOS: Fernando Jorge Bianchi Lena (350 cuotas) y Raquel Sonsol Friciello (650 cuotas)
CAPITAL: $ 100.000
OBJETO: Titularidad de inmuebles rurales, arrendamiento de inmuebles rurales y explotación ganadera y agropecuaria.-
PLAZO: 30 años
ADMINISTRACION: indistinta
DOMICILIO: Montevideo.
22) $ 1473 1/p 39534 Dic 29- Dic 29

Instituto Atenea S.R.L.
CESION

FECHA: 6/10/08
INSCRIPCION: Nº 17.961/2008
CEDENTES: Gonzalo Perera (todas)
CESIONARIOS: Alejandro Daroca" (63 cuotas)
MODIFICACION: Administracion: Carolina Yagoda.
22) $ 982 1/p 39535 Dic 29- Dic 29

HHLA LTDA.

Fecha: 21/11/2008
Inscripción: 20982/2008
Socios: Hector PEREZ del CASTILLO QUINTEROS, Leonardo TEIJERO ACOSTA (50 cuotas cada uno).
Administración: Conjunta.
Objeto: Productores de soportes lógicos, industrialización, producción, comercialización, importación, y exportación, representación de materias primas mercaderias, bienes y servicios.
Capital: $ 30.000
Plazo: 30 años.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1473 1/p 39536 Dic 29- Dic 29

DABASOL S.A.
En adelante DABASOL S.R.L.
Transformación de sociedad

ACTA: 20/09/2007
INSCRIPCIÓN: No. 21834 el 18/12/2008
SOCIOS: Angel Camerota Monzillo, (47.000 cuotas) Roxana Ballesteros Camerota (3.000 cuotas)
OBJETO: Explotación agropecuaria.
DOMICILIO: Montevideo
CAPITAL: $ 50.000.oo
PLAZO: 20 años.
ADMINISTRADOR: Angel Camerota Monzillo.
22) $ 1473 1/p 39544 Dic 29- Dic 29

SOI LTDA.
Cesión - Modificación

Contrato: 8/Febrero/2008.
Inscripción: 2298/2008.
Cedentes:
Oscar Ascheri EZQUERRO (35 cuotas)
Raúl Irigoyen - Graciela Montañes (34).
Marina Cabrera Porta (31).
Cesionarios:
Juan José Arraiz Padron (89).
Wilson Orihuela Cabrera (11).
Administración: Juan José Arraiz.
22) $ 982 1/p 39545 Dic 29- Dic 29

VARIOS

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA (DGI)

DIVISION ADMINISTRACION

Se cita al Sr. VICTORIO AMERICO GUALTIERI, para que comparezca dentro del horario de Oficina, en Control de Notificaciones de ésta División sita en la calle Daniel Fernandez Crespo Nº 1534 piso 8, de ésta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la Resolución de la División Técnico Fiscal de fecha 20/11/2008 dictada en Expediente Nº 2004/05/005/00/03/4221 caratulado: "MERCO VIAL S A - COBRO COATIVO" bajo apercibimiento de darlo por notificado.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29/11/74.
Montevideo, 17 de diciembre de 2008
El Director de la División Administración
Lic. Joaquín Serra.
27) (Cta. Cte.) 3/p 39521 Dic 29- Dic 31

DIVISION ADMINISTRACION

Se cita al Sr. JUAN CARLOS GONZALEZ DE DIEU, para que comparezca dentro del horario de Oficina, en la Sección Control de Notificaciones de ésta División sita en la calle Daniel Fernandez Crespo Nº 1534 piso 8, de ésta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la Resolución de la Dirección General Nº 1428/2008 de fecha 23/09/2008 dictada en Expediente Nº 2005/05/005/00/03/4653 caratulados: "BERNI SRL - COBRO COACTIVO" bajo apercibimiento de darlo por notificado.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29/11/74.-
Montevideo, 18 de diciembre de 2008
El Director de la División Administración.-
Lic. Joaquin Serra.
27) (Cta. Cte.) 3/p 39522 Dic 29- Dic 31

DIVISION ADMINISTRACION

Se cita a los Sres. MARIA CRISTINA GIMENEZ PAZ LUPIZ, ULISES GOLDENBERG JIMENEZ PAZ, MARIA MERCEDES GOLDENBERG JIMENEZ PAZ Y ULISES GOLDENBERG ARCE, para que comparezcan dentro del horario de Oficina, en la Sección Control de Notificaciones de ésta División sita en la calle Daniel Fernandez Crespo Nº 1534 piso 8, de ésta ciudad, a notificarse dentro del plazo de treinta días, a contar del siguiente al de la última publicación de este Aviso, de la Resolución de la División Recaudación de fecha 02/05/2008 fs. 10, dictada en Expediente Nº 2008/05/005/00/02/12234 caratulado: "BARBA'S SRL - CONVENIOS Y FACILIDADES DE PAGO" bajo apercibimiento de darlos por notificados.-
Esta citación se efectúa conforme a lo dispuesto por el Art. 51 del Código Tributario - Ley Nº 14.306 de 29/11/74.-
Montevideo, 18 de diciembre de 2008
El Director de la División Administración.-
Lic. Joaquin Serra.
27) (Cta. Cte.) 3/p 39523 Dic 29- Dic 31

DIRECCION NACIONAL DE LOTERIAS Y QUINIELAS

LOTERIA URUGUAYA

Con posterioridad a los Sorteos de Lotería fijados para el 30/12/08 y el 16/01/09, un Sorteo Extra; que determinara un número y décimo premiado.
Lotería de Fin de Año (30/12/2008):
El premio extra tendrá una recompensa de $ 2.000.000, pudiendo el tenedor del billete (décimo) del número premiado optar por el cobro en efectivo, o por el Apartamento propiedad horizontal unidad nº 703 del edificio "Da Vinci" en Avda Brasil Nº 2603 - Montevideo (según el convenio suscripto). Los restantes décimos del número sorteado cobraran $ 25.000 c/u
Lotería Revancha de Reyes (16/01/2009)
El premio extra tendrá una recompensa de $ 750.000, pudiendo el tenedor del billete (décimo) premiado optar por el cobro en efectivo o por el Automóvil OK marca Peugeot, modelo 207 GT TURBO, tipo cupé de 3 puertas, motor a nafta de 1,6 c.c. (según el convenio suscripto). Los restantes décimos del premio sorteado cobraran $ 12.500 c/u
La opción antes mencionada deberá establecerla por escrito, el poseedor del billete premiado ante la Dirección Nacional de Loterías y Quinielas dentro de los 30 días posteriores al sorteo. Vencido el citado plazo se perderá el derecho de optar, pudiendo solo cobrar el premio en efectivo. La Dirección Nacional de Loterías y Quinielas si por razones de fuerza mayor, le impidiesen la entrega de los bienes ofrecidos, podrá ofrecer otros de similares características y valor.
27) (Cta. Cte.) 1/p 39497 Dic 29- Dic 29

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE MINERIA Y GEOLOGIA (DINAMIGE)

EDICTO: Por resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería de fecha 25 de noviembre de 2008, en el expediente Asunto No. 627/08, se concedió a Etcheverry y Cía S.A. el título minero Concesión para Explotar por el plazo 10 años, para la explotación de un yacimiento de greda y tosca, afectando el padrón 44503 (p) en un área total de 5 hás. 7398 m² de la Sección Catastral Montevideo Rural del Departamento de Montevideo, el que se halla inscripto en el Registro General de Minería, Sección Títulos Mineros Concesión para Explotar con el Nº 26 al Fº 26 del Libro V.- EN FE DE ELLO y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 del Código de Minería, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día diecinueve de diciembre del año dos mil ocho. ROSARIO ZOCCOLA UBILLA, Escribana Encargada del Registro General de Minería, División Minería.
27) $ 2249 3/p 39515 Dic 29- Dic 31

EDICTO: Por resolución del Ministro de Industria, Energía y Minería de fecha 27 de noviembre de 2008, en el expediente Asunto No. 1935/07, se concedió a María Leticia Villalba Beretta el título minero Concesión para Explotar por el plazo 15 años, para la explotación de un yacimiento de balasto, afectando el padrón 33318 en un área total de 4 hás. 7974 m² de la Sección Catastral Montevideo Rural del Departamento de Montevideo, el que se halla inscripto en el Registro General de Minería, Sección Títulos Mineros Concesión para Explotar con el N° 28 al F° 28 del Libro V.- EN FE DE ELLO y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 125 del Código de Minería, expido el presente que sello, signo y firmo en Montevideo, el día dieciséis de diciembre del año dos mil ocho. ROSARIO ZOCCOLA UBILLA, Escribana Encargada del Registro General de Minería, División Minería.
27) $ 2000 3/p 39543 Dic 29- Dic 31

ENTES AUTONOMOS

B.C.U. - BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

BCU
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

**** MESA DE NEGOCIACIONES ****
**** CAMBIOS Y ARBITRAJES ****
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 23 DE DICIEMBRE DE 2008

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS			
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		3,435000
BRASIL	REAL	1000		2,387300
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,471700
JAPON	YEN	3600		90,715000
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		1,086900
UNION MONET.EURO	EURO	1111	U$S	1,396400

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG.BILLETE	0501	$	6,933	6,933
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	10,340	10,340
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	24,318	24,318
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	24,300	24,300
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	24,300	24,300

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

27) (Cta. Cte.) 1/p 39577 Dic 29- Dic 29

BCU
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

**** MESA DE NEGOCIACIONES ****
**** CAMBIOS Y ARBITRAJES ****
CIERRE DE OPERACIONES DEL DIA 24 DE DICIEMBRE DE 2008

PAISES	MONEDAS TRANSF.	COD.		ARBITRAJES
	MERCADO DE CAMBIOS			
ARGENTINA	PESO ARGENTINO	0500		3,438000
BRASIL	REAL	1000		2,375000
INGLATERRA	LIBRA ESTERLINA	2700	U$S	1,472900
JAPON	YEN	3600		90,457500
SUIZA	FRANCO SUIZO	5900		1,073900
UNION MONET.EURO	EURO	1111	U$S	1,399700

COTIZACIONES INTERBANCARIAS

				COMPRA	VENTA
ARGENTINA	PESO ARG.BILLETE	0501	$	6,933	6,933
BRASIL	REAL BILLETE	1001	$	10,340	10,340
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA BILLETE	2225	$	24,318	24,318
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA CABLE	2224	$	24,300	24,300
ESTADOS UNIDOS	DLS. USA FDO BCU	2223	$	24,300	24,300

POR OTROS ARBITRAJES Y/O TASAS CONSULTAR A CENTRO DE COMUNICACION INSTITUCIONAL TELEFAX: 19671690.

27) (Cta. Cte.) 1/p 39578 Dic 29- Dic 29

B.P.S. - BANCO DE PREVISION SOCIAL

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN INSTITUCIONAL

Proyecto IBTAL (MEF/ Banco Mundial)

Préstamo No. 7451-UR
Llamado Internacional a Firmas Consultoras a presentar Expresiones de Interés para integrar la Lista Corta para el Desarrollo del Sistema Integrado de Información del Área Social (SIIAS)

El Ministerio de Economía y Finanzas, invita a las firmas consultoras elegibles a expresar su interés en prestar servicios para el Desarrollo e implantación del Sistema de Información Integrada para el Área Social (SIIAS) que integrará, construirá y presentará información e indicadores a partir de datos de individuos beneficiarios, grupos de individuos y programas sociales, de la Administración de los Servicios de Salud del Estado (ASSE), el Banco de Previsión Social (BPS), el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES) y el Ministerio de Salud Pública (MSP), el primera instancia, mediante el empleo de tecnologías abiertas (XML, Web Services, etc.) y su presentación en portal de acceso "Web", utilizando servicios de sistemas de administración de base de datos Oracle, Microsoft SQL Server o PostgreSQL.
Las expresiones de interés serán recibidas hasta el 30 de enero de 2009 por correo electrónico o personalmente en Av. Libertador 1409 Piso 5 - Unidad Coordinadora de Proyectos, hasta las 17 horas del mismo día.
Los firmas interesadas podrán obtener mayor información de los sitios web que se detallan a continuación o por correo electrónico a la casilla ibtal@mef.gub.uy.
www.mef.gub.uy, www.mides.gub.uy
www.msp.gub.uy, www.bps.gub.uy.

27) (Cta. Cte.) 1/p 39566 Dic 29- Dic 29

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS Y BALANCES

REFORMAS

MARGAN S.A
REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 1°, antes acciones al portador, ahora acciones nominativas-
Asambleas: 07/07/2008 y 9/10/2008
Registro: 22/12/2008 N° 22049.

28) $ 982 1/p 39516 Dic 29- Dic 29

VALOL S.A
REFORMA DE ESTATUTOS

Artículo 1°, antes acciones al portador, ahora acciones nominativas.
Asambleas: 03/07/2008, 09/10/2008 y 06/11/2008
Registro: 22/12/2008 N° 22054.

28) $ 982 1/p 39517 Dic 29- Dic 29

ROCÍO FRESCO SOCIEDAD ANÓNIMA
REFORMA DE ESTATUTOS

Por Asamblea en Montevideo de fecha 1 de Agosto de 2008, se modificó el artículo 3° sus acciones son NOMINATIVAS
Inscripción 23-12-2008 Nro. 22128.

28) $ 982 1/p 39519 Dic 29- Dic 29

VALOL S.A
REFORMA DE ESTATUTOS

ART. 3 antes acciones al portador, ahora acciones nominativas.

Asamblea: 03/07/2008, 09/10/2008 y 06/11/2008.-
Registro: 22/12/2008 Nº 22054.
28) $ 982 1/p 39524 Dic 29- Dic 29

MARGAN S.A
REFORMA DE ESTATUTOS

ART. 3 antes acciones al portador, ahora acciones nominativas.
Asambleas: 07/07/2008 y 9/10/2008
Registro: 22/12/2008 Nº 22049.
28) $ 982 1/p 39525 Dic 29- Dic 29

FINAMIL S.A
REFORMA DE ESTATUTOS

Artículos: 1º y 3, antes domiciliada en Montevideo ahora en Salto, antes acciones al portador, ahora acciones nominativas.
Asamblea: 15/10/2008.-
Registro: 22/12/2008 Nº 22050.
28) $ 982 1/p 39526 Dic 29- Dic 29

BOTNIA SOUTH AMERICA S.A.
Reducción de Capital

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de noviembre de 2008 resolvió reducir el capital integrado de acuerdo a los artículos 290, 291 y 294 de la Ley 16.060. Se convoca a los acreedores sociales a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación. La documentación estará a disposición en la sede social en Cebollatí 1474, Planta Baja, Montevideo.
28) $ 19639 10/p 39537 Dic 29- Ene 13

TILE FORESTAL S.A.
Reducción de Capital

Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 30 de septiembre de 2008 resolvió reducir el capital integrado de acuerdo a los artículos 290, 291 y 294 de la Ley 16.060. Se convoca a los acreedores sociales a deducir oposición en el plazo de 30 días a partir de la última publicación. La documentación estará a disposición en la sede social en Cebollatí 1474, Planta Baja, Montevideo.
28) $ 19639 10/p 39538 Dic 29- Ene 13

DANIKO S.A.

Reforma de Estatutos

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA: 02.06.2008
MODIFICA Art. 3
PASA A ACCIONES NOMINATIVAS.
INSCRIPCIÓN: 24.12.08, 22205.
28) $ 982 1/p 39539 Dic 29- Dic 29

GL GRAIN LOSITIC HU S.A.

ASAMBLEA: 10/10/08
CAPITAL ACTUAL: $ 50.000.000
INSCRIPCIÓN: 05/12/08, 21019.
28) $ 491 1/p 39540 Dic 29- Dic 29

NORMESOL S.A.
REFORMA

ASAMBLEA: 16/11/07.-
ARTICULOS: 1-2-3
Cambia régimen ley 16.060
OBJETO: Industrializar, comercializar: mercadería, arrendamiento de bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, deportes, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, marítimo, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, prensa, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, transporte, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. CAPITAL: $ 2.200.000. 02/12/08, 20765.
28) $ 2946 1/p 39541 Dic 29- Dic 29

OIKEN S.A.

REFORMA

ASAMBLEA: 30/04/08-
ARTICULOS: 1-2-3
Cambia régimen ley 16.060
OBJETO: Industrializar, comercializar: mercadería, arrendamiento de bienes, obras, servicios en ramos, anexos: alimentación, artículos del hogar, oficina, automotriz, bar, bazar, caucho, construcción, cosmética, cueros, editorial, electrónica, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, ferretería, fotografía, fibras, frutos del país, hotel, imprenta, informática, joyería, juguetería, lana, lavadero, librería, limpieza, madera, máquinas, mecánica, metalurgia, música, obras de ingeniería, óptica, papel, perfumería, pesca, plástico, publicidad, química, servicios profesionales, técnicos, administrativos, tabaco, textil, turismo, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria, vidrio. Importaciones, exportaciones, representaciones, comisiones, consignaciones. Compraventa, arrendamiento, administración, construcción, operaciones con inmuebles, excepto rurales. Participación, constitución, adquisición empresas operen ramos preindicados. CAPITAL: $ 20.092.000. 02/12/08, 20763.
28) $ 2946 1/p 39542 Dic 29- Dic 29

CONASTAR S.A.
Reforma

La Asamblea Gral. Extraordinaria de Accionistas del 21/06/2008 resolvió nominativizar las acciones de la sociedad.
Inscripción en el Registro de Comercio: Nº 22.232, 24/12/2008.
28) $ 982 1/p 39546 Dic 29- Dic 29

VALLE FORRAJE S.A.
Reforma

Las asambleas extraordinarias de fechas 19/3/2008 y 15/7/2008 resolvieron modificar el Art. 3º, transformando la natualeza de las acciones de al portador en NOMINATIVAS.
Inscripción: Nº 22.226, 24/12/2008.
28) $ 982 1/p 39547 Dic 29- Dic 29

CLADERIL S.A.
Reforma Estatutos

Resolución: 12/06/2008.
ART. 3º, Capital: Acciones NOMINATIVAS.
Inscripción: Nº 20.717, 2/12/2008.
28) $ 491 1/p 39548 Dic 29- Dic 29

DATIKA S.A.

Reforma Estatutos

Resolución: 12/06/2008.
ART. 3º, Capital: Acciones NOMINATIVAS.
Inscripción: Nº 20.718, 2/12/2008.
28) $ 491 1/p 39549 Dic 29- Dic 29

ADRILEN S.A.

Reforma Estatutos

Resolución: 12/06/2008.
ART. 3º, Capital: Acciones NOMINATIVAS.
Inscripción: Nº 20.719, 2/12/2008.
28) $ 491 1/p 39550 Dic 29- Dic 29

LERATOR S.A.

Reforma Estatutos

Resolución: 12/06/2008.
ART. 3º, Capital: Acciones NOMINATIVAS.
Inscripción: Nº 20.716, 2/12/2008.
28) $ 491 1/p 39551 Dic 29- Dic 29

KASDAN S.A.

(Reforma de estatutos)

Por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 25 de junio de 2008 se resolvió cambiar el tipo de acciones a nominativas.
Inscripción: 26/12/2008, Número 22.268.
28) $ 982 1/p 39567 Dic 29- Dic 29

Cantidad de avisos del día publicados en esta edición: 46.

ULTIMO MOMENTO

Resolución 2.061/008

Fíjase el plazo para la liquidación y pago de tributos de acuerdo a lo dispuesto por las Resoluciones 1.781/008, 2.028/008 y el Decreto 455/007.
(2.919*R)

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 19 de Diciembre de 2008

VISTO: las Resoluciones N° 1781/008 y 2028/008, de 12 de noviembre y 12 de diciembre de 2008, respectivamente.

RESULTANDO: que las mismas establecieron un plazo para que liquiden y abonen los tributos correspondientes, aquellos contribuyentes que, sin haber efectuado las inversiones, hubieran hecho uso de los beneficios tributarios previstos por la Ley 16.906 de 7 de enero de 1998 según el Decreto 455/007 de 26 de noviembre de 2007.

CONSIDERANDO: conveniente aclarar el plazo de que disponen los contribuyentes para realizar las inversiones así como facilitar el cumplimiento de las obligaciones que surgieran como consecuencia de aquellas no liquidadas oportunamente.

ATENTO: a lo expuesto y a que se cuenta con la conformidad del Ministerio de Economía y Finanzas,

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1°) Las inversiones realizadas en el período comprendido entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada, se podrán considerar efectuadas en dicho ejercicio a efectos de los beneficios establecidos en el Decreto 455/007 de 26 de noviembre de 2007.

2°) Los contribuyentes comprendidos en las Resoluciones N° 1781/008 y 2028/008, de 12 de noviembre y 12 de diciembre de 2008, respectivamente; dispondrán de plazo hasta el vencimiento del dígito correspondiente en el mes de enero de 2009, para liquidar y pagar las diferencias que pudieran haberse generado en los pagos a cuenta del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas ya vencidos, correspondientes al ejercicio siguiente a aquel reliquidado.

3°) Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional. Insértese en la Página web y en el Boletín Informativo y cumplido, archívese.
El Director General de Rentas, Cr. Nelson Hernández Lamarque.

---o---

Resolución 2.062/008

Fíjanse los criterios de liquidación de impuestos en casos de superposición de hechos generadores.
(2.920*R)

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 19 de Diciembre de 2008

VISTO: la Ley N° 18.083, de 27 de diciembre de 2006, que estableció un nuevo sistema tributario.

RESULTANDO: I) que la Ley citada creó el Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, que grava diversos tipos de rentas entre las que se encuentran las derivadas de actividades agropecuarias.

II) que en el marco de la referida norma se introdujeron modificaciones relevantes en los sujetos pasivos del Impuesto al Patrimonio, y en la liquidación del tributo.

CONSIDERANDO: necesario establecer criterios de liquidación de los impuestos referidos en los casos que un mismo contribuyente genere rentas derivadas de actividades agropecuarias conjuntamente con otras rentas.

ATENTO: a la expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1°) Liquidación separada.- Los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas y del Impuesto al Patrimonio, que obtengan rentas derivadas de actividades agropecuarias conjuntamente con otras rentas comprendidas en el primero de los mencionados impuestos, podrán, para ejercicios económicos con cierre anterior al 1° de julio de 2009, liquidar los tributos correspondientes a la actividad agropecuaria en forma separada de los derivados del resto de sus actividades gravadas.

2°) Ejercicios futuros.- Para las ejercicios con cierre posterior a la fecha referida, los contribuyentes deberán presentar una única liquidación por todas sus rentas comprendidas.

3°) Cierre de ejercicio.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 8 del Título 4 del T.O 1996, los contribuyentes comprendidos en la presente resolución, liquidarán el IRAE correspondiente a todas sus actividades al 30 de junio de cada año, a partir del 1° de julio de 2009.

Cuando la DGI haya autorizado una fecha de cierre de ejercicio diferente al 30 de junio, la liquidación de todas las actividades se deberá realizar a dicha fecha, para ejercicios iniciados a partir del 1° de enero de 2009.

4°) Transición.- Por las actividades no agropecuarias, los contribuyentes que hayan realizado sus liquidaciones de impuestos conforme a lo dispuesto en el numeral 1°), deberán efectuar un cierre de ejercicio fiscal al 30 de junio de 2009, para cada una de sus actividades, liquidando los impuestos correspondientes.

En los casos en que la DGI haya autorizado una fecha de cierre de ejercicio diferente al 30 de junio, el cierre de ejercicio fiscal para cada una de sus actividades se realizará a dicha fecha.

5°) Pagos a cuenta - IRAE.- Los anticipos correspondientes al primer ejercicio en que se liquiden en forma conjunta todas las rentas del contribuyente, se determinarán aplicando a las rentas no agropecuarias lo dispuesto en los artículos 165° y 170° a 173° del Decreto N° 150/007 de 26 de abril de 2007, y a las rentas agropecuarias lo dispuesto en los artículos 175° y siguientes de la misma norma.

Para la determinación de los pagos previstos en el artículo 93° del Título 4 del T.O. 1996, se considerarán todas las rentas del sujeto pasivo, incluidas las provenientes de actividades agropecuarias.

6°) Pagos a cuenta - Impuesto al Patrimonio.- Los anticipos correspondientes al primer ejercicio en que se liquide en forma conjunta todo el patrimonio del contribuyente, se determinarán aplicando la alicuota del 11% (once por ciento) a la suma del impuesto generado por el patrimonio afectado a la actividad agropecuaria más el impuesto generado por el resto del patrimonio.

7°) Estimación ficta.- Los contribuyentes que determinen sus rentas netas de forma ficta, conforme al artículo 64° del Decreto 150/007 de 26 de abril de 2007, aplicarán a cada tipo de renta las soluciones previstas en dicha norma reglamentaria.

Sin perjuicio de ello, a efectos de ubicarse en la escala correspondiente, se deberán sumar todas las rentas del sujeto pasivo, incluidas las provenientes de actividades agropecuarias.

8°) Publíquese en el Diario Oficial y en dos diarios de circulación nacional. Insértese en el Boletín Informativo, página web y cumplido, archívese.
El Director General de Rentas, Cr. Nelson Hernández Lamarque.


viajar seguros
es volver siempre
SEMANA
NACIONAL DE
LA SEGURIDAD
VIAL
¿SABÉS EN QUÉ SE
PARECEN BECKHAM,
MESSI, FORLAN
Y VOS?
MUJER
TU
TIENE
más vale
prevenir que
N LA PASION
R EL FUTBOL
CUIDA TU CORAZÓN
QUINTA
La Escuela
en movimiento
más información
más ciudadanía